

Máster en Traducción Especializada

Universitat de Vic - Universitat Central de Catalunya



LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN LA UE:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE TEXTOS JURÍDICOS (INGLÉS – ESPAÑOL)

Autora: María José Rubiales Silguero

Tutora: Dra. Sheila Queralt Estévez

Curso: 2022-2023

Fecha del depósito: 6 de septiembre 2023

LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN LA UE:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE TEXTOS JURÍDICOS (INGLÉS – ESPAÑOL)

Autora: María José Rubiales Silguero

Fecha del depósito: 6 de septiembre 2023

Agradecimientos:

Me gustaría expresar mi agradecimiento a mi tutora, la Dra. Sheila Queralt Estévez, por sus valiosos consejos que han sido de gran ayuda para realizar este trabajo de investigación. He aprendido mucho de ella y ha sido un placer tenerla como tutora.

En segundo lugar, quiero agradecerle a mi familia, mi marido y mis dos hijos, su apoyo y ánimo constante, sobre todo en los momentos de desánimo.

¡Gracias por vuestro amor y por animarme a seguir creciendo pese a todo!

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo es profundizar en el estudio de la traducción jurídica, específicamente en el ámbito institucional de la Unión Europea, analizar la calidad de la traducción automática neuronal en la traducción jurídica y reflexionar sobre el desarrollo de la competencia traductora. Para este fin se ha seleccionado una sentencia del Tribunal General de la Unión Europea y algunos de los principales actos jurídicos (inglés-español) como el Reglamento, la Directiva y la Decisión, publicados recientemente por el Consejo, el Banco Central Europeo, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Tribunal General. También se han analizado los principales rasgos del lenguaje jurídico (inglés-español) y se han expuesto los problemas de traducción más relevantes del corpus. En la parte final, se ha traducido un fragmento de una sentencia del Tribunal General usando el servicio de traducción automática neuronal eTranslation, proporcionado por la Comisión Europea, y se ha evaluado la calidad del resultado de la traducción sin posesición. Este trabajo no solamente pretende ampliar la investigación sobre la traducción jurídica, sino también reflexionar sobre la adecuada formación de los traductores jurídicos y sobre la eficacia de los motores de traducción automática neuronal en la traducción jurídica.

Palabras clave:

Traducción jurídica, traducción automática neuronal, competencia traductora, actos jurídicos, sentencia, Unión Europea.

ABSTRACT

The main objectives of this project are to delve into the study of legal translation, specifically in the institutional field of the European Union, to analyse the quality of neural machine translation and to reflect on the development of translation competence. For this purpose, a judgment of the General Court and some of the main legal acts (English - Spanish) such as the Regulation, Directive and Decision, recently published by the Council, the European Central Bank, the European Commission, the European Parliament, and the General Court have been selected. Furthermore, the main features of the legal language (English - Spanish) have been analysed and the most relevant translation problems of the corpus have been presented. In the final part, a fragment of a judgment of the General Court has been translated by eTranslation, a neural machine translation service provided by the European Commission, and the quality of the translation result has been evaluated without post-editing. This project not only aims to

further the research on legal translation, but also to reflect on the adequate training of legal translators and the effectiveness of neural machine translation tools in legal translation.

Keywords

Legal translation, neural machine translation, translation competence, legal acts, judgment, European Union.

Tabla de contenidos

1	Introducción	1
2	Motivación y justificación	4
3	Objetivos e hipótesis.....	5
3.1	Objetivos.....	5
3.2	Preguntas de investigación	5
3.3	Hipótesis	6
4	Estado de la cuestión	7
4.1	Marco contextual: La Unión Europea	7
4.2	Las instituciones europeas.....	9
4.3	Los actos jurídicos de la Unión Europea	10
4.3.1	El Reglamento	12
4.3.2	La Directiva.....	12
4.3.3	La Decisión	12
4.3.4	La Sentencia.....	12
5	Marco teórico: la traducción jurídica.....	14
5.1	El lenguaje jurídico.....	14
5.1.1	El inglés jurídico.....	15
5.1.2	El español jurídico.....	16
5.2	Problemas y estrategias de traducción.....	18
6	Metodología.....	21

6.1	Cuestiones metodológicas	21
6.2	Variables de análisis	21
6.3	Corpus	24
7	Resultados.....	27
7.1	Análisis del corpus	28
7.1.1	Aspectos grafémicos.....	28
7.1.1.1	Uso de mayúsculas.....	28
7.1.1.2	Subdivisiones de un acto	30
7.1.1.3	Inserciones y numeración	30
7.1.2	Aspectos léxicos	32
7.1.2.1	Vocabulario técnico.....	32
7.1.2.2	Repetición léxica.....	33
7.1.2.3	Género.....	35
7.1.3	Aspectos morfosintácticos.....	36
7.1.3.1	Subordinación múltiple y oraciones largas	36
7.1.3.2	Gerundio	37
7.1.3.3	Formas arcaizantes.....	38
7.1.3.4	Construcción pasiva.....	40
7.2	Conclusiones preliminares	42
7.3	Análisis de la traducción automática	43
7.3.1	Ejemplo de traducción automática	43

7.3.2	Análisis	46
7.3.2.1	Aspectos grafémicos.....	46
7.3.2.2	Aspectos léxicos	48
7.3.2.3	Aspectos morfosintácticos.....	49
8	Conclusiones	51
9	Bibliografía.....	53
10	Anexos	56
10.1	Anexo A.1	56
10.2	Anexo B.1	59
10.3	Anexo B.2.....	68
10.4	Anexo B.3.....	77
10.5	Anexo B.4.....	78
10.6	Anexo B.5.....	79
10.7	Anexo B.6.....	93
10.8	Anexo B.7	107
10.9	Anexo B.8.....	110
10.10	Anexo B.9.....	113
10.11	Anexo B.10.....	116
10.12	Anexo B.11	119
10.13	Anexo B.12.....	134

Listado de tablas

Tabla 1 Actos jurídicos de las instituciones europeas	10
Tabla 2. Ejemplo de mayúsculas 1	28
Tabla 3. Ejemplo de mayúsculas 2	29
Tabla 4. Ejemplo de mayúsculas 3	29
Tabla 5: Ejemplo de subdivisión	30
Tabla 6. Ejemplo de inserción y numeración.....	30
Tabla 7. Ejemplo de abreviaturas y siglas. Tratamientos Sr./Sra.	33
Tabla 8. Ejemplo de repetición léxica 1.....	33
Tabla 9. Ejemplo de repetición léxica 2.....	35
Tabla 10. Ejemplo de género 1	35
Tabla 11. Ejemplo de género 2.....	36
Tabla 12. Ejemplo de género 3.....	36
Tabla 13. Ejemplo de subordinación múltiple y oraciones largas 1	36
Tabla 14. Ejemplo de subordinación múltiple y oraciones largas 2	37
Tabla 15. Ejemplo de gerundio 1	37
Tabla 16. Ejemplo de gerundio 2	38
Tabla 17. Ejemplo de gerundio 3	38
Tabla 18. Ejemplo de formas arcaizantes 1	39
Tabla 19. Ejemplo de formas arcaizantes 2	39
Tabla 20. Ejemplo de formas arcaizantes 3	39

Tabla 21. Ejemplo de formas arcaizantes 4	39
Tabla 22. Ejemplo de pasiva 1	40
Tabla 23. Ejemplo de pasiva 2.....	40
Tabla 24. Ejemplo de pasiva 3.....	41
Tabla 25. Ejemplo de pasiva 4.....	41
Tabla 26. Resultado de la traducción automática realizada por eTranslation.....	43
Tabla 27. Estadísticas de los actos jurídicos durante el año 2022	56

Listado de ilustraciones

Ilustración 1. Tabla de correspondencia letras/adverbios numerales latinos	31
--	----

1 Introducción

Actualmente es incuestionable la relevancia que está adquiriendo la traducción jurídica en el ámbito institucional tanto nacional como europeo. El nivel de preparación que deben tener los traductores jurídicos es muy alto pues no solamente deben dominar las técnicas traductológicas, sino también disponer de una serie de habilidades, aptitudes y conocimientos necesarios para garantizar la calidad de las traducciones.

Ortega Rubio (2016, p. 308) señala que el traductor de textos jurídicos debe estar familiarizado con «el razonamiento jurídico, la fraseología y el discurso jurídico en sus lenguas de trabajo, así como las fuentes de derecho y la cultura jurídica», debe conocer el contexto jurídico del texto original y del texto término, y «ser consciente del alcance de los efectos jurídicos de ambos textos» (p. 306) tanto en el ordenamiento jurídico del texto original como en el del texto término. Aunque esto no implica que el traductor deba tener la misma formación que los profesionales del Derecho, Rubio (2016, p. 309) afirma que «la cuestión de cuánto derecho debe “saber” el traductor está aún por contestar». Otros autores como Mayoral (2005) y Prieto Ramos (2011) tampoco ven factible ni realista exigir a los traductores jurídicos que tengan un nivel de formación equiparable a un jurista, aunque admiten que es imprescindible que dispongan al menos de conocimientos jurídicos básicos.

El debate sobre la adecuada formación de los traductores jurídicos o, dicho de otro modo, ¿quién debe traducir textos jurídicos, un jurista o un traductor?, no es un tema baladí y ha motivado múltiples debates tanto entre los estudiantes como entre los profesionales de la Traducción. En el ámbito institucional europeo, por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹ exige la formación jurídica como condición *sine qua non* a todos los candidatos que quieran presentarse a las oposiciones de traductor (jurista-lingüista). Sin embargo, los traductores de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (DTG)² no suelen contar con formación jurídica. Aunque la formación universitaria actual facilita las herramientas para adquirir los conocimientos temáticos, lingüísticos, terminológicos y traductológicos orientados a la adquisición y el desarrollo de la competencia traductora, los traductores jurídicos se

¹ Unión Europea. Comunicaciones e informaciones. *Convocatoria de Oposición General EPSO/AD/305/15 para Juristas Lingüistas AD7 de lengua española*. Diario Oficial de la Unión Europea C166A, 21 de mayo de 2015, pp. 6-7. Recuperado el 6 de julio de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2015:166A:FULL&from=ES>

² Véase: Comisión Europea. (s.f). *Perfil de traductor*. Recuperado el 8 de julio de 2023, de https://commission.europa.eu/jobs-european-commission/working-eu/translator-profile_es#translatorprofile

enfrentan a constantes retos, tanto lingüísticos como extralingüísticos. Este campo de investigación es todavía relevante en los estudios de traducción y, tal como afirma Rubio (2016, p. 313), existe una necesidad de desarrollar mayores estudios en el ámbito concreto de la traducción jurídica y, sobre todo, en la metodología de desarrollo de la competencia traductora en traducción jurídica, pues los estudios realizados en este campo son escasos.

Por otro lado, el mundo de la traducción ha sufrido un cambio considerable en la última década. Con la llegada de la traducción automática, el papel del traductor ha tenido que adaptarse a un nuevo rol. La directora del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, Ildikó Horváth, hace referencia a este fenómeno en el *Preámbulo del Proyecto de Documento Único de Programación 2024-2026 del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea*³ (2023). En este informe, la directora señala que el Centro no solamente aprovechará «el potencial de las tecnologías lingüísticas y la traducción automática neuronal» (p. 4) sino que también «sacará el máximo partido de la tecnología que está a su disposición» (p. 4). Además, recurrirá a una estrategia multimotor basada en varios motores de traducción automática neuronal y la recuperación de memorias de traducción para ahorrar tiempo y, en consecuencia, mejorar la productividad de los traductores, reducir la externalización y los gastos en proveedores lingüísticos externos. Gracias a estas medidas, el presupuesto destinado para la externalización de los servicios de traducción se reducirá progresivamente de 9,2 millones de euros en 2023 a 9 millones de euros en 2026.

El presente Trabajo de Fin de Máster (en adelante, TFM) se enmarca dentro del ámbito de la traducción jurídica institucional de la Unión Europea, concretamente de la traducción de actos jurídicos inglés-español y del uso de la traducción automática en el ámbito jurídico. La elección del tema de trabajo del presente TFM se fundamenta en las siguientes razones: en primer lugar, la importancia de investigar la traducción jurídica y, en segundo lugar, la necesidad de valorar el potencial de la traducción automática neuronal en el ámbito jurídico como herramienta de ayuda al traductor jurídico. Para ello se ha realizado la compilación de un corpus de textos jurídicos reales publicados recientemente en EUR-Lex⁴, se han analizado los principales problemas traductológicos

³ Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea. (s.f). *Proyecto Único de Programación 2023-2025*.

https://cdt.europa.eu/sites/default/files/documentation/pdf/002_2023_SDP_2024_2026_Adop_E_S.pdf

⁴ Véase: <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

y se ha utilizado el programa de traducción automática neuronal eTranslation⁵, creado por la Unión Europea y disponible de forma gratuita, para traducir un fragmento de una sentencia del Tribunal General de la Unión Europea. Desde un punto de vista traductológico, el análisis de los textos ha permitido poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el Máster en Traducción Especializada.

El presente TFM se estructura en varias partes. En primer lugar se identifica el corpus compilado formado por varios tipos de textos jurídicos en inglés y español publicados por varias instituciones de la Unión Europea. Seguidamente, se describen las características de las principales instituciones y de los actos jurídicos de la Unión Europea, se resumen los puntos clave del lenguaje jurídico inglés y español, y los problemas de traducción de los textos jurídicos. Posteriormente, se analizan los problemas de traducción del corpus compilado en base a las características del lenguaje jurídico y de las estrategias de traducción expuestas, se traduce un fragmento de una sentencia del Tribunal General usando el motor TAN eTranslation y se evalúa la calidad de la traducción no poseída. Finalmente, se exponen las conclusiones del trabajo de investigación.

⁵ Véase: <https://cor.europa.eu/es/engage/Pages/e-translation.aspx>

2 Motivación y justificación

La idea para este TFM surgió durante la realización de la asignatura «Teoría y Práctica de la Traducción Jurídica y Judicial B-A (inglés-español)» del Máster en Traducción Especializada y posteriormente quedó ratificada en una visita virtual realizada a la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea en marzo de 2023, que resultó ser fascinante y sirvió para conocer el funcionamiento de este departamento. Para cualquier traductor, es un reto trabajar en la Unión Europea o en cualquier organismo internacional. Las instituciones europeas producen anualmente una gran cantidad de documentos jurídicos que además tratan de temas de actualidad como la crisis climática, la crisis económica de 2023 o los derechos LGTBIQ+. Así pues, es evidente que es necesario seguir investigando sobre la traducción jurídica.

En definitiva, este trabajo se centra en analizar los problemas traductológicos de los documentos jurídicos actuales publicados por las principales instituciones europeas como la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia Europeo. Este análisis planteará los principales problemas de traducción y valorará la utilidad del motor de traducción neuronal (TAN) en el contexto jurídico. También se pretende mostrar algunas de las obras bibliográficas de referencia y herramientas disponibles en internet como la base de datos terminológica IATE, diccionarios jurídicos y el corpus de traducciones disponibles en EUR-Lex, que son indispensables a la hora de realizar un trabajo de documentación porque los constantes cambios que se realizan en la actualidad política, económica y jurídica.

3 Objetivos e hipótesis

3.1 Objetivos

El objetivo principal es elaborar un estudio sobre la traducción jurídica en el marco de las instituciones europeas que quedará desarrollado en los siguientes objetivos específicos:

- Exponer las estrategias de traducción adecuadas para la traducción jurídica.
- Reflexionar sobre las técnicas de investigación como el análisis del corpus de textos reales, así como de documentación como la consulta de base de datos, textos jurídicos, diccionarios, etc.
- Reflexionar sobre el desarrollo de la competencia traductora y la adecuada formación de los traductores jurídicos.
- Analizar la calidad de la traducción automática neuronal, en concreto de la herramienta de traducción automática neuronal en línea eTranslation ofrecida por la Comisión Europea.
- Reflexionar sobre la eficacia de los motores de traducción automática neuronal en la traducción jurídica.

3.2 Preguntas de investigación

De este modo, se pretende dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Qué problemas presenta la traducción jurídica en el ámbito de las instituciones europeas?
- ¿Qué estrategias de traducción son las más apropiadas en la traducción jurídica institucional?
- ¿La traducción automática neuronal mejora la productividad del traductor jurídico?
- ¿Los motores de traducción automática neuronal son eficaces como herramienta de traducción jurídica?
- ¿El traductor jurídico deber ser jurista o lingüista?

3.3 Hipótesis

Las hipótesis de partida del presente TFM que se tratará de verificar o refutar son:

1. Los textos jurídicos tienen características comunes.
2. Los traductores jurídicos no precisan una formación jurídica formal para traducir este tipo de textos. Si bien, requieren conocer las técnicas de traducción y los recursos de documentación que les permitan resolver los problemas traductológicos.
3. La traducción automática es una herramienta útil y fiable a la hora de traducir este tipo de textos.

4 Estado de la cuestión

La Unión Europea se fundamenta en el Estado de derecho y todas las acciones de la Unión Europea se basan en los Tratados, que han sido aprobados democráticamente por todos sus Estados miembros y que son vinculantes entre todos ellos. Se distinguen dos tipos principales de Derecho de la UE: «Derecho primario» y «Derecho derivado»⁶.

La Unión Europea es una institución multilingüe consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Cualquier persona de la Unión Europea puede utilizar cualquiera de las 24 lenguas oficiales para comunicarse con las instituciones de la UE. Estas mismas instituciones deberán responder en la misma lengua de forma clara y precisa. Así mismo, todos los actos jurídicos están disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, las reuniones celebradas por el Consejo Europeo y el Consejo de la Unión Europea se interpretan a todas las lenguas oficiales y los diputados del Parlamento Europeo pueden utilizar cualquier lengua oficial cuando intervienen en el Parlamento⁷.

4.1 Marco contextual: La Unión Europea

La Unión Europea se originó después de la Segunda Guerra Mundial para garantizar la paz duradera. Los países fundadores fueron Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Actualmente, la Unión Europea es una organización económica y política única en el mundo formada por veintisiete países.

Tanto los Tratados constitutivos, los Tratados de adhesión como las normas están contenidas en el Derecho derivado. Estos acuerdos establecen los objetivos de la UE, las normas aplicables a sus instituciones, la manera en que se toman las decisiones y la relación entre la Unión y sus integrantes. A continuación se describen los principales Tratados del Derecho Comunitario⁸:

- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), firmado en París y que entró en vigor el 23 de julio de 1952.

⁶ Comisión Europea. (s.f.). *“Derecho primario” y “Derecho derivado”*. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de https://commission.europa.eu/law/law-making-process/types-eu-law_es

⁷ Unión Europea. (s.f.). *Lenguas. Multilingüismo*. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/languages_es

⁸ Unión Europea. (s.f.). *Acuerdos fundacionales*. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/founding-agreements_es

Objetivo: hacer interdependientes los sectores del carbón y del acero para que ningún país pueda movilizar sus fuerzas armadas sin que los demás países lo desconozcan. El Tratado CECA expiró en 2002.

- Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), firmados en Roma y que entraron en vigor el 1 de enero de 1958.

Objetivo: establecer la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

- Tratado de Fusión – Tratado de Bruselas, que entró en vigor el 1 de julio de 1967 y cuyo objetivo fue racionalizar las instituciones europeas.
- Acta Única Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, se firmó el 17 de febrero de 1986 en Luxemburgo y el 28 de febrero de 1986 en La Haya.

Objetivo: reformar las instituciones para preparar la adhesión de España y Portugal, y agilizar la toma de decisiones para preparar la llegada del mercado único.

- Tratado de Maastricht – Tratado sobre la Unión Europea, que entró en vigor el 7 de febrero de 1992.

Objetivo: preparar la Unión Monetaria Europea e introducir elementos de unión política (ciudadanía, política común de relaciones exteriores y asuntos internos).

- Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor el 1 de mayo de 1999.

Objetivo: reformar las instituciones de la UE para preparar la llegada de futuros países miembros.

- Tratado de Niza, que entró en vigor el 1 de febrero de 2003.

Objetivo: reformar las instituciones para que la UE pudiese funcionar eficientemente tras sumar 25 países miembros.

- Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

Objetivo: hacer la UE más democrática, más eficiente y mejor capacitada para tomar decisiones de forma unánime sobre los problemas mundiales, como el cambio climático. de 2009.

El Derecho derivado se aplica en todos los Estados miembros para que se garanticen la coherencia y uniformidad del marco legal de la UE. Además, el Derecho derivado de la UE tiene primacía sobre el derecho nacional de los Estados miembros en caso de

conflicto. Principalmente está compuesto de todas las normas jurídicas creadas por las instituciones de la UE como los reglamentos, directivas, decisiones y recomendaciones.

4.2 Las instituciones europeas

Las instituciones de la UE son siete y están reguladas en los artículos 223-287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁹: Estas instituciones funcionan de forma independiente, no dependen jerárquicamente de otro órgano para ejercer sus funciones y son órganos principales de la Unión Europea.

- Parlamento Europeo
- Consejo Europeo
- Consejo
- Comisión Europea
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- Banco Central Europeo
- Tribunal de Cuentas

El poder legislativo decisorio de la UE recae en el Consejo aunque en muchas materias lo ejerce con la participación del Parlamento. El Consejo se encarga de definir las políticas y prioridades generales de la UE, además de coordinar las políticas de los Estados miembros. La iniciativa legislativa corresponde a la Comisión Europea y el Consejo adopta la legislación de la UE a partir de las propuestas de la Comisión. La Comisión propone nuevas leyes y políticas de la UE, supervisa su aplicación y gestiona el presupuesto. El Consejo de Europa decide sobre la orientación y las prioridades políticas generales de la UE, pero no legisla. Su objetivo es promover la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho en Europa.

La tutela judicial corresponde al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que es el encargado de interpretar el Derecho de la Unión y la validez de los actos adoptados por las instituciones. El Tribunal de Cuentas se encarga de la fiscalización y del control de la Unión, y el Banco Central Europeo es el responsable de mantener la estabilidad de los precios y de ejecutar la política monetaria de la zona euro. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprende el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantiza el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados (TFUE/2016, p. 26).

⁹ Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea C 202, 7 de junio de 2016, pp. 149-171. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL>

4.3 Los actos jurídicos de la Unión Europea

Los actos jurídicos de la Unión se recogen en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o TFUE¹⁰ (antiguo artículo 249 TCE): «Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes».

Cada acto jurídico tiene unas características y efectos propios. Según el artículo 288 del TFUE: «el reglamento tendrá un alcance general; será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro» (TFUE/2016, p. 171); «la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado a que se tenga que conseguir, y dejará, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios» (TFUE/2016, p. 172); «la decisión será obligatoria en todos sus elementos; cuando designe destinatarios, solo será obligatoria para estos», «las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes» (TFUE/2016, p. 172).

Todos estos actos reciben la denominación de típicos. Por el contrario, se denominan actos atípicos todas las actas que no están expresamente previstas en los tratados. A continuación se muestran los principales actos jurídicos de las instituciones europeas:

Tabla 1 Actos jurídicos de las instituciones europeas

Tipo de acto	Fuerza vinculante	Adoptado por
Reglamento	Jurídicamente vinculante	Consejo y Parlamento Consejo Parlamento Banco Central Europeo
Reglamento delegado	Jurídicamente vinculante	Comisión
Reglamento de ejecución	Jurídicamente vinculante	Comisión Consejo
Directiva	Jurídicamente vinculante	Consejo y Parlamento Consejo
Directiva delegada	Jurídicamente vinculante	Comisión

¹⁰ Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea C 202, 7 de junio de 2016, pp. 1-388. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL>

Directiva de ejecución	Jurídicamente vinculante	Comisión Consejo
Decisión	Jurídicamente vinculante	Consejo y Parlamento Consejo Parlamento Comisión Consejo Europeo Banco Central Europeo
Decisión delegada	Jurídicamente vinculante	Comisión
Decisión de ejecución	Jurídicamente vinculante	Comisión Consejo
Recomendación	No vinculante	Consejo Comisión Banco Central Europeo
Directriz	Jurídicamente vinculante	Banco Central Europeo
Dictamen	No vinculante	Comisión Parlamento Consejo Tribunal de Cuentas Banco Central Europeo

NOTA: Esta tabla describe los actos jurídicos de la Unión Europea y ha sido adaptada por la autora. Fuente: EUR-Lex. (s.f.). Actos jurídicos. Recuperado el 7 de abril de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/legislation/recent.html>.

Cabe resaltar que según los datos publicados por la Unión Europea en su página web *EUR-Lex* (v. Anexo), la mayoría de los actos jurídicos publicados en 2022 fueron Decisiones del Consejo, Reglamentos de ejecución de la Comisión y Decisiones de la Comisión.

A continuación se describen los principales actos jurídicos:

4.3.1 El Reglamento

Según el art. 288 del TFUE¹¹, el reglamento es obligatorio con carácter general y puede aplicarse directamente en cada Estado miembro. El reglamento afecta a materias que son de competencia exclusiva de la Unión y produce efectos sobre las instituciones de la UE, los Estados miembros y los particulares. Se aplica en todo el territorio de la Unión Europea y debe aplicarse íntegramente. No se publica en el BOE ni puede ser incorporado en las normas internas. Debe publicarse previamente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) en todas las lenguas oficiales y entra en vigor al cabo de veinte días de ser publicado.

4.3.2 La Directiva

Según el art. 288 del TFUE (2016), la Directiva es un acto jurídico de carácter normativo que obliga al Estado miembro destinatario. La Directiva es obligatoria para sus destinatarios aunque estos pueden ser todos o ciertos Estados. Solamente genera obligaciones para los Estados, nunca para los particulares. Los Estados pueden escoger la forma y los medios para garantizar los resultados e incluso pueden abstenerse si su ordenamiento jurídico garantiza a priori los resultados que exige la Directiva.

4.3.3 La Decisión

Según el art. 288 (TFUE/2016), la Decisión puede crear derechos y obligaciones de manera inmediata para los destinatarios. Estos pueden ser uno o varios Estados, un particular (persona física o jurídica) o varios particulares.

4.3.4 La Sentencia

La sentencia del Tribunal Europeo es un acto jurídico que tiene fuerza ejecutiva (art. 280 del TFUE/2016, p. 167).¹² El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emite dictámenes preliminares, estudia recursos presentados por países de la UE contra las instituciones europeas y conoce los recursos contra el Tribunal General. También dictamina sobre asuntos relacionados con la libertad, la seguridad y la justicia y estudia cuestiones relacionadas con la interpretación de la Carta de los Derechos

¹¹ Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea C 202,7 de junio de 2016, pp. 1-388. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL>

¹² Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea C 202,7 de junio de 2016, p. 167. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL>

Fundamentales. Por otro lado, el Tribunal General es competente para conocer los recursos interpuestos por los ciudadanos, se ocupa de los recursos interpuestos por los países de la UE contra las instituciones de la UE y dictamina en los asuntos sobre las relaciones laborales entre las instituciones de la UE y sus funcionarios.

En la página web del TJUE ¹³ se especifican las competencias atribuidas al TJUE: la cuestión prejudicial, el recurso por incumplimiento, el recurso por omisión y los recursos de casación. El procedimiento consta de una fase escrita y de una fase oral, en audiencia pública. Las fases del procedimiento son tres: fase de iniciación, medidas preparatorias, vista pública y conclusiones del Abogado General¹⁴. En el caso de las cuestiones prejudiciales, el órgano jurisdiccional nacional plantea al TJUE cuestiones relacionadas con la interpretación o a la validez de una disposición del Derecho de la Unión Europea. La petición debe traducirse a todas las lenguas de la Unión Europea y se publica en el *Diario Oficial*. En los recursos directos y de casación, se dirige un escrito al secretario y este publica una comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Finalmente, la **sentencia** se basa en la deliberación de los jueces. Las decisiones deben adoptarse por mayoría, se pronuncian en audiencia pública y se publican la página web *CURIA*.

Hay distintos tipos de procedimientos:

- Simplificado: la cuestión prejudicial es idéntica a la cuestión sobre la que se ha pronunciado el TJUE o su respuesta no plantea dudas.
- Acelerado: se reducen los plazos y se concede prioridad absoluta para resolver el caso con máxima urgencia, siempre que exista una causa justificada o en el caso de las cuestiones prejudiciales.
- Prejudicial de urgencia (PPU): las cuestiones más sensibles relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia (cooperación policial y judicial en materia civil y penal, así como visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas).
- El procedimiento es abreviado y se resuelve en una Sala con cinco jueces.
- De medidas provisionales: suspensión de la ejecución de un acto de una institución que haya sido recurrido o para evitar un perjuicio grave e irreparable.

¹³ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (s.f.). *Presentación*. Recuperado el 2 de abril de 2023, de https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#procedures

¹⁴ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (s.f.). *Presentación. Procedimiento*, Recuperado el 2 de abril de 2023, de https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#procedures

5 Marco teórico: la traducción jurídica

En este apartado se describen las principales características del lenguaje jurídico inglés y español. También se indican cuáles son los problemas frecuentes en la traducción jurídica y las principales estrategias de traducción.

5.1 El lenguaje jurídico

En su obra sobre «El inglés jurídico» (2007), Alcaraz hace una distinción entre el inglés jurídico «como parte de la llamada *English Life and Institutions*» y el inglés analizado «como variedad lingüística dentro del inglés profesional y académico (IPA), también llamado inglés para fines específicos (IFE) o *English for Specific Purposes (ESP)*» (pp. VII-VIII). Alcaraz (2000) afirma que «el inglés con fines específicos es hoy una disciplina académica reconocida y alentada por organismos internacionales como la UNESCO» (p. 17).

Dentro de la Unión Europea, el inglés es una lengua más de las 24 lenguas oficiales. De hecho, el multilingüismo está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁵. Sin embargo, es cierto que el inglés es una de las lenguas más usadas en la comunicación diaria de la UE. Con el francés ha ocurrido todo lo contrario, ya que ha ido perdiendo influencia frente al inglés, pese a que la constitución de la Comunidad Europea representó un fuerte estímulo para el francés en Europa. Pero en realidad, a partir de la firma del Tratado de Maastricht en 1992, la balanza se decantó hacia el inglés que se afianza actualmente como lengua franca principal de la UE.

Siguiendo el criterio de Alcaraz (2000, 2007, 2013, 2018), en el presente capítulo se aborda el lenguaje jurídico (tanto el inglés como el español) desde una perspectiva lingüística y se abordan todos aquellos aspectos del lenguaje jurídico que pueden resultar útiles para los profesionales de la Traducción.

¹⁵ Comisión Europea. (s.f.). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Recuperado el 29 de junio, de https://commission.europa.eu/aid-development-cooperation-fundamental-rights/your-rights-eu/eu-charter-fundamental-rights_es

5.1.1 El inglés jurídico

A continuación, se describen los principales rasgos del inglés jurídico siguiendo los criterios de Alcaraz (2007, pp. 75-79).

- Los latinismos: palabras latinas (*feri facias, prima facie*) o adaptadas al inglés (*abscond, impugn*).
- Vocablos de origen francés o normando (*salvage, average, demurrage*).
- Registro formal y arcaizante.
- Dobletes y tripletes (*full, true and correct*).
- Eufemismos (*police interview* en lugar de *police questioning*).
- Adjetivos de uso jurídico (*absolute, qualified, constructive, actual*).

La morfosintaxis del inglés jurídico también presenta algunos rasgos característicos (Alcaraz, 2000, pp. 80-82; 2007, pp. 80-82):

- Adverbios, preposiciones, conjunciones gerundivas: *hereinafter, whereof, hereby, herewith, under*.
- Construcciones paratácticas: oraciones largas y complejas yuxtapuestas.
- Construcciones hipotácticas: oraciones subordinadas como las condicionales, causales, consecutivas, finales, concesivas, restrictivas.
- Sintaxis confusa: deficiente puntuación, empleo abusivo del *that*, construcciones pasivas frecuentes, construcciones gerundivas.
- Verbos ergativos: ausencia de agentes responsables (*the water boiled*).

Alcaraz (2000, pp. 47-60) también describe en su obra los rasgos de la terminología jurídica:

- Polisemia y sinonimia.
- Préstamos y calcos.
- Formación de las palabras: los neologismos (p. 51), la neología del sentido (p. 57): anglicismos (préstamos y calcos, falsos anglicismos), falsos amigos, metáforas.
- Condensación de las palabras: parasíntesis, mutilación léxica, abreviaturas, acrónimos.

5.1.2 El español jurídico

Tal como afirma Alcaraz (2018) en su obra *El español jurídico*: «el español jurídico es una de las variantes más importantes del EPA», refiriéndose al español profesional y académico (p. 16), aunque también se denomina así al «lenguaje técnico-jurídico» (p. 16). Pero Alcaraz (2018) añade que, por su vinculación con la materia jurídica, el español jurídico tiene unos rasgos propios que lo diferencian de la lengua común y que, como consecuencia, se ha ido convirtiendo en un lenguaje técnico especializado. No cabe duda de que el español jurídico está ganando importancia debido a su peso en organismos e instituciones internacionales. Sin embargo, Alcaraz distingue varios tipos de español jurídico: «el legislativo o de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces [...], el español administrativo o de las Administraciones Públicas [...]» (p. 17).

Para este TFM es relevante analizar aquellos aspectos del español jurídico que pueden aparecer en los textos jurídicos institucionales y estudiar el discurso del lenguaje jurídico español. Este estudio permitirá crear unas pautas de estilo del lenguaje jurídico que sirvan de ayuda durante el análisis del corpus.

Uno de los aspectos importantes es la traducción de campos semánticos que pueden presentar problemas de comprensión como:

- El vocabulario técnico o terminología: el vocabulario polisémico y los falsos amigos pueden provocar errores en la traducción. Alcaraz (2018) advierte que «el significado de estos términos se activa dentro de un contexto específico» (p. 60).

Ejemplo de polisemia: «proveer» (*provide, supply; give a ruling or an interim ruling; fill [a position]*). (Alcaraz, 2018, p. 61).

Ejemplo de falsos amigos: sentencia – sentence.

«sentencia»¹⁶: Declaración del juicio y resolución del juez.

«sentence»¹⁷: PENAL sentencia, condena. [...] A diferencia de lo que ocurre en español, la palabra *sentence* se emplea única y

¹⁶Real Academia Española. (s.f.). Sentencia. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 1 de julio de 2023, de <https://dle.rae.es/sentencia?m=form>

¹⁷ Alcaraz Varó, E., and Hugues, B. (1999). Sentence. En *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales: inglés-español, Spanish-English* (3a ed. renovada y actualizada, p. 517). Ariel.

exclusivamente para designar la pena impuesta en juicios penales y, por tanto, *judgment* y *sentence* no son intercambiables.

- Otra tendencia del lenguaje jurídico español es el uso de las personificaciones, la nominalización y la voz pasiva:

Ejemplo 1: «El Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, instauró nuevos modelos para las placas de matrícula...» (Alcaraz, 2018, p. 95).

Ejemplo 2: «El presente Decreto establece un procedimiento acorde con las exigencias de los tiempos actuales y que al propio tiempo respeta el mismo principio de...» (Alcaraz, 2018, p. 95).

- El futuro imperfecto de subjuntivo: aunque se trata de un tiempo verbal en desuso, todavía sigue utilizándose en el lenguaje jurídico español.
- El ablativo absoluto: «cumplidos los trámites establecidos en el párrafo primero...», «finalizado el plazo de presentación de solicitudes...», «visto el expediente...» (Alcaraz, 2018, p. 105).
- Los sintagmas nominales largos formados por sustantivos y preposiciones, adjetivos y adverbios: «La ley no provee instrumentos procesales estrictamente circunscritos a las previsiones actuales de protección colectiva de los consumidores y usuarios» (Alcaraz, 2018, p. 109).
- La voz pasiva perifrástica: «Art. 117. La justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados» (Alcaraz, 2018, p. 111).
- La ambigüedad sintáctica producida por la «complementación», el «orden sintáctico» y «las polisemias de muchas preposiciones y conjunciones» (Alcaraz, 2018, p.112).
- La puntuación y el uso de mayúsculas producen incongruencias porque en muchos textos jurídicos como en las sentencias se utilizan, según Alcaraz (2018, p. 114) de forma aleatoria. Así pues, en un mismo texto, la misma palabra se escribe en minúscula y mayúscula indistintamente.

5.2 Problemas y estrategias de traducción

Hurtado Albir (2001, p. 286) definió los problemas de traducción como «las dificultades (lingüísticas, extralingüísticas, etc.) de carácter objetivo que puede encontrarse un traductor a la hora de realizar una tarea traductora».

Los problemas que suele plantear la traducción jurídica son de diversa índole. Tal como indica Borja Albi (2000, p. 11): «el lenguaje jurídico se ha comparado con otros lenguajes especializados, en particular con el lenguaje de la tecnología y el lenguaje médico, por su alto grado de especificidad y por oposición al lenguaje general». De acuerdo con Alcaraz (2007, p. 91), en el estudio de la traducción se le da más importancia al significado léxico que a la sintaxis. Sin embargo, la sintaxis puede presentar tantos problemas como el léxico a la hora de traducir un texto jurídico del inglés al español. Uno de estos problemas es el contraste sintáctico entre las dos lenguas (inglés y español).

Anabel Borja Albi (2000, p. 37) hace referencia a la «abundancia de nominalizaciones con postmodificación» que contribuye en gran medida a la complejidad del lenguaje jurídico. Otro de los aspectos sintácticos frecuentes es el uso de la construcción pasiva que no siempre es transformable en una forma activa ya que «a menudo no se puede determinar el agente de la acción» (Albi, 2000, p. 40). Otro de los problemas de traducción que señala Borja Albi (2000, p. 48) es la «subordinación múltiple y de frases más largas de lo habitual» que se observa con frecuencia en los textos jurídicos y que en otros contextos aparecerían como frases separadas.

Otro tipo de estructura frecuente es cuando la subordinación precede a la cláusula principal, sobre todo cuando hay varias oraciones subordinadas. Borja Albi hace referencia en su obra (2000, p. 50) a «la forma en que las subordinadas se agrupan alrededor de la cláusula principal: antes de la cláusula principal (LB), dentro de la misma (NE) o después (RB)». El tipo de cláusulas subordinadas más frecuentes son las finitas relativas o adverbiales, las no finitas con participio, las subordinadas después del verbo principal y antes de la cláusula principal. La concatenación de las oraciones subordinadas extremadamente largas presenta problemas de comprensión que dificultan el proceso de traducción.

En los textos jurídicos también se emplea con frecuencia el uso de mayúsculas. Según Borja Albi (2000), se utilizan las mayúsculas para resaltar la importancia de algunos términos como «*Life insurance, Agent, Collector*» (p. 27), ciertas partes del documento o de instituciones u órganos colegiados como «*Committee of Management,*

Board of Directors» (p. 27). Por otro lado, la falta de puntuación es un rasgo característico de los textos jurídicos y provoca problemas de comprensión a los traductores.

El traductor, durante el proceso de traducción, busca la equivalencia entre los vocablos y las estructuras sintácticas. Borja Albi hace distinción entre la «equivalencia formal, funcional y dinámica» (2000, p. 159). Según Albi (2000, p. 160), los traductores jurídicos profesionales recurren siempre a la equivalencia funcional pues «al usar en la lengua meta una expresión que denota el concepto equivalente más cercano se está empleando el método de equivalencia funcional –contextual, cultural». Por ejemplo, el término «sociedad anónima» se traduciría al inglés británico como *public limited company* y al inglés norteamericano como *corporation*. Sin embargo, añade que «tanto los teóricos como los profesionales de la traducción jurídica abogan por un planteamiento dinámico: un método interpretativo-comunicativo» (2000, p. 160) que combine las correspondencias entre los sistemas jurídicos, el tema del texto y el destinatario de la traducción. Borja Albi (2000, pp. 164-165) concluye en su obra que se debe dejar en la lengua origen (LO) los términos que no tienen traducción acuñada como los nombres de los organismos, cargos, etc., y que debe respetarse al máximo el original.

El traductor deberá decidir entre el método literal o de adaptación en función del problema planteado. Sin duda, es imprescindible que el traductor realice antes un proceso de análisis del texto original, clasifique los problemas de traducción y busque la documentación necesaria que le ayude a subsanar los problemas de traducción que plantea el texto jurídico institucional.

La Dirección General de Traducción, como indica en su página web¹⁸, aboga por la precisión y la claridad: «garantizar que el mensaje en el texto original se transmita con **precisión y claridad**». En el caso de la traducción de textos jurídicos de las instituciones europeas y siguiendo las pautas descritas por Hurtado Albir (2001, p. 272), «es imprescindible realizar un proceso de adquisición, interpretación y análisis de la información» y, por ello, es imprescindible realizar un análisis comparativo de un corpus de textos jurídicos. Así pues, según Albir (2001, p. 272): «las estrategias son pues, un tipo particular de procedimientos, que sirven para resolver problemas o alcanzar un

¹⁸ Disponible en <https://europa.eu/translation/?etrans=es> (última consulta realizada el 1 de julio de 2023).

objetivo», «[...] permiten subsanar deficiencias y hacer un uso más efectivo de las habilidades disponibles [...]».

Al analizar las competencias del traductor, Rubio (2016) opina que tanto la terminología como el discurso jurídico juegan un papel importantísimo en la traducción jurídica, pues rara vez se dan relaciones conceptuales de equivalencia directa entre los diferentes ordenamientos y realidades jurídicas. Para que el traductor pueda realizar su labor con éxito, Rubio (2016) opina que el traductor jurídico debe disponer de las siguientes competencias: comunicativa y textual, cultural, temática, profesional, interpersonal e instrumental, psicológica y estratégica.

En conclusión, a la hora de enfrentarse a una traducción jurídica, el traductor no solo debe realizar un análisis lingüístico del texto original (TO), sino también un análisis del *skopos* y la macro textualización del texto; es decir, el análisis del encargo de traducción, la situación comunicativa y la finalidad tanto del texto original como del texto término, sin perder de vista el sistema jurídico, la rama del derecho y la tipología del texto jurídico.

6 Metodología

A continuación se describen los procedimientos metodológicos empleados en el presente TFM.

6.1 Cuestiones metodológicas

En este TFM se ha optado por una **metodología cualitativa** enfocada en el análisis del corpus seleccionado, orientada al proceso de traducción. La recopilación y el análisis de datos detallados y contextualizados a través del corpus de textos, permite obtener una comprensión profunda sobre el proceso de traducción, detectar las dificultades a las que se enfrentan los traductores así como las estrategias para resolver los problemas traductológicos.

Siguiendo las pautas del modelo de Williams y Chesterman (2011), la **investigación empírica** sería el modelo de investigación apropiado para este TFM porque este tipo de investigación busca información o datos nuevos mediante la observación y el trabajo experimental, y mediante las pruebas obtenidas se corroborarán o refutarán las hipótesis planteadas. Así mismo, siguiendo el modelo de Saldanha y O'Brien (2014), esta investigación está **orientada al producto de la traducción** porque examina y analiza el corpus seleccionado para extraer una serie de conclusiones. El estudio del análisis del texto de origen y del texto de partida se basa un análisis minucioso de los rasgos sintácticos, semánticos y estilísticos, entre otros, que permitirá detectar y recoger las soluciones adecuadas a los problemas de traducción, sin perder de vista la situación comunicativa en la que se efectúa la traducción: los destinatarios y la función del texto. Además, en este TFM se tratan otros temas como el método de traducción en el ámbito jurídico, los recursos de documentación del traductor y las técnicas de traducción de la terminología especializada.

6.2 Variables de análisis

Para seleccionar los textos jurídicos que serán objeto de análisis más adelante, se han realizado varias búsquedas. En primer lugar, se realizó la recogida de un corpus a través de la página EUR-LEX¹⁹ y se ha realizado la búsqueda de los actos jurídicos más recientes. En la herramienta «Búsqueda avanzada», se han seleccionado los siguientes parámetros:

1. Colección: **Actos jurídicos**

¹⁹ Véase: <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

2. Referencia: ➡ Año: **2023**
3. Búsqueda por fecha: **01/01/2023 - 07/04/2023**
4. Base jurídica: **Todo**

Una vez realizada la búsqueda con los parámetros indicados anteriormente, se ha procedido a seleccionar una serie de textos jurídicos de distinta índole y publicados por los principales organismos europeos. Se han descartado textos con simetrías y se han buscado textos con problemas traductológicos de distinta índole. El resultado ha sido el siguiente:

- 1) REGLAMENTO (UE) 2023/720 DEL CONSEJO, de 31 de marzo de 2023, por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo relativos a medidas restrictivas con el fin de incluir disposiciones sobre una exención humanitaria.

Diario Oficial de la Unión Europea L n.º 94 de 3 de abril de 2023, pp. 1-9:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

- 2) REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/722 DEL CONSEJO, de 31 de marzo de 2023, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2023/427 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 94 de 3 de abril de 2023, p. 19:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0019.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

En una segunda fase, se ha realizado una búsqueda en la página web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁰ y se ha realizado una búsqueda de las sentencias más recientes a través de la pestaña inferior «Sentencias y conclusiones recientes»:

Tribunal de Justicia – Tribunal General.

La sentencia escogida para este TFM ha sido la siguiente:

- 1) SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada) de 22 de marzo de 2023, Satabank/BCE, T-72-20, publicada, ECLI:EU:T:2023:149:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=271704&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1303546>

²⁰ Véase: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/.

En una tercera fase, se ha realizado una tercera búsqueda en EUR-Lex²¹ por instituciones públicas y también por año, escogiendo los años 2022 y 2023 para limitar la búsqueda a los documentos más recientes:

<https://eur-lex.europa.eu/browse/institutions/institutions-intro.html>

El resultado ha sido el siguiente:

BCE:

Decisión (UE) 2023/656 del Banco Central Europeo de 28 de febrero de 2023 sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022 (BCE/2023/2). *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 81, pp. 42-44: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023D0656&qid=1680956913261&home=ecb>

Comisión Europea:

DIRECTIVA (UE) 2023/175 DE LA COMISIÓN de 26 de enero de 2023 por la que se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al 2-metiloxolano. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 25 de 27 de enero de 2023, pp. 67-68: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/175/oj>

Parlamento Europeo:

DIRECTIVA (UE) 2022/2041 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 275 de 25 de octubre de 2022, pp. 33-47: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2041&qid=1680958252043>

Finalmente, se ha seguido la siguiente metodología de diseño y planificación:

- a. Análisis de los principales actos jurídicos de la Unión Europea.
- b. Análisis previo de las características del lenguaje jurídico: inglés y español, así como de las distintas técnicas de traducción de textos jurídicos que ayuden a detectar posibles problemas traductológicos.
- c. Análisis comparativo de los aspectos grafémicos, léxicos y morfosintácticos de los textos del corpus.
- d. Traducción de un fragmento de la sentencia del Tribunal General utilizando el servicio gratuito de traducción automática neuronal eTranslation²² de la Comisión Europea.

²¹ Véase: <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

²²eTranslation. (s.f.). Recuperado el 13 de agosto de 2023, de. <https://webgate.ec.europa.eu/etranslation/translateTextSnippet.html>

6.3 Corpus

A continuación se muestra la clasificación del corpus compilado. Este está formado por los textos originales en inglés y sus correspondientes traducciones al español (textos término). En la parte inferior de cada texto, se indica también su extensión. Para contabilizar el número de palabras, se ha utilizado el programa Matecat:²³

Texto 1: REGLAMENTO (Consejo)

a) Texto original: Anexo B.1 (3.900 palabras)

COUNCIL REGULATION (EU) 2023/720 of 31 March 2023 amending certain Council Regulations concerning restrictive measures in order to insert provisions on a humanitarian exemption. *Official Journal of the European Union* L No 93, 3 April 2023, pp. 1-9.: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

b) Traducción: Anexo B.2 (4.601 palabras)

REGLAMENTO (UE) 2023/720 DEL CONSEJO, de 31 de marzo de 2023, por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo relativos a medidas restrictivas con el fin de incluir disposiciones sobre una exención humanitaria. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 94 de 3 de abril de 2023, pp. 1-9: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

Texto 2: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (Consejo)

a) Texto original: Anexo B.3 (393 palabras)

Council Implementing Regulation (EU) 2023/722 of March 2023 implementing Regulation (EU) 2023/427 amending Regulation (EU) No 833/2014 concerning restrictive measures in view of Russia's actions destabilising the situation in Ukrain. L No 93, 3 April 2023, p. 19: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0019.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

²³ Matecat (<https://www.matecat.com/>). Última revisión efectuada el 25 de julio de 2023

b) Traducción: Anexo B.4 (455 palabras)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/722 DEL CONSEJO, de 31 de marzo de 2023, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2023/427 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 94 de 3 de abril de 2023, p. 19: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.094.01.0019.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2023%3A094%3ATOC

Texto 3: SENTENCIA (Tribunal General de la UE)

a) Texto original: Anexo B.5 (9.485 palabras)

JUDGMENT OF THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition) 22 March 2023, Satabank v ECB, T-72-20, published, ECLI:EU:T:2023:149: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=271704&pageInd ex=0 &doclang=EN&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1303546>

b) Traducción: Anexo B.6 (9.996 palabras)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada) de 22 de marzo de 2023, Satabank/BCE, T-72-20, publicada, ECLI:EU:T:2023:149: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=271704&pageInd ex=0 &doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1303546>

Texto 4: DECISIÓN (Banco Central Europeo)

a) Texto original: Anexo B.7 (820 palabras)

DECISION (EU) 2023/656 OF THE EUROPEAN CENTRAL BANK of 28 February 2023 on the total amount of annual supervisory fees for 2022 (ECB/2023/2). *Official Journal of the European Union* L No. 81, pp. 42-44: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.081.01.0042.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2023%3A081%3ATOC

b) Traducción: Anexo B.8 (885 palabras)

Decisión (UE) 2023/656 del Banco Central Europeo de 28 de febrero de 2023 sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022 (BCE/2023/2). *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 81, pp. 42-44: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023D0656&qid=1680956913261&home=ecb>

Texto 5: DIRECTIVA (Comisión Europea)

a) Texto original: Anexo B.9 (912 palabras)

COMMISSION DIRECTIVE (EU) 2023/175 of 26 January 2023 amending Directive 2009/32/EC of the European Parliament and of the Council as regards 2-methyloxolane. *Official Journal of the European Union* L No 25, 27 January 2023, pp. 67-68: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.025.01.0067.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2023%3A025%3ATOC

b) Traducción: Anexo B.10 (1.020 palabras)

DIRECTIVA (UE) 2023/175 DE LA COMISIÓN de 26 de enero de 2023 por la que se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al 2-metiloxolano. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 25 de 27 de enero de 2023, pp. 67-68: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/175/oj>

Texto 6: DIRECTIVA (Parlamento Europeo y Consejo)

a) Texto original: Anexo B.11 (9.010 palabras)

DIRECTIVE (EU) 2022/2041 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 19 October 2022 on adequate minimum wages in the European Union. *Official Journal of the European Union* L No. 275 25 October 2022, pp. 33-47: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2022.275.01.0033.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2022%3A275%3ATOC

b) Traducción: Anexo B.12 (10.464 palabras)

DIRECTIVA (UE) 2022/2041 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n.º 275 de 25 de octubre de 2022, pp. 33-47: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2041&qid=1680958252043>

7 Resultados

García Yebra (1984, p. 30) señala que el proceso de traducción consta de dos fases fundamentales: «la fase semasiológica (fase de comprensión)» y «la fase onomasiológica (la reexpresión)». En la traducción jurídica, el conocimiento temático es clave para el traductor, pero los textos jurídicos plantean también otros problemas como los de equivalencia, estilo y expresión lingüística. En base a esto, Guarnieri (2017, p. 132) afirma que el verdadero desafío de los textos jurídicos se basa en hallar los términos que son equivalentes entre la lengua original y la lengua término, «entendiendo esa equivalencia como equivalencia de la función procesal del concepto y equivalencia en el derecho de fondo».

En este apartado se pretende realizar un análisis del corpus seleccionado y para ello se han seguido varias propuestas. En primer lugar, se han seguido las propuestas de análisis de Bravo Utrera (2002) y Anabel Borja Albi (2000). En segundo lugar, se ha utilizado como referencia la propuesta de análisis de Nord (1991)²⁴, quien propone un análisis en tres niveles: pragmático, semántico y formal.

Por consiguiente, estos son los ejes del análisis: los aspectos grafémicos (el uso de las mayúsculas, las subdivisiones del acto, las inserciones y numeraciones), los aspectos léxicos (el vocabulario técnico, la repetición léxica y el género) y los aspectos morfosintácticos (la subordinación múltiple y las oraciones largas, el gerundio, el gerundio, las formas arcaizantes y la construcción pasiva). Finalmente, se exponen las conclusiones preliminares de este análisis.

Al final del capítulo, se traduce un fragmento de una sentencia del Tribunal General realizado con la herramienta de traducción automática neuronal eTranslation²⁵ y se evalúa la calidad de esta traducción sin poseer.

²⁴ Nord. (1991). *Textanalyse und Übersetzen: theoretische Grundlagen, Methode und didaktische Anwendung einer übersetzungsrelevanten Textanalyse* (2., neu bearb. Aufl.). Julius Groos.

²⁵ eTranslation. (s.f.). Recuperado el 13 de agosto de 2023, de. <https://webgate.ec.europa.eu/etranslation/translateTextSnippet.html>

7.1 Análisis del corpus

7.1.1 Aspectos grafémicos

En este apartado se analizarán las peculiaridades del formato tanto en el texto original (TO) como en el texto término (TT).

7.1.1.1 Uso de mayúsculas

En referencia al uso de mayúsculas o minúsculas, se ha detectado el uso de mayúsculas en la denominación de cargos institucionales:

Tabla 2. Ejemplo de mayúsculas 1

TT (Texto 3: Anexo B.6)
EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada), integrado, durante las deliberaciones, por el Sr. H. Kanninen, Presidente , y el Sr. M. Jaeger y las Sras. N. Półtorak (Ponente), O. Porchia y M. Stancu, Jueces ; Secretario : Sr. P. Cullen, administrador; [...]

En el ejemplo anterior aparecen los cargos en mayúscula, contrariamente a lo que recomienda Fundéu²⁶:

Los nombres de los cargos, como presidente, ministro, director, secretario general, fiscal general y términos similares, se escriben con minúscula inicial por tratarse de sustantivos comunes [...]. Tanto el *Diccionario panhispánico de dudas*²⁷ como la *Ortografía de la lengua española*²⁸ indican que, puesto que son nombres comunes, lo adecuado es que los cargos se escriban con inicial minúscula en cualquier circunstancia, se trate de la referencia a una persona concreta o no.

Así lo indica también el *Libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea (2022, p. 171): «Se escribirán con minúscula inicial, con la excepción que se detalla más abajo, tanto si la palabra correspondiente se usa de manera genérica como si se refiere a una persona concreta». La excepción a la que se refiere es que «las denominaciones de los cargos se escribirán con mayúscula inicial únicamente en la firma de los actos jurídicos de la Unión o documentos análogos» (p. 171).

Otro caso identificado en el corpus es el término *Member States* y su traducción: «Estados miembros». Mientras que el término inglés se escribe en mayúscula, en

²⁶ Fundéu RAE. (2106). Los cargos, con minúscula inicial. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <https://www.fundeu.es/recomendacion/cargos-con-minuscula-inicial-784/>

²⁷ Véase: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

²⁸ Véase: <https://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/v.cgi?i=QGakQqlktzmlwzkQ>

español solamente va en mayúscula el sustantivo, coincidiendo con las recomendaciones del *Diccionario panhispánico de dudas de la RAE*²⁹:

Determinados sustantivos cuando designan entidades u organismos de carácter institucional: *la Iglesia, el Ejército, la Armada, la Universidad, la Policía, el Parlamento, el Gobierno español, la Administración central...* La mayúscula no afecta, como se ve, a los especificadores que los acompañan.

Tabla 3. Ejemplo de mayúsculas 2

TO (Texto 1: Anexo B.1, p. 64)	TT (Texto 1: Anexo B.2, p. 73)
Article 11, paragraph 1 is replaced by the following: ‘1. Without prejudice to Article 5(5), the competent authorities of the Member States , [...].	El artículo 11, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente: «1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, las autoridades competentes de los Estados miembros [...].

Otro ejemplo de mayúscula detectado en el corpus es el término *Annex*, que se escribe en mayúscula en inglés mientras que se opta por la minúscula en español. Lo mismo ocurre con el término *Article* y su correspondencia en español: «artículo» (v. Tabla 5: Ejemplo de subdivisión):

Tabla 4. Ejemplo de mayúsculas 3

TO (Texto 1: Anexo B.1, p. 60)	TT (Texto 1: Anexo B.2, p. 69)
(f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annexes XIII, XVI, and by the Council as regards Annex Ia .	(f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta a los anexos XIII, XVI y XVII, y el Consejo en lo que respecta al anexo XV .».

De hecho, esta es la recomendación que da la Unión Europea en su *Libro de estilo interinstitucional*³⁰ (2022, p. 168): «Se escribirán con minúscula inicial las subdivisiones de los actos jurídicos: considerando, artículo, anexo, título, etc.».

²⁹ Real Academia de Lengua Española. (2019). MAYÚSCULAS. En *Diccionario panhispánico de dudas* (2ª edición). Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

³⁰ Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, (2022). *Libro de estilo interinstitucional*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://data.europa.eu/doi/10.2830/31113>

7.1.1.2 Subdivisiones de un acto

Los apartados son subdivisiones de un artículo y van referenciados de forma distinta en inglés y español. *El libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea (2022, p. 48 y s.) recomienda que cada apartado se indique como «apartado» seguido de la numeración correspondiente, mientras que en en inglés solamente se indica la numeración.

En el caso de las subdivisiones de los apartados, estas van separadas por comas detrás del apartado correspondiente. Además, en lugar de numeración arábica, llevan la numeración alfabética con paréntesis cerrado y no entre paréntesis como en inglés. También cabe señalar que según el *Libro de estilo interinstitucional* de la UE (2022), las subdivisiones de un acto se citan en orden decreciente desde mayo de 2005 (p.48).

En el siguiente ejemplo se muestra también la estructura del artículo, que se subdivide en apartados y letras (*points* en el TO):

Tabla 5: Ejemplo de subdivisión

TO (Texto 6: Anexo B.11, p. 119)	TT (Texto 6: Anexo B.12, p. 134)
Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union, and in particular Article 153(2), point (b) , in conjunction with Article 153(1), point (b) , thereof, [...].	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 153, apartado 2, letra b) , en relación con su artículo 153, apartado 1, letra b) , [...].

7.1.1.3 Inserciones y numeración

Se han detectado una serie de adverbios numerales latinos en los TT que merecen la atención en este TFM por su rareza. A continuación se muestra un ejemplo del corpus:

Tabla 6. Ejemplo de inserción y numeración

TO (Texto 1: Anexo B.1, p. 62)	TT (Texto1: Anexo B.2, p. 71)
It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Articles 2a, 2b, 2c, 2d, 3a, 3b, 3c, 3d, 4a,	Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refieren los artículos 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quinquies, 3 bis, 3 ter, 3

4b, 5, 10d, 15a, 23(1), 23(2), 23(3), 23(4), 23a(1), 23a(2), 23a(3) and 23a(4).	<i>quater, 3 quinquies, 4 bis, 4 ter, 5, 10 quinquies, 15 bis, 23, apartados 1, 2, 3 y 4, y 23 bis, apartados 1,2, 3 y 4.</i>
--	--

El *Libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea regula el uso de estos adverbios (2022, p. 52):

Quando se insertan artículos, apartados u otras subdivisiones numeradas (mediante cifras o letras) en la parte dispositiva de un acto existente, se le asigna la cifra o letra de la subdivisión anterior del mismo nivel, acompañada, según el caso, de *bis, ter, quater, quinquies, sexies, septies*, etc. en cursiva insertado entre un artículo 1 *bis* y un artículo 1 *ter* se denomina «artículo 1 *bis bis*».

El *Libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea (2022, p. 309) propone hasta 90 adverbios numerales latinos, si bien reconoce que solamente las cuatro primeras formas han sido aceptadas por la Real Academia Española. En inglés y alemán, entre otras lenguas, no se utilizan estos adverbios sino las letras del alfabeto en lugar de numerales.

Esta sería su equivalencia en la versión española:

Ilustración 1. Tabla de correspondencia letras/adverbios numerales latinos

a	<i>bis</i>	j	<i>undecies</i>	s	<i>vicies</i>
b	<i>ter</i>	k	<i>duodecies</i>	t	<i>unvicies</i>
c	<i>quater</i>	l	<i>terdecies</i>	u	<i>duovicies</i>
d	<i>quinquies</i>	m	<i>quaterdecies</i>	v	<i>tervicies</i>
e	<i>sexies</i>	n	<i>quindecies</i>	w	<i>quatervicies</i>
f	<i>septies</i>	o	<i>sexdecies</i>	x	<i>quinvicies</i>
g	<i>octies</i>	p	<i>septdecies</i>	y	<i>sexvicies</i>
h	<i>nonies</i>	q	<i>octodecies</i>	z	<i>septvicies</i>
i	<i>decies</i>	r	<i>novodecies</i>		

NOTA: Ilustración que indica la correspondencia de los adverbios numerales con las letras en el TO. Fuente: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Libro de estilo interinstitucional*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022, p. 310, <https://data.europa.eu/doi/10.2830/31113>

7.1.2 Aspectos léxicos

7.1.2.1 Vocabulario técnico

Como vocabulario técnico se entienden todos aquellos términos que se utilizan en un campo específico del conocimiento. A continuación se detallan algunos de los términos técnicos que presentan dificultades (Alcaraz, 2020):

- **Judgment.**

Definición según *Diccionario de términos jurídicos* (Alcaraz, 2020, p.340):

«PROC fallo, sentencia, decisión judicial; en esta acepción se suele utilizar la forma *judgment*, sin la -e- intermedia; la decisión, resolución o fallo que adoptan los jueces y los tribunales se llaman *judgment*, *decree*, *court decisión*, e incluso, *finding -s*; *verdict* es la resolución de un jurado; la palabra *judgment* se aplica a los fallos o sentencias de los tribunales civiles -*courts of laws*- y *decree* a los fallos de los tribunales de equidad -*courts of equity*- y a cualquier resolución de los tribunales escoceses; no obstante, *judgment* se utiliza cada vez más en la mayoría de los casos; al fallo contenido en la sentencia se le llama también *ruling* y *opinion* en los Estados Unidos».

Este término se traduce como «sentencia» pero no se debe confundir con el término inglés *sentence*, que «se emplea única y exclusivamente para designar la pena impuesta en juicios penales» según el *Diccionario de términos jurídicos* (Alcaraz, 2020, p. 517).

- **Plea in law.** significa «motivo» según la base de datos terminológica IATE³¹, de la Unión Europea. En el derecho escocés, según el *Diccionario de términos jurídicos*, **plea-in-law** significa: «los alegatos, tanto del/ de la demandante o *pursuer* como el del demandado o de la demandada, que se consignan por escrito en los documentos que dan origen al juicio; completan así el *condescendence* o “alegatos de hecho”» (Alcaraz, 2020, pp. 437-438).

ABREVIATURAS Y SIGLAS

En concordancia con el criterio de Guarnieri (2017, p. 253), la categoría de las abreviaturas y las siglas puede considerarse una subcategoría dentro de la categoría de los términos técnicos.

La mayoría de las abreviaturas y siglas aluden a instituciones de la UE, actos jurídicos, convenios, etc. Algunos ejemplos son: *European Central Bank* o *ECB* («Banco

³¹ IATE. (2023). Plea in law. En *IATE European Union terminology*. Recuperado el 23 de julio de 2023, de <https://iate.europa.eu/search/result/1690137882683/1>

Central Europeo» o BCE), *SSM Regulation*³² («Reglamento del MUS»), *EEA* o *European Economic Area*³³ (EEE o «Espacio Económico Europeo»). Solamente se conservan en inglés las abreviaturas de los nombres de instituciones foráneas a la Unión Europea como *Korean National Insurance Company (KNIC)*³⁴.

En referencia a los tratamientos *Sr./ Sra.*, en la sentencia del Tribunal General, la forma *Sr./ Sra.* se antepone al nombre. Sin embargo, en la versión original, en inglés, no se utiliza la abreviatura:

Tabla 7. Ejemplo de abreviaturas y siglas. Tratamientos *Sr./Sra.*

TO (Texto 3: Anexo B.5, p. 79)	TT (Texto 3: Anexo B.6, p. 93)
O. Behrends	Sr. O. Behrends
H. Kanninen	Sr. H. Kanninen
M. Jaeger	Sr. M. Jaeger
N. Póltorak y M. Stancu	Sras. N. Póltorak y M. Stancu

7.1.2.2 Repetición léxica

Según Borja Albi (2000, p. 54), el exceso de repetición léxica pretende evitar la ambigüedad aunque en otro registro se consideraría inapropiado. En la sentencia del Tribunal General aparecen algunos ejemplos de repeticiones léxicas en el TO:

Tabla 8. Ejemplo de repetición léxica 1

TO (Texto 3: V. Anexo B.5, p. 86)	TT (Texto 3: V. Anexo B.6, p. 100)
It is true that the case-law shows that any involvement of the national authorities in the course of the procedure leading to the adoption of acts adopted by the EU bodies, offices or agencies cannot affect their classification as Union acts, where the acts of the national authorities constitute a stage of a procedure in which an EU body, office or agency	Es cierto que de la jurisprudencia se desprende que la eventual participación de las autoridades nacionales en el procedimiento que conduce a la adopción de los actos de los órganos u organismos de la Unión no obsta a su calificación como actos de la Unión, cuando los actos adoptados por las autoridades nacionales sean una fase

³² Council Regulation (EU) No 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions (OJ 2013 L 287, p. 63; ‘the SSM Regulation’).

³³ IATE. (2023). EEA. En *IATE European Union terminology*. Recuperado el 8 de agosto de 2023, de <https://iate.europa.eu/search/result/1691513412631/1>

³⁴ Reglamento (UE) 2023/720 del Consejo de 31 de marzo de 2023 (v. Anexo B.2)

exercises, alone, the final decision [...].	de un procedimiento en el que un órgano o un organismo de la Unión ejerce, por sí solo, la facultad decisoria final [...].
---	---

A continuación se analizan los significados de los términos ingleses:

- *Body*: al consultar este término en IATE³⁵, se muestran varias opciones de traducción ya que se trata de un término que también existe en el lenguaje no técnico o usual. Así pues, en un contexto jurídico se puede traducir en español como «órgano» (*EU body*, «órgano de la Unión») e incluso «organismo» (*Joint Representative Body*, «Organismo Común Representativo»).
- *Office*: este término posiblemente sea el más problemático porque se ha descartado traducirse como «oficina» para evitar problemas de comprensión. Si bien, en IATE se pueden encontrar múltiples ejemplos³⁶: *Publications Office* («Oficina de Publicaciones»), *Office for the Administration and Payment of Individual Entitlements* («Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales»), *European Communities Recruitment Office* («Oficina de Contratación de las Instituciones Europeas»).
- *Agency*: si se consulta este término en IATE³⁷ se muestran varias opciones de traducción. Aunque sin duda el término «agencia» sería una buena opción, se podría traducir como «organismo» (*regulatory agency* equivale al «organismo de control») u «oficina» (*employment agency* equivale a «oficina de empleo»).

Estos tres términos, dentro del contexto de la sentencia del Tribunal General, tienen en común que son entidades que forman parte de la Unión Europea. Así pues, en el TT se opta por recurrir a la sinécdoque o generalizar en lugar de concretizar para evitar problemas de interpretación.

³⁵ IATE. (2023). *BODY*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://iate.europa.eu/search/result/1691833038901/1>

³⁶ IATE. (2023). *OFFICE*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://iate.europa.eu/search/result/1691833038901/1>

³⁷ IATE. (203). *AGENCY*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://iate.europa.eu/search/result/1691833038901/1>

Otro caso de sinécdoque, aunque en este caso se trata del todo por la parte, es el siguiente caso:

Tabla 9. Ejemplo de repetición léxica 2

TO (Texto 3: 10.6Anexo B.5, p. 86)	TT (Texto 3: Anexo B.6, p. 100)
<p>In such a situation, where EU law prescribes that an EU body, office or agency is to have an exclusive decision-making power, it falls to the EU Courts, by virtue of their exclusive jurisdiction to review the legality of Union acts on the basis of Article 263 TFEU, [...].</p>	<p>En efecto, en tal supuesto, en el que el Derecho de la Unión reconoce la facultad decisoria exclusiva de un órgano o de un organismo de la Unión, corresponde al juez de la Unión, en virtud de su competencia exclusiva para controlar la legalidad de los actos de la Unión sobre la base del artículo 263 TFUE, [...].</p>

Según Pérez Guarnieri (2017), en la traducción jurídica suele recurrirse a las técnicas de traducción indirecta denominada «modulación que permite introducir figuras literarias como la sinécdoque» (p. 285). En el ejemplo anterior, se utiliza la figura de sinécdoque de la parte («juez de la Unión») para expresar el todo (*EU Courts*).

7.1.2.3 Género

Se ha detectado en el corpus que no siempre se resuelve la cuestión del género en la traducción al español. Algunas veces se utiliza la forma femenina y otras se opta por el masculino genérico:

Tabla 10. Ejemplo de género 1

TO (Texto 3: v. Anexo B.5, p. 79)	TT (Texto 3: v. Anexo B.6, p. 93)
<p>THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition), composed, at the time of the deliberations, of H. Kanninen, President, M. Jaeger, N. Póltorak(Rapporteur), O. Porchia and M. Stancu, Judges [...].</p>	<p>EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada), integrado, durante las deliberaciones, por el Sr. H. Kanninen, Presidente, y el Sr. M. Jaeger y las Sras. N. Póltorak (Ponente), O. Porchia y M. Stancu, Jueces [...].</p>

Tabla 11. Ejemplo de género 2

TO (Texto 1: v. Anexo B.1, p. 67)	TT (Texto 1: v. Anexo B.2, p. 76)
The President J. ROSWALL	La Presidenta J. ROSWALL

Tabla 12. Ejemplo de género 3

TO (Texto 4: v. Anexo B.7, p. 108)	TT (Texto 4: v. Anexo B.8, p. 111)
The President of the ECB Christine LAGARDE	La Presidenta del BCE Christine LAGARDE

7.1.3 Aspectos morfosintácticos

A continuación se analizan algunos casos de estructuras complejas características del inglés jurídico que dificultan la comprensión y la traducción al español.

7.1.3.1 Subordinación múltiple y oraciones largas

Tal como indica Borja Albi (2000, p. 48), las frases largas abundan en los textos de carácter jurídico, también abundan los conectores de cláusulas debido a la concatenación de oraciones. A continuación se muestran algunos ejemplos de oraciones largas que no han mantenido la misma estructura al traducirlas al español:

Tabla 13. Ejemplo de subordinación múltiple y oraciones largas 1

TO (Texto 6: Anexo B.11, p. 125)	TT (Texto 6: Anexo B.12, p. 140)
(31) The effective implementation of minimum wage protection set out by legal provisions or provided for in collective agreements is essential in the awarding and the performance of public procurement and concession contracts.	(31) Para la adjudicación y ejecución de los contratos públicos y de concesión, <u>es esencial</u> que se aplique de forma efectiva la protección del salario mínimo establecida por disposiciones legales o por convenios colectivos.

En este ejemplo, se ha alterado el orden sintáctico en el TT, ya que la oración empieza por la oración subordinada circunstancial final y acaba con la oración subordinada sustantiva de sujeto. Otro rasgo diferenciador es que en el TO el núcleo del sujeto es un sustantivo acompañado de un complemento, mientras que en el TT el sujeto es una oración subordinada sustantiva.

Tabla 14. Ejemplo de subordinación múltiple y oraciones largas 2

TO (Texto 4: Anexo B.7, p. 107)	TT (Texto 4: Anexo B.8, p. 110)
<p>4. In accordance with Article 5(3) of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41), fee amounts related to previous fee periods that were not collectible, interest payments received in accordance with Article 14 and certain other amounts received or refunded in accordance with Article 7(3) of that Regulation, if any, <u>should also be taken into account</u> when determining the annual costs.</p>	<p>4. Conforme al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), al determinar los gastos anuales de supervisión, <u>debe tenerse en cuenta también todo importe no cobrable de períodos de la tasa previos, todo pago de intereses recibido conforme al artículo 14, y todo importe recibido o reembolsado de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento.</u></p>

En este caso, tampoco se ha mantenido en el TT el mismo orden sintáctico que en el TO ya que el sujeto se ha trasladado al final de la oración por la extensión del sujeto.

7.1.3.2 Gerundio

La forma impersonal del gerundio en inglés puede traducirse de varias formas en español. Una de ellas sería el gerundio, aunque cuando el gerundio en inglés tiene una función adjetiva puede traducirse con una cláusula subordinada adjetiva, una frase preposicional, un infinitivo o una frase nominal. A continuación se muestran algunos ejemplos:

En algunos casos, se traduce en forma de subordinada relativa:

Tabla 15. Ejemplo de gerundio 1

TO (Texto 1: v. Anexo B.1, p. 60)	TT (Texto 1: v. Anexo B.2, p. 69)
<p>(d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans</p>	<p>d. organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas</p>

En ocasiones, los sustantivos se forman con la forma impersonal de gerundio y se traducen como sustantivos en la LT:

Tabla 16. Ejemplo de gerundio 2

TO (Texto 1: Anexo B.1, p. 64)	TT (Texto 1: Anexo B.2, p. 73)
(iv) establishing, operating, or strengthening institutions of civilian government and civilian public infrastructure; or,	iv. creación, puesta en funcionamiento o consolidación de instituciones de gobierno civil e infraestructura pública civil, o
(v) facilitating the resumption of banking sector operations, including to support or facilitate international trade with Libya; [...].	v. favorecimiento de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluidas las destinadas a apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia; [...].

En el siguiente caso, el gerundio forma parte de una locución adverbial y se trata de una expresión jurídica estructural regulada en el Libro de estilo interinstitucional de la Unión Europea (2022, p. 36) y característica de los actos jurídicos de la Unión Europea.

Tabla 17. Ejemplo de gerundio 3

TO (Texto 2: Anexo B.3, p. 77)	TT (Texto 2: Anexo B.4, p. 78)
Having regard to the Treaty on European Union, and in particular Article 29 thereof, [...].	Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29 [...].

7.1.3.3 Formas arcaizantes

Según Borja Albi (2000, p. 45), el uso de arcaísmos formados por preposiciones, adverbios y locuciones adverbiales es un rasgo característico del lenguaje jurídico inglés. Su uso no está siempre justificado pero al colocarse en la posición inicial «marcan la estructura y la progresión del texto» (Borja Albi, 2000, p. 46). En el corpus analizado se han encontrado numerosos casos de estas formas características del lenguaje jurídico.

A continuación se enumeran algunos ejemplos hallados en el corpus:

Tabla 18. Ejemplo de formas arcaizantes 1

TO (Texto 2: Anexo B.3, p. 77)	TT (Texto 2: Anexo B.4, p. 78)
<p>Whereas: On 25 February 2023, the Council adopted Regulation (EU) 2023/427, [...].</p>	<p>Considerando lo siguiente: El 25 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2023/427, [...].</p>

Tabla 19. Ejemplo de formas arcaizantes 2

TO (Texto 2: Anexo B.3, p. 77)	TT (Texto 2: Anexo B.4, p. 78)
<p>Having regard to the Treaty on European Union, and in particular Article 29 thereof, [...].</p>	<p>Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29 [...].</p>

Tabla 20. Ejemplo de formas arcaizantes 3

TO (Texto 4: Anexo B.7, p. 107)	TT (Texto 4: Anexo B.8, p. 110)
<p>For the purpose of this Decision, [...]</p>	<p>A efectos de la presente decisión [...]</p>

Tabla 21. Ejemplo de formas arcaizantes 4

TO (Texto 3: Anexo B.5, p. 79)	TT (Texto 3: Anexo B.6, p. 93)
<p>By its action pursuant to Article 263 TFUE, the applicant, Satabank plc, seeks annulment of the decision of the European Central Bank (ECB) of 26 November 2019 by which it rejected its request for access to the file concerning it ('the contested decision').</p>	<p>Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la demandante, Satabank plc, solicita la anulación de la decisión del Banco Central Europeo (BCE) de 26 de noviembre de 2019 por la que desestimó su solicitud de acceso al expediente que le concierne (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).</p>

7.1.3.4 Construcción pasiva

En el lenguaje jurídico inglés abundan las construcciones pasivas, aunque, según Borja (2000) estas «no son siempre transformables en formas activas ya que, a menudo, no se puede determinar el agente de la acción» (p. 40). A pesar de ello, a continuación se muestran algunos ejemplos de oraciones pasivas que se han traducido al español en voz activa:

Tabla 22. Ejemplo de pasiva 1

TO (Texto 5: Anexo B.9, p. 113)	TT (Texto 5: Anexo B.10, p. 116)
(2) [...] an application was submitted by Pennakem Europa [...].	(2) [...] Pennakem Europa presentó una solicitud [...].

Tabla 23. Ejemplo de pasiva 2

TO (Texto 6: Anexo B.11, p. 124)	TT (Texto 6: Anexo B.12, p. 139)
(28) The adequacy of statutory minimum wages is determined and assessed by each Member State in view of its national socioeconomic conditions, [...].	(28) Cada Estado miembro determina y evalúa la adecuación de los salarios mínimos legales teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas nacionales, [...].

En español también se puede expresar la voz pasiva mediante la pasiva refleja. En esta forma de pasiva, la forma se precede al verbo (transitivo) en tercera persona³⁸:

³⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). «Se venden casas», «Se buscan actores» frente a «Se busca a los culpables». Recuperado el 25 de julio de 2023, de <https://www.rae.es/espanol-al-dia/se-venden-casas-se-buscan-actores-frente-se-busca-los-culpables>

Tabla 24. Ejemplo de pasiva 3

TO (Texto 3: Anexo B.5, p. 80)	TT (Texto 3: Anexo B.6, p. 93)
<p>4. By the contested decision, the ECB refused the request for access, stating that the applicant was not the subject of proceedings within the meaning of Article 22 of the SSM Regulation and that, as a consequence, no access to any file could be granted to it pursuant to Article 32(1) of Regulation (EU) No 468/2014 of the European Central Bank of 16 April 2014 [...].</p>	<p>4. Mediante la decisión impugnada, el BCE denegó la solicitud de acceso, declarando que la demandante no era objeto de ningún procedimiento a efectos del artículo 22 del Reglamento del MUS y que, en consecuencia, no se le podía dar acceso alguno a dicho expediente sobre la base del artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014 [...].</p>

El verbo proceder requiere una atención especial porque suele aparecer en forma impersonal (tercera persona del singular). En el *Diccionario de términos jurídicos de Alcaraz* (2020), los autores proponen traducirlo en inglés utilizando un *modal* como *should* o *must*: «*procede dictar sentencia absolutoria* – there must be judgment for the defendant, the defendant is entitled to an acquittal, we/you must find the defendant not guilty–» (p. 965).

Tabla 25. Ejemplo de pasiva 4

TO (Texto 3: Anexo B.5, p. 82)	TT (Texto 3: Anexo B.6, p. 96)
<p>27 Thus, the ECB's claims that there is no need to adjudicate must be rejected.</p>	<p>27 Por lo tanto, procede desestimar las alegaciones del BCE relativas al sobreseimiento.</p>

7.2 Conclusiones preliminares

Tras realizar el análisis del corpus seleccionado, se ha podido comprobar que los textos jurídicos presentan unas características muy peculiares que deben reproducirse en el texto término. Para ello se ha estudiado tanto el lenguaje jurídico (inglés y español), como los problemas de traducción más recurrentes en la traducción jurídica. Obviamente, ser conocedor de estos aspectos no es suficiente para dedicarse a la traducción jurídica. Si el traductor carece de los conocimientos jurídicos necesarios, deberá documentarse sobre la temática jurídica del TO y realizar un análisis comparativo de un corpus de textos jurídicos antes de realizar el proceso traductológico.

Otra cuestión es el tipo de estrategia de traducción más adecuada en la traducción jurídica. Falzoi Alcántara (2005, p. 88) afirma que «tradicionalmente, el objetivo del texto jurídico y, en general de su traducción, ha determinado que el método utilizado sea el literal» y añade que en la traducción jurada, al tener que realizar una traducción fiel al original, muchos traductores se decantan por la traducción literal «para prevenir traducciones que no respeten la verdad e identificar sin riesgo la información original» (Falzoi, 2005, p. 90). La autora también opina que la adaptación «no suele ser frecuente, ya que en el campo jurídico no es corriente cambiar de género textual» (2005, p. 102).

Pese a estas afirmaciones, la elección de la estrategia de traducción dependerá de múltiples factores y el traductor recurrirá a sus conocimientos temáticos, lingüísticos, además de su habilidad y destreza a la hora de interpretar el original y traducirlo a la lengua meta. En el presente TFM, se han estudiado textos jurídicos publicados por diversas instituciones y se ha podido comprobar que en ocasiones la literalidad era una buena opción como estrategia de traducción, aunque en otros casos era necesaria la adaptación. En conclusión y siguiendo la premisa de la Unión Europea, en el caso de la traducción jurídica dentro del ámbito institucional de la UE, la mejor estrategia de traducción posible es que las traducciones se realicen con un lenguaje claro y preciso para que los ciudadanos de cada país miembro perciban los textos jurídicos promulgados en la UE como textos auténticos y no como traducciones.

7.3 Análisis de la traducción automática

En este apartado se pretende traducir un fragmento de la sentencia³⁹ del Tribunal General en inglés expuesta en el corpus (Texto 3, Anexo B.5), en adelante TO. El fragmento consta de 518 palabras y la traducción se realizará mediante la herramienta de traducción automática neuronal eTranslation⁴⁰. Posteriormente se analizarán los principales errores de traducción, se compararán con el fragmento ya traducido (v. Anexo B.6, pp. 94-95), en adelante TT, y se evaluará la calidad de la traducción automática no poseída. Esta evaluación se basará en el análisis de los principales errores de traducción detectados y se clasificarán en errores grámicos, léxicos y morfosintácticos, tal como se ha realizado con el corpus, en el apartado 7.1 (Análisis del corpus).

7.3.1 Ejemplo de traducción automática

Tabla 26. Resultado de la traducción automática realizada por eTranslation

Texto original (Anexo B.5, pp. 80-81)	eTranslation
Law Admissibility of the action and the applicant's interest in bringing proceedings 12 First, the ECB raised, by a separate document, a plea of inadmissibility in respect of the present action. 13 In the first place, the ECB considers that the contested decision does not affect the applicant's legal position. The ECB states in that regard that in the case of acts or decisions adopted by a procedure involving several stages, in particular where they are the culmination of an internal	Derecho Admisibilidad del recurso y interés de la demandante en ejercitar la acción 12 En primer lugar, el BCE planteó, mediante un documento separado, una excepción de inadmisibilidad del presente recurso. 13 En primer lugar, el BCE considera que la Decisión impugnada no afecta a la situación jurídica de la demandante. A este respecto, el BCE señala que, en el caso de los actos o decisiones adoptados mediante un procedimiento de varias fases, en particular cuando se trata de la culminación de un procedimiento interno, en principio solo las medidas que

³⁹ JUDGMENT OF THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition) 22 March 2023, *Satabank v ECB*, T-72-20, published, ECLI:EU:T:2023:149:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=271704&pageIndex=0&doclang=EN&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1303546>

⁴⁰ eTranslation. (s.f.). Recuperado el 13 de agosto de 2023, de. <https://webgate.ec.europa.eu/etranslation/translateTextSnippet.html>

<p>procedure, it is in principle only those measures which definitively determine the position of the institution upon the conclusion of that procedure which are open to challenge and not intermediate measures whose purpose is to prepare the final decision. Therefore, the ECB's response to a request for access to a supervisory file does not have an independent impact on the legal position of the persons concerned.</p> <p>14 In the second place, the ECB claims that the applicant has not shown that it has an interest in bringing proceedings in the present action. As regards the withdrawal procedure initiated by the ECB, the applicant was given the opportunity to submit its comments on the ECB's draft decision. In those circumstances, any interest in bringing an action for annulment arising from the claims set out in the application would be hypothetical and, in any event, devoid of any connection with the applicant's rights of defence. Consequently, the ECB suggests that the present action will procure no advantage to the applicant.</p> <p>15 The applicant disputes that line of argument.</p> <p>16 As regards the ECB's first argument, that the contested decision is a preparatory act which does not affect the applicant's legal position, it must be recalled at the outset that measures the legal effects of which are binding on,</p>	<p>determinan definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento pueden impugnarse y no medidas intermedias cuya finalidad es preparar la decisión final. Por lo tanto, la respuesta del BCE a una solicitud de acceso a un expediente de supervisión no tiene un impacto independiente en la situación jurídica de las personas afectadas.</p> <p>14 En segundo lugar, el BCE alega que la demandante no ha demostrado su interés en ejercitar la acción en el marco del presente recurso. Por lo que respecta al procedimiento de retirada iniciado por el BCE, se dio a la demandante la oportunidad de presentar sus observaciones sobre el proyecto de decisión del BCE. En estas circunstancias, cualquier interés en interponer un recurso de anulación derivado de las pretensiones formuladas en la demanda sería hipotético y, en cualquier caso, carente de toda relación con el derecho de defensa de la demandante. Por consiguiente, el BCE sugiere que el presente recurso no aportará ninguna ventaja a la demandante.</p> <p>15 La demandante impugna esta alegación.</p> <p>16 Por lo que se refiere a la primera alegación del BCE, según la cual la Decisión impugnada es un acto preparatorio que no afecta a la situación jurídica de la demandante, procede recordar, con carácter preliminar, que los</p>
---	--

<p>and capable of affecting the interests of, the applicant by bringing about a distinct change in its legal position are acts which may be the subject of an action for annulment under Article 263 TFEU (see judgment of 26 January 2010, <i>Internationaler Hilfsfonds eV v Commission</i>, C-362/08 P, ECLI:EU:C:2010:40, paragraph 51 and the case-law cited).</p> <p>17 When an act is adopted by a procedure involving several stages, and particularly where it is the culmination of an internal procedure, it is, in principle, only a measure which definitively determines the position of the institution upon the conclusion of that procedure that is open to challenge, and not intermediate measures the purpose of which are to prepare the final decision. Acts preparatory to a decision do not adversely affect a person and an applicant may rely on defects in acts prior to the decision and closely linked to it only in the context of an action challenging the decision adopted at the end of the procedure (see order of 31 March 2020, <i>ZU v EEAS</i>, T-499/19, not published, EU:T:2020:134, paragraph 33 and the case-law cited).</p> <p>18 In that regard, it should be borne in mind, as is apparent from the contested decision, that the ECB noted that it was not involved in any specific supervisory procedure relating to the</p>	<p>actos cuyos efectos jurídicos son vinculantes y que pueden afectar a los intereses de la demandante, al introducir una modificación clara de su situación jurídica, son actos que pueden ser objeto de un recurso de anulación con arreglo al artículo 263 TFUE (véase la sentencia de 26 de enero de 2010, <i>Internationaler Hilfsfonds eV/Comisión</i>, C @-@362/08 P, ECLI:EU:C:2010:40, apartado 51, y el asunto @-@).</p> <p>17 Cuando un acto se adopta mediante un procedimiento que comprende varias fases y, en particular, cuando se trata de la culminación de un procedimiento interno, solo se trata, en principio, de un acto que determine definitivamente la posición de la institución en el momento de la conclusión de dicho procedimiento, y no de medidas intermedias cuya finalidad sea preparar la decisión final. Los actos preparatorios de una decisión no perjudican a una persona y el demandante solo puede invocar defectos en actos anteriores a la decisión y estrechamente vinculados a ella en el marco de un recurso contra la decisión adoptada al final del procedimiento (véase el auto de 31 de marzo de 2020, <i>ZU/SEAE</i>, T-499/19, no publicado, EU:T:2020:134, apartado 33 y jurisprudencia citada).</p> <p>18 A este respecto, procede recordar, como se desprende de la Decisión impugnada, que el BCE señaló que no participaba en ningún procedimiento de supervisión específico relativo a la</p>
--	--

applicant at the time when the request for access was made.	demandante en el momento en que se presentó la solicitud de acceso.
---	---

7.3.2 Análisis

A continuación se muestran los resultados más destacados clasificados por su tipología según las propuestas de análisis de Bravo Utrera (2002) y Anabel Borja Albi (2000), tal y como se ha realizado en el apartado 7.1:

7.3.2.1 Aspectos gráficos

a. Puntuación

A primera vista se observa que el programa de traducción automática (TA) no ha sabido reproducir los espacios entre el número de apartado y el inicio del texto. Tampoco ha sabido reproducir algunas palabras con guion aunque ha ocurrido solamente en un caso:

- **Ejemplo TO:** «(see judgment of 26 January 2010, *Internationaler Hilfsfonds eV v Commission*, **C-362/08 P**, ECLI:EU:C:2010:40, paragraph 51 and the **case-law cited**)»
- **Ejemplo TA:** «(véase la sentencia de 26 de enero de 2010, *Internationaler Hilfsfonds eV/Comisión*, **C @-@362/08 P**, ECLI:EU:C:2010:40, apartado 51, y el asunto @- @)»

En el resto del texto se ha traducido correctamente:

- **Ejemplo TO:** «(see order of 31 March 2020, *ZU v EEAS*, **T-499/19**, not published, EU:T:2020:134, paragraph 33 and the **case-law cited**)»
- **Ejemplo TA:** «(véase el auto de 31 de marzo de 2020, *ZU/SEAE*, **T-499/19**, no publicado, EU:T:2020:134, apartado 33 y **jurisprudencia citada**)»

También se ha reproducido correctamente la puntuación en la referenciación de los casos:

- **Ejemplo TO:** *ZU v EEAS*
- **Ejemplo TA:** *ZU/SEAE*

b. Ortografía

En cuanto a la **ortografía**, se ha detectado que el programa de TA traduce el término *decision* siempre en mayúscula:

- **Ejemplo TO:** «13 In the first place, the ECB considers that the contested **decision** does not affect the applicant's legal position»
- **Ejemplo TA:** «13 En primer lugar, el BCE considera que la **Decisión** impugnada no afecta a la situación jurídica de la demandante»

Sin embargo, cuando este término aparece en plural, se traduce correctamente en minúscula. Otros términos que en inglés se escriben en mayúscula como *Article* se traducen correctamente en minúscula: «artículo». Otro error detectado es la traducción de referencias como por ejemplo el código ECLI:

- **Ejemplo TO:** « 16 [...] (see judgment of 26 January 2010, *Internationaler Hilfsfonds eV v Commission*, C-362/08 P, **ECLI:EU:C:2010:40**, paragraph 51 and the case-law cited)».
- **Ejemplo TT:** «16 [...] (véase la sentencia de 26 de enero de 2010, *Internationaler Hilfsfonds/Comisión*, C-362/08 P, **EU:C:2010:40**, apartado 51 y jurisprudencia citada)».
- **Ejemplo TA:** «16 [...] (véase la sentencia de 26 de enero de 2010, *Internationaler Hilfsfonds eV/Comisión*, C @-@362/08 P, **ECLI:EU:C:2010:40**, apartado 51, y el asunto @-@).

En el Portal Europeo de e-Justicia⁴¹ se puede obtener información sobre código de identificación de las sentencias. Este código está compuesto de la abreviatura ECLI (European Case Law Identifier), el código del país (ES para España o EU para la Unión Europea), el código del tribunal (C para el Tribunal de Justicia, T para el Tribunal General y F para el Tribunal de la Función Pública), el año de la sentencia y un número de serie del documento que corresponde al orden de las publicaciones. Este código aparece en la parte superior de la sentencia.⁴² Sin embargo, tras analizar las traducciones de esta sentencia, se ha podido comprobar que la abreviatura ECLI solamente aparece en el

⁴¹ E-Justice. (s.f.). *European Case Law Identifier (ECLI)*. European Union. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de https://e-justice.europa.eu/175/EN/european_case_law_identifier_ecli?EUROPEAN_UNION&member=1

⁴²Véase: Info Curia. Jurisprudencia <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=271704&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1303546>

texto original. En las distintas versiones no se incluye la abreviatura cuando se cita una sentencia, por esta razón debería corregirse en el apartado 16 del texto traducido por la herramienta de traducción automática neuronal eTranslation.

c. Omisión

En el ejemplo del motor TAN, la conjunción «y» no puede ir delante de un sustantivo que empiece por la letra i. Sin embargo, lo más probable es que haya fallado la reproducción del artículo masculino singular «el». Además, la ausencia del artículo delante del sustantivo «admisibilidad» refleja un calco de la estructura inglesa en el TO.

- **Ejemplo TO:** «Admissibility of the action and the applicant's interest in bringing proceedings».
- **Ejemplo TA:** «Admisibilidad del recurso **y** interés de la demandante en ejercitar la acción».
- **Ejemplo TT:** «Sobre **la** admisibilidad del recurso y **el** interés de la demandante en ejercitar la acción».

7.3.2.2 Aspectos léxicos

a. Terminología

A nivel terminológico, hay algunos términos que se han traducido literalmente por el motor TAN, como el término *Law* en el apartado 11 forma parte de la estructura de la sentencia y tiene una traducción preestablecida: «Fundamentos de Derecho». Otros términos jurídicos como *(to) claim, argument, applicant, impact, etc.*, se traducen correctamente.

b. Género

En cuanto al género, no se observan problemas en la TA ya que el término *applicant* se traduce como «la demandante».

7.3.2.3 Aspectos morfosintácticos

a. Subordinación múltiple y oraciones largas

Los ejemplos que se muestran a continuación son problemas de traducción que no se pueden resolver con la literalidad y que el motor TAN no ha podido resolver:

Ejemplo 1:

- **Ejemplo TO:** «[...] *it is in principle only those measures which definitively determine the position of the institution upon the conclusion of that procedure which are open to challenge and not intermediate measures whose purpose is to prepare the final decision.*»
- **Ejemplo TA:** «[...] en principio solo las medidas que determinan definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento pueden impugnarse y no medidas intermedias cuya finalidad es preparar la decisión final.»
- **Ejemplo TT:** «[...] en principio únicamente constituyen actos impugnables las medidas que fijen definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de las medidas intermedias, cuyo objetivo es preparar la decisión final.»

En este caso, el motor de TA sigue un procedimiento literal a nivel sintáctico colocando en primer lugar el sujeto seguido de una oración subordinada adjetiva, aunque cabe señalar que en este caso se ha optado por una pasiva refleja, mientras que en la traducción del Tribunal General se antepone el verbo, el cual va seguido del complemento directo y del sujeto acompañado de la oración subordinada.

Ejemplo 2:

- **Ejemplo TO:** When an act is adopted by a procedure involving several stages, and particularly where it is the culmination of an internal procedure, it is, in principle, only a measure which definitively determines the position of the institution upon the conclusion of that procedure that is open to challenge, and not intermediate measures the purpose of which are to prepare the final decision.
- **Ejemplo TA:** Cuando un acto se adopta mediante un procedimiento que comprende varias fases y, en particular, cuando se trata de la culminación de un procedimiento interno, solo se trata, en principio, de un acto que determine definitivamente la posición de la institución en el momento de la conclusión de

dicho procedimiento, y no de medidas intermedias cuya finalidad sea preparar la decisión final.

- **Ejemplo TT:** Quando la elaboración de un acto se lleve a cabo en varias fases, en particular al término de un procedimiento interno, en principio únicamente constituye acto impugnabile la medida que fije definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de las medidas intermedias, cuyo objetivo es preparar la decisión final.

En este ejemplo se muestra claramente que el motor TAN ha calcado la estructura sintáctica del TO. El ejemplo muestra una oración sumamente larga (aproximadamente 5 líneas) que empieza con varias oraciones subordinadas condicionales y de varios sujetos acompañados de oraciones subordinadas. La estructura es compleja y se resuelve bien en el TT recurriendo a la nominalización, mientras que el motor TAN opta por calcar la estructura sintáctica del TO. Sin embargo, la solución que ofrece el TT es mucho mejor, ya que al escoger la nominalización, se reduce la extensión de las oraciones subordinadas facilitando así la comprensión del texto.

En conclusión, los errores analizados en la traducción muestran que la traducción automática no es perfecta y que el motor de traducción automática falla en varios aspectos haciendo imprescindible la posesición. El traductor jurídico, durante el proceso de posesición, deberá poner atención a varios aspectos como la estructura y el formato del texto, la puntuación, la ortografía, la terminología y la sintaxis.

8 Conclusiones

En el marco teórico, el presente TFM se ha centrado en la traducción jurídica dentro del marco institucional de la Unión Europea. Se han descrito los principales actos jurídicos de la UE, las características del lenguaje jurídico inglés y español, así como los problemas y las estrategias de traducción. Se ha escogido un corpus de textos jurídicos reales publicados recientemente en el *Diario Oficial de la UE* y una sentencia del Tribunal General. En el marco práctico, se han analizado los principales problemas de traducción del corpus y se han clasificado por categorías con numerosos ejemplos en cada una de ellas. Finalmente, se ha traducido un fragmento de la sentencia del Tribunal General utilizando la herramienta de traducción automática eTranslation y se han analizado los resultados de la traducción sin posesición.

A partir de las contribuciones presentadas, se pueden extraer las siguientes conclusiones. En primer lugar, la traducción en las instituciones europeas tiene un papel relevante debido a la cantidad de documentos que producen sus instituciones y que deben traducirse a todos los idiomas de la UE y debido a la relevancia de sus documentos. En segundo lugar, los problemas de la traducción jurídica son de distinta índole y el traductor debe conocer las técnicas de traducción adecuadas, además de tener los conocimientos lingüísticos y jurídicos necesarios para poder resolverlos. En tercer lugar, para adquirir una competencia traductora adecuada, además de la formación lingüística y los conocimientos jurídicos, también es imprescindible conocer los recursos de documentación más adecuados y disponer de herramientas como por ejemplo glosarios, textos paralelos, diccionarios o programas de traducción automática que permitan resolver los problemas de traducción.

Gracias al análisis teórico y práctico, se han alcanzado los objetivos que se planteaban al comienzo del trabajo: se ha comparado el lenguaje jurídico español y el lenguaje jurídico inglés, se han expuesto las estrategias adecuadas para la traducción jurídica, se ha realizado un análisis comparativo (inglés-español) del corpus compilado que permite estudiar los principales problemas traductológicos y que está centrado en los aspectos grafémicos, léxicos y morfosintácticos, y se han indicado las técnicas de documentación apropiadas para resolver los distintos problemas traductológicos. Aunque el presente trabajo de investigación es hasta cierto punto limitado por tratarse de un TFM, puede ser útil para cualquier estudiante de traducción o traductor profesional que quiera ampliar sus conocimientos sobre la traducción jurídica.

Para finalizar, el análisis de la traducción automática ha permitido poner en práctica la reflexión sobre si un jurista tiene mejor competencia traductora que un graduado en Traducción. Tras evaluar la calidad de la traducción automática, se puede afirmar que este tipo de herramientas pueden ser de utilidad para el traductor, como por ejemplo, para agilizar el proceso de traducción, pero sin duda no son herramientas perfectas y el traductor deberá realizar siempre una posesición. En esta fase, el traductor deberá demostrar su preparación y competencia traductora porque se enfrentará sobre todo a problemas terminológicos y gramaticales importantes. En cuanto a los problemas terminológicos, es imprescindible que el traductor se documente previamente para conocer la temática jurídica y familiarizarse con los principales términos jurídicos. Si bien, la formación jurídica sería de gran ayuda, no sería relevante en todos los casos porque un jurista tampoco dominará todos los temas jurídicos. Sin embargo, las cuestiones lingüísticas sí deben resolverse con una buena formación lingüística. El traductor debe ser conocedor del lenguaje jurídico para poder trasladar el contenido del TO mediante un lenguaje preciso, pero también deberá utilizar un lenguaje claro y natural en el TT. Lamentablemente, estas cuestiones no se resuelven con la traducción automática, sino que se requiere del esfuerzo del traductor en la posesición.

Como indicó Gémar (1988, p. 306), un jurista, al carecer de formación traductológica, no estaría más cualificado para traducir que una secretaria, un contable, un arquitecto o un médico. Si bien, se podría llegar a la conclusión de que la mejor formación para el traductor jurídico sería la doble titularidad en Derecho y Traducción, esta doble titularidad no tendría por qué ser un requisito sino más bien una formación sólida. Sin embargo, un valor añadido sería dominar las técnicas de documentación para poder resolver todos los problemas de traducción de forma adecuada.

En conclusión, se pueden confirmar las siguientes hipótesis planteadas al inicio del TFM: los textos jurídicos tienen características comunes y es importante que el traductor jurídico sepa cómo resolverlas, el traductor jurídico no precisa una formación jurídica formal para traducir este tipo de textos, aunque debe estar familiarizado con el lenguaje jurídico, tener conocimientos jurídicos y, sobre todo, debe conocer las técnicas de traducción, así como los recursos de documentación que le permitan resolver los problemas traductológicos. Y, por último, también se confirma que la traducción automática puede ser una herramienta útil, pero no es siempre fiable en la traducción jurídica, ya que requiere la posesición del traductor jurídico.

9 Bibliografía

- Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Alianza.
- Alcaraz Varó, E. (2007). *El inglés jurídico: textos y documentos* (6a ed. con las más recientes modificaciones procesales de carácter civil y penal). Ariel.
- Alcaraz Varó, E., Campos, M. Á., and Miguélez, C. (2013). *El inglés jurídico norteamericano* (1ª edición en esta presentación: febrero de 2013). Ariel.
- Alcaraz Varó, E., and Hugues, B. (1999). *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales: inglés-español, Spanish-English* (3ª ed. renovada y actualizada). Ariel.
- Alcaraz Varó, E., and Hughes, B. (2018). *El español jurídico*. Ariel.
- Alcaraz Varó, E.; Hugues, B y Campos, M. A. (2020). *Diccionario de términos jurídicos. Inglés-Español / Spanish-English*. (11ª edición actualizada). Ariel.
- Arntz, R. (2000-2001). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el Derecho comparado y la lingüística contrastiva, en *Revista de lenguas para fines específicos*, 7 y 8. *Las Palmas de Gran Canaria*: Servicio de Publicaciones de la ULPGC, 377-399.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel.
- Borja Albi, A. (2003). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Centro Virtual Cervantes*. Fecha de consulta: 17 de abril de 2023, <http://cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/borja.htm>
- Borja Albi, A. (2016). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Borja Albi, A. (2019). Cómo los corpus pueden asistir a los estudiantes de traducción jurídica: la plataforma GENTT TransTools Corpora y Sketch Engine. *Quaderns de Filologia. Estudis Lingüístics*, 24(24), 21. <https://doi.org/10.7203/qf.24.16297>
- Bravo Elvira, M. (2017). *La traducción de textos legales en la Unión Europea. Análisis del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea* (Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia Comillas). <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/102223/retrieve>

- Falzo Alcántara, M. D. C. (2005). *Aproximación a la Metodología Didáctica de la Traducción Jurídica. Teoría y Práctica*. (Tesis doctoral, Universidad de las Palmas de Gran Canaria). <http://hdl.handle.net/10553/1856>
- Fernández Vítors, D. (2010). La fuerza institucional del inglés en la Unión Europea: Crónica de una lucha por la posición de la lengua franca. *Revista de filología inglesa*, Nº 31, págs. 111-137.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3353740.pdf>
- Galán Sanjuán, E. (2022). *La traducción en las instituciones europeas: el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea*. (Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Alicante).
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/127920/1/La_traducion_en_las_instituciones_europeas_el_Centro_d_Galan_Sanjuan_Eduard.pdf
- García Yebra, V. (1984). *Teoría y práctica de la traducción*. Gredos.
- Gemar, J. C. (1988). La traduction juridique: art ou technique d'interprétation. *Meta* 33, 2. 305-19.
- González García, C. y García Yebra, V. (2005). Manual de documentación y terminología para la traducción especializada. *Anales de Documentación*, 8.
- González Vallejo, R. (2020). *Lenguaje jurídico comparado: traducción y análisis de los delitos medioambientales del Código Penal italiano*. (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca).
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Cátedra.
- Mayoral Asensio, R. (2005). ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?, en Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universidad Jaume I.
- Nevado Llopis, A. (2023). Módulo de apuntes de la Unidad 1. Los fundamentos. *Metodología de la investigación*. Universidad de Vic, Universidad Central de Cataluña.
- Nord. (1991). *Textanalyse und Übersetzen: theoretische Grundlagen, Methode und didaktische Anwendung einer übersetzungsrelevanten Textanalyse* (2., neu bearb. Aufl.). Julius Groos.

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Libro de estilo interinstitucional*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022,

<https://data.europa.eu/doi/10.2830/31113>

Ortega Arjonilla (1997). El proceso de traducción de documentos jurídicos, en San Ginés, P. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*, Editorial Comares, 133-157.

Pérez Guarnieri, V. F. (2017). *La Práctica de la Traducción Jurídica: Problemas y Dificultades en la Traducción de Sentencias (Inglés-Español) en dos casos de Derecho Penal y Civil*. (Tesis doctoral, Universidad de Córdoba).

<https://helvia.uco.es/handle/10396/19378>

Prieto Ramos, F. (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach, *Comparative Legilinguistics (International Journal for Legal Communication)*, 5, 7-21.

Rubio Ortega, M. (2016). La competencia traductora aplicada a la traducción jurídica en la Unión Europea. *Entreculturas: revista de traducción y comunicación intercultural*, 9, 303–315.

Saldanha, G. y O'Brien, S. (2014). *Research Methodologies in Translation Studies*. Routledge.

Sánchez Sánchez, V. M. (2016). *Introducción a la Unión Europea, febrero 2011*. Universitat Oberta de Catalunya.

Sparer, M. (2002). Peut-on faire de la traduction juridique? Comment doit-on l'enseigner?, *Meta*, 47, 2. Montréal, 265-278.

Unión Europea. (2023). *IATE (Interactive Terminology for Europe)*.

<https://iate.europa.eu/home>

Valero Sanchís, A. M. (2021). *Traducción automática en las ONG: evaluación y posesión de un texto de la FIDH*. (Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Alicante).

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/115933/1/Traduccion_automatica_en_las_ONG_evaluacion_y_posed_Valero_Sanchis_Ana_Maria.pdf

Williams, J. y Chesterman, A. (2011). *The MAP. A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*. Manchester: St. Jerome Publishing.

10 Anexos

10.1 Anexo A.1

Tabla 27. Estadísticas de los actos jurídicos durante el año 2022

	Textos adoptados	
	Actos de base	Actos modificativos
Actos legislativos - Procedimiento legislativo ordinario		
Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo.	22	27
Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo	7	9
Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo**	7	1
Total	36	37
Otros actos legislativos		
Reglamentos del Consejo	14	54
Directivas del Consejo	1	3
Decisiones del Consejo	249	143
Total	264	200
Actos no legislativos		
Actos delegados		
<i>Reglamentos delegados de la Comisión</i>	73	110
<i>Directivas delegadas de la Comisión</i>	0	8
<i>Decisiones delegadas de la Comisión</i>	1	0
Total	74	118
Actos de ejecución		
<i>Reglamentos de ejecución del Consejo</i>	2	77
<i>Decisiones de ejecución del Consejo</i>	17	62
<i>Reglamentos de ejecución de la Comisión***</i>	356	262
<i>Directivas de ejecución de la Comisión</i>	0	4
<i>Decisiones de ejecución de la Comisión</i>	205	102
Total	580	507
Otros actos		
<i>Reglamentos de la Comisión***</i>	27	64
<i>Directivas de la Comisión</i>	0	0
<i>Decisiones de la Comisión</i>	408	7
<i>Reglamentos del Banco Central Europeo</i>	1	2
<i>Decisiones del Banco Central Europeo</i>	11	14
<i>Orientaciones del Banco Central Europeo****</i>	3	9
<i>Recomendaciones del Banco Central Europeo</i>	8	0
<i>Dictámenes del Banco Central Europeo</i>	46	0
Total	504	96

* Por razones bibliográficas, un acto se clasifica como acto modificativo cuando, de acuerdo con su título, modifica uno o más actos, incluso aunque contenga también disposiciones autónomas.

** La mayor parte de las decisiones tienen destinatarios (un Estado miembro, un grupo de Estados miembros o una o varias empresas). Según el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando una decisión designe destinatarios, solo será obligatoria para éstos.

*** Quedan excluidos los actos efímeros. Los actos relacionados con la gestión diaria de los asuntos agrícolas ("actos efímeros"), son generalmente válidos durante un período de tiempo limitado. Desde el 1 de marzo de 2011, se han adoptado fundamentalmente como reglamentos de ejecución de la Comisión. Antes de esa fecha se adoptaban principalmente como reglamentos de la Comisión.

Fuente: EUR-Lex. (s.f.). Estadísticas de actos jurídicos. Recuperado el 7 de abril de 2022, de <https://eur-lex.europa.eu/statistics/2022/legislative-acts-statistics.html>

Anexo B

Documentos compilados en el Corpus

II

(Non-legislative acts)

REGULATIONS

COUNCIL REGULATION (EU) 2023/720

of 31 March 2023

amending certain Council Regulations concerning restrictive measures in order to insert provisions on a humanitarian exemption

THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union, and in particular Article 215 thereof,

Having regard to the joint proposal of the High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy and of the European Commission,

Whereas:

- (1) The European Union is able to impose restrictive measures, including the freezing of funds and economic resources against designated natural or legal persons, entities and bodies. Council Regulations give effect to those measures.
- (2) On 9 December 2022, the United Nations Security Council (UNSC) adopted United Nations Security Council Resolution (UNSCR) 2664 (2022). Paragraph 1 of that Resolution introduces an exemption from the sanctions in the form of asset freezes imposed by the Security Council or by its Sanctions Committees for humanitarian assistance and other activities that support basic human needs, applicable to certain actors. For the purposes of this Regulation, paragraph 1 of UNSCR 2664 (2022) is termed the 'humanitarian exemption'.
- (3) On 31 March 2023, Council Decision (CFSP) 2023/726 ⁽¹⁾ was adopted to give effect to UNSCR 2664 (2022) in Union law.
- (4) UNSCR 2664 (2022) emphasises that where the humanitarian exemption to the asset freeze measures conflicts with previous resolutions, it is to supersede such previous resolutions to the extent of such conflict. However, UNSCR 2664 (2022) clarifies that paragraph 1 of UNSC resolution 2615 (2021) remains in effect.
- (5) UNSCR 2664 (2022) requests that providers relying on the humanitarian exemption make reasonable efforts to minimise the accrual of any benefits prohibited by sanctions, whether as a result of direct or indirect provision or diversion, to individuals or entities listed under the relevant Regulation, including by strengthening the providers' risk management and due diligence strategies and processes.
- (6) UNSCR 2664 (2022) requires that the humanitarian exemption to the asset freeze measures will apply to the 1267/1989/2253 ISIL (Da'esh) and Al-Qaida sanctions regime for a period of two years from the date of the adoption of UNSCR 2664 (2022), and states that the UNSC intends to decide on an extension of the application of UNSCR 2664 (2022) prior to the date on which the application of that exemption would otherwise expire.

⁽¹⁾ See page 48 of this Official Journal.

- (7) The Council considers that the humanitarian exemption to the asset freeze measures pursuant to UNSCR 2664 (2022) should also apply in cases where the Union decides to adopt complementary measures concerning the freezing of funds and economic resources in addition to those decided by the UNSC or its Sanctions Committees.
- (8) The amendments fall within the scope of the Treaty and therefore regulatory action at the level of the Union is necessary in order to implement them, in particular with a view to ensuring their uniform application in all Member States.
- (9) Council Regulations (EC) No 881/2002 ⁽²⁾, (EC) No 1183/2005 ⁽³⁾, (EU) No 267/2012 ⁽⁴⁾, (EU) No 747/2014 ⁽⁵⁾, (EU) 2015/735 ⁽⁶⁾, (EU) 2016/1686 ⁽⁷⁾, (EU) 2016/44 ⁽⁸⁾, (EU) 2017/1509 ⁽⁹⁾ and (EU) 2017/1770 ⁽¹⁰⁾ should therefore be amended accordingly,

HAS ADOPTED THIS REGULATION:

Article 1

Regulation (EU) 2017/1509 is amended as follows:

- (1) in Article 34, the following paragraph is added:

‘10. Paragraphs 1 and 3 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annexes XIII, XVI and XVII, and by the Council as regards Annex XV.’;

(2) Council Regulation (EC) No 881/2002 of 27 May 2002 imposing certain specific restrictive measures directed against certain persons and entities associated with the ISIL (Da'esh) and Al-Qaida organisations (OJ L 139, 29.5.2002, p. 9).

(3) Council Regulation (EC) No 1183/2005 of 18 July 2005 concerning restrictive measures in view of the situation in the Democratic Republic of the Congo (OJ L 193, 23.7.2005, p. 1).

(4) Council Regulation (EU) No 267/2012 of 23 March 2012 concerning restrictive measures against Iran and repealing Regulation (EU) No 961/2010 (OJ L 88, 24.3.2012, p. 1).

(5) Council Regulation (EU) No 747/2014 of 10 July 2014 concerning restrictive measures in view of the situation in Sudan and repealing Regulations (EC) No 131/2004 and (EC) No 1184/2005 (OJ L 203, 11.7.2014, p. 1).

(6) Council Regulation (EU) 2015/735 of 7 May 2015 concerning restrictive measures in respect of the situation in South Sudan, and repealing Regulation (EU) No 748/2014 (OJ L 117, 8.5.2015, p. 13).

(7) Council Regulation (EU) 2016/1686 of 20 September 2016 imposing additional restrictive measures directed against ISIL (Da'esh) and Al-Qa'eda and natural and legal persons, entities or bodies associated with them (OJ L 255, 21.9.2016, p. 1).

(8) Council Regulation (EU) 2016/44 of 18 January 2016 concerning restrictive measures in view of the situation in Libya and repealing Regulation (EU) No 204/2011 (OJ L 12, 19.1.2016, p. 1).

(9) Council Regulation (EU) 2017/1509 of 30 August 2017 concerning restrictive measures against the Democratic People's Republic of Korea and repealing Regulation (EC) No 329/2007 (OJ L 224, 31.8.2017, p. 1).

(10) Council Regulation (EU) 2017/1770 of 28 September 2017 concerning restrictive measures in view of the situation in Mali (OJ L 251, 29.9.2017, p. 1).

(2) in Article 45, paragraph 1 is replaced by the following:

'1. Without prejudice to Article 34(10), the competent authorities of the Member States may authorise any activities otherwise prohibited by UNSCR 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) or 2397 (2017) if the Sanctions Committee has determined, on a case-by-case basis, that they are necessary to facilitate the work of international and non-governmental organisations carrying out assistance and relief activities in the DPRK for the benefit of the civilian population in the DPRK or for any other purpose consistent with the objectives of those UNSCRs.'

(3) Article 37 is replaced by the following:

'Article 37

Without prejudice to Article 34(10), the prohibitions in Article 34(1) and (3) shall not apply with regard to funds and economic resources belonging or made available to the Foreign Trade Bank or the Korean National Insurance Company (KNIC) in so far as such funds and economic resources are meant exclusively for the official purposes of a diplomatic or consular mission in the DPRK, or for humanitarian assistance activities which are undertaken by, or in coordination with, the United Nations.'

Article 2

Regulation (EC) No 1183/2005 is amended as follows:

(1) in Article 2, the following paragraph is added:

'3. Paragraphs 1 and 2 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex I, and by the Council as regards Annex Ia.'

(2) Article 4b is replaced by the following:

'Article 4b

1. Without prejudice to Article 2(3), by way of derogation from Article 2(1) and (2), the competent authorities of the Member States may authorise the release of frozen funds or economic resources belonging to natural or legal persons, entities or bodies listed in Annex Ia, or the making available of certain funds or economic resources to natural or legal persons, entities or bodies listed in Annex Ia, under such conditions as they deem appropriate, after having determined that the provision of such funds or economic resources is necessary for humanitarian purposes, such as delivering or facilitating the delivery of assistance, including medical supplies and food, or the transfer of humanitarian workers and related assistance or for evacuations from DRC.

2. The Member State concerned shall inform other Member States and the Commission of authorisations made under this Article within four weeks of the authorisation.'

(3) Article 7b is replaced by the

following: *'Article 7b*

It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Articles 1a, 2(1) and 2(2).'

Article 3

Regulation (EU) No 267/2012 is amended as follows:

(1) in Article 23, the following paragraph is added:

'7. Paragraphs 1, 2 and 3 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex VIII, and by the Council as regards Annex IX.'

(2) in Article 23a, the following paragraph is added:

'7. Paragraphs 1, 2 and 3 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex XIII, and by the Council as regards Annex XIV.'

(3) Article 41 is replaced by the following:

'Article 41

It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Articles 2a, 2b, 2c, 2d, 3a, 3b, 3c, 3d, 4a, 4b, 5, 10d, 15a, 23(1), 23(2), 23(3), 23(4), 23a(1), 23a(2), 23a(3) and 23a(4).'

Article 4

In Article 2 of Regulation (EU) No 2016/1686, the following paragraph is added:

'3. Paragraphs 1 and 2 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Council as regards Annex I.'

Article 5

In Article 2 of Regulation (EC) No 881/2002, the following paragraph is added:

'5. Article 2(1) and (2) shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annexes I and Ia.'

Article 6

Regulation (EU) No 2016/44 is amended as follows:

- (1) in Article 5, the following paragraph is added:

'5. Paragraphs 1 and 2 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;

- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
 - (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental Organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
 - (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
 - (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annexes II and VI, and by the Council as regards Annex III.;
- a) Article 10 is replaced by the following:

'Article 10

Without prejudice to Article 5(5), by way of derogation from Article 5(1) and (2) the competent authorities in the Member States, as listed in Annex IV, may authorise the release of frozen funds or economic resources belonging to persons, entities or bodies listed in Annex III, or the making available of certain funds or economic resources to persons, entities or bodies listed in Annex III, under such conditions as they deem appropriate, where they consider it necessary for humanitarian purposes, such as the delivery and facilitation of delivery of humanitarian aid, the delivery of materials and supplies necessary for essential civilian needs, including food and agricultural materials for its production, medical products and the provision of electricity, or for evacuations from Libya. The Member State concerned shall inform other Member States and the Commission of authorisations made under this Article within two weeks of the authorisation.;

- b) Article 11, paragraph 1 is replaced by the following:

'1. Without prejudice to Article 5(5), the competent authorities of the Member States, as indicated on the websites listed in Annex IV, may authorise the release of certain frozen funds or economic resources, provided that:

- (a) the funds or economic resources are used for one or more of the following purposes:
 - (i) humanitarian needs;
 - (ii) fuel, electricity and water for strictly civilian uses;
 - (iii) resuming Libyan production and sale of hydrocarbons;
 - (iv) establishing, operating, or strengthening institutions of civilian government and civilian public infrastructure; or,
 - (v) facilitating the resumption of banking sector operations, including to support or facilitate international trade with Libya;
- (b) the Member State concerned has notified to the Sanctions Committee its intention to authorise access to funds or economic resources, and the Sanctions Committee has not objected within five working days of such a notification;
- (c) the Member State concerned has notified the Sanctions Committee that those funds or economic resources shall not be made available to or for the benefit of any person, entity or body listed in Annex II or III;
- (d) the Member State concerned has consulted in advance with the Libyan authorities about the use of such funds or economic resources; and
- (e) the Member State concerned has shared with the Libyan authorities the notifications submitted pursuant to points (b) and (c) of this paragraph and the Libyan authorities have not objected within five working days to the release of such funds or economic resources.'

Article 7

Regulation (EU) No 2017/1770 is amended as follows:

(1) in Article 2, the following paragraph is added:

‘3. Paragraphs 1 and 2 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental Organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex I, and by the Council as regards Annex Ia.’;

(2) Article 3a, paragraph 1, is replaced by the following:

‘1. Without prejudice to Article 2, paragraph 3, by way of derogation from Article 2(1) and (2) and with regard to a person, entity or body listed in Annex Ia, the competent authorities may authorise the release of certain frozen funds or economic resources, or the making available of certain funds or economic resources under such conditions as they deem appropriate, after having determined that the provision of such funds or economic resources is necessary for humanitarian purposes, such as delivering or facilitating the delivery of assistance, including medical supplies, food, or the transfer of humanitarian workers and related assistance or for evacuations from Mali.’;

(3) Article 8 is replaced by the following:

‘Article 8

It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Article 2(1) and (2).’.

Article 8

Regulation (EU) No 2015/735 is amended as follows:

(1) in Article 5, the following paragraph is added:

‘4. Paragraphs 1, 2 and 3 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental Organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);

- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex I, and by the Council as regards Annex II.’;

(2) Article 15 is replaced by the following:

‘Article 15

It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Article 2 and Article 5(1), (2), and (3).’

Article 9

Regulation (EU) No 747/2014 is amended as follows:

(1) in Article 5, the following paragraph is added:

‘4. Paragraphs 1, 2 and 3 shall not apply to the making available of funds or economic resources necessary to ensure the timely delivery of humanitarian assistance or to support other activities that support basic human needs where such assistance and other activities are carried out by:

- (a) the United Nations, including its programmes, funds and other entities and bodies, as well as its specialised agencies and related organisations;
- (b) international organisations;
- (c) humanitarian organisations having observer status with the United Nations General Assembly and members of those humanitarian organisations;
- (d) bilaterally or multilaterally funded non-governmental Organisations participating in the United Nations Humanitarian Response Plans, Refugee Response Plans, other United Nations appeals or humanitarian clusters coordinated by the United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA);
- (e) the employees, grantees, subsidiaries, or implementing partners of the entities mentioned in points (a) to (d) while and to the extent that they are acting in those capacities; or by,
- (f) appropriate other actors as determined by the Sanctions Committee as regards Annex I.’;

(2) Article 10 is replaced by the following:

‘Article 10

It shall be prohibited to participate, knowingly and intentionally, in activities the object or effect of which is to circumvent the measures referred to in Article 2 and Article 5(1), (2), and (3).’

Article 10

This Regulation shall enter into force on the day following that of its publication in the *Official Journal of the European Union*.

This Regulation shall be binding in its entirety and directly applicable in all Member States.

Done at Brussels, 31 March 2023.

For the Council
The President
J. ROSWALL

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2023/720 DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 2023

por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo relativos a medidas restrictivas con el fin de incluir disposiciones sobre una exención humanitaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea puede imponer medidas restrictivas, incluida la congelación de capitales y de recursos económicos, contra personas físicas o jurídicas, entidades y organismos designados. Los Reglamentos del Consejo dan efecto a estas medidas.
- (2) El 9 de diciembre de 2022, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) adoptó la Resolución 2664 (2022) del CSNU. El apartado 1 de dicha Resolución introduce una exención a las sanciones en forma de inmovilización de activos impuestas por el CSNU o por sus comités de sanciones para la asistencia humanitaria y otras actividades de apoyo a las necesidades humanas básicas, aplicable a determinados agentes. A efectos del presente Reglamento, el apartado 1 de la Resolución 2664 (2022) del CSNU se denomina «exención humanitaria».
- (3) El 31 de marzo de 2023, se adoptó la Decisión (PESC) 2023/726 del Consejo ⁽¹⁾ para dar efecto a la Resolución 2664 (2022) del CSNU en el Derecho de la Unión.
- (4) La Resolución 2664 (2022) del CSNU hace hincapié en que, cuando la exención humanitaria de las medidas de inmovilización de activos sea incompatible con resoluciones anteriores, prevalecerá sobre dichas resoluciones anteriores en lo que se refiere a dicha incompatibilidad. Sin embargo, la Resolución 2664 (2022) del CSNU aclara que permanece en vigor el apartado 1 de la Resolución 2615 (2021) del CSNU.
- (5) La Resolución 2664 (2022) del CSNU pide que los proveedores que se acojan a la exención humanitaria hagan esfuerzos razonables para minimizar la acumulación de beneficios prohibidos por las sanciones, como resultado de la prestación directa, indirecta o del desvío a las personas o entidades enumeradas en el Reglamento pertinente, en particular reforzando la gestión de riesgos de los proveedores y las estrategias y procesos de diligencia debida.
- (6) La Resolución 2664 (2022) del CSNU exige que la exención humanitaria de las medidas de inmovilización de activos se aplique al régimen de sanciones 1267/1989/2253 de EIL (Daesh) y Al-Qaida durante un período de dos años a partir de la fecha de adopción de la Resolución 2664 (2022) del CSNU y declara que el CSNU tiene la intención de decidir sobre la prórroga de la aplicación de la Resolución 2664 (2022) del CSNU antes de la fecha en que, de lo contrario, expiraría la aplicación de dicha exención.

(1) Véase la página 48 del presente Diario Oficial.

- (7) El Consejo considera que la exención humanitaria de las medidas de inmovilización de activos de conformidad con la Resolución 2664 (2022) del CSNU debe aplicarse también en los casos en que la Unión decida adoptar medidas complementarias relativas a la congelación de fondos y recursos económicos, además de las decididas por el CSNU o sus comités de sanciones.
- (8) Las modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por consiguiente, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión para su aplicación, en particular, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (9) Por consiguiente, deben modificarse en consecuencia los Reglamentos (CE) n.º 881/2002 ⁽²⁾, (CE) n.º 1183/2005 ⁽³⁾, (UE) n.º 267/2012 ⁽⁴⁾, (UE) n.º 747/2014 ⁽⁵⁾, (UE) 2015/735 ⁽⁶⁾, (UE) 2016/1686 ⁽⁷⁾, (UE) 2016/44 ⁽⁸⁾, (UE) 2017/1509 ⁽⁹⁾ y (UE) 2017/1770 ⁽¹⁰⁾ del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2017/1509 se modifica como sigue:

f. En el artículo 34 se añade el apartado siguiente:

«10. Los apartados 1 y 3 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a. las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b. organizaciones internacionales;
- c. organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d. organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e. los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f. otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta a los anexos XIII, XVI y XVII, y el Consejo en lo que respecta al anexo XV.».

-
- g. Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DO L 139 de 29.5.2002, p. 9).
 - h. Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO L 193 de 23.7.2005, p. 1).
 - i. Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010 (DO L 88 de 24.3.2012, p. 1).
 - j. Reglamento (UE) n.º 747/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 131/2004 y (CE) n.º 1184/2005 (DO L 203 de 11.7.2014, p. 1).
 - k. Reglamento (UE) 2015/735 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 748/2014 (DO L 117 de 8.5.2015, p. 13).
 - l. Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DO L 255 de 21.9.2016, p. 1).
 - m. Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 (DO L 12 de 19.1.2016, p. 1).
 - n. Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007 (DO L 224 de 31.8.2017, p. 1).
 - o. Reglamento (UE) 2017/1770 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali (DO L 251 de 29.9.2017, p. 1).

2) En el artículo 45, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 10, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar cualquier actividad prohibida por las Resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) o 2397 (2017) si el Comité de Sanciones ha determinado, caso por caso, que es necesaria para facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de ese país o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas Resoluciones del Consejo de Seguridad.»

3) El artículo 37 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 37

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 10, las prohibiciones contempladas en el artículo 34, apartados 1 y 3, no serán de aplicación respecto de los fondos y recursos económicos que pertenezcan o se hayan puesto a disposición del *Foreign Trade Bank* o de la *Korean National Insurance Company* (KNIC), en la medida en que dichos fondos y recursos económicos estén destinados exclusivamente a los objetivos oficiales de una misión diplomática u oficina consular de la RPDC o a actividades de ayuda humanitaria desarrolladas por las Naciones Unidas o en coordinación con esta.»

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 1183/2005 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añade el apartado siguiente:

«3. Los apartados 1 y 2 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo I, y el Consejo por lo que respecta al anexo I bis.»

2) El artículo 4 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4 *ter*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la liberación de fondos o recursos económicos inmovilizados pertenecientes a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I *bis*, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos en favor de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I *bis*, en las condiciones que consideren oportunas, tras haberse cerciorado de que la entrega de dichos fondos o recursos económicos es necesaria para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los productos alimenticios, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente, o para las evacuaciones a partir de la RDC.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al presente artículo, en un plazo de cuatro semanas a partir de la autorización.»

3) El artículo 7 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7 ter

Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refieren el artículo 1 *bis* y el artículo 2, apartados 1 y 2.».

Artículo 3

El Reglamento (UE) n.º 267/2012 se modifica como sigue:

1) En el artículo 23 se añade el apartado siguiente:

«7. Los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo VIII, y el Consejo por lo que respecta al anexo IX.».

2) En el artículo 23 *bis*, se añade el apartado siguiente:

«7. Los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo XIII, y el Consejo por lo que respecta al anexo XIV.».

3) El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 41

Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refieren los artículos 2 *bis*, 2 *ter*, 2 *quater*, 2 *quinqüies*, 3 *bis*, 3 *ter*, 3 *quater*, 3 *quinqüies*, 4 *bis*, 4 *ter*, 5, 10 *quinqüies*, 15 *bis*, 23, apartados 1, 2, 3 y 4, y 23 *bis*, apartados 1, 2, 3 y 4.».

Artículo 4

En el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1686 se añade el apartado siguiente:

«3. Los apartados 1 y 2 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros agentes adecuados que determine el Consejo por lo que respecta al anexo I.»

Artículo 5

En el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se añade el apartado siguiente:

«5. Los apartados 1 y 2 del artículo 2 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta a los anexos I y I bis.»

Artículo 6

El Reglamento (UE) 2016/44 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 5 se añade el apartado siguiente:

«5. Los apartados 1 y 2 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;

- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta a los anexos II y VI, y el Consejo por lo que respecta al anexo III.».

1) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 y 2, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo IV podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la liberación de fondos o recursos económicos inmovilizados que sean propiedad de las personas, entidades u organismos enumerados en el anexo III, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos a favor de las personas, entidades u organismos enumerados en el anexo III, en caso de que lo consideren necesario por motivos humanitarios, tales como suministrar o facilitar el suministro de asistencia humanitaria, el suministro de materiales y artículos de primera necesidad para la población civil, incluidos los productos alimenticios y los materiales agrícolas para su producción, productos médicos y el suministro de electricidad, o para las evacuaciones de Libia. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de las autorizaciones que conceda de conformidad con el presente artículo en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

2) El artículo 11, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en las páginas web que figuran en el anexo IV podrán autorizar la liberación de determinados fondos y recursos económicos inmovilizados, cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) los fondos o recursos económicos vayan a usarse con una o más de las finalidades siguientes:
 - i. necesidades humanitarias,
 - ii. combustible, electricidad y agua para usos estrictamente civiles,
 - iii. reanudación de la producción y venta de hidrocarburos en Libia,
 - iv. creación, puesta en funcionamiento o consolidación de instituciones de gobierno civil e infraestructura pública civil, o
 - v. favorecimiento de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluidas las destinadas a apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia;
- b) el Estado miembro interesado haya notificado al Comité de Sanciones su intención de autorizar el acceso a los fondos o los recursos económicos, y el Comité de Sanciones no haya presentado objeción alguna en un plazo de cinco días hábiles desde esa notificación;
- c) el Estado miembro interesado haya notificado al Comité de Sanciones que esos fondos o recursos económicos no se pondrán a disposición ni redundarán en beneficio de las personas, entidades u organismos que se enumeran en los anexos II o III;
- d) el Estado miembro interesado haya celebrado consultas previas con las autoridades libias acerca del uso de dichos fondos o recursos económicos, así como
- e) el Estado miembro interesado haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con las letras b) y c) del presente apartado y dichas autoridades no hayan formulado en un plazo de cinco días hábiles objeción alguna a la liberación de esos fondos o recursos económicos.».

Artículo 7

El Reglamento (UE) 2017/1770 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añade el apartado siguiente:

«3. Los apartados 1 y 2 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo I, y el Consejo por lo que respecta al anexo I *bis*».

2) En el artículo 3 *bis*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2, y en relación con una persona, entidad u organismo que figure en la lista del anexo I *bis*, las autoridades competentes podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haberse cerciorado de que la entrega de dichos fondos o recursos económicos es necesaria para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente, o para las evacuaciones desde Mali.»

3) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2.»

Artículo 8

El Reglamento (UE) 2015/735 se modifica como sigue:

1) En el artículo 5 se añade el apartado siguiente:

«4. Los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);

- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo I, y el Consejo por lo que respecta al anexo II.».

2) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 15

Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refieren el artículo 2 y el artículo 5, apartados 1, 2 y 3.».

Artículo 9

El Reglamento (UE) n.º 747/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 5 se añade el apartado siguiente:

«4. Los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables a la puesta a disposición de los fondos o recursos económicos necesarios para garantizar la oportuna prestación de asistencia humanitaria o apoyar otras actividades que atiendan a las necesidades humanas básicas, cuando dicha asistencia y actividades sean llevadas a cabo por:

- a) las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y otras entidades y organismos, así como sus agencias especializadas y organizaciones afines;
- b) organizaciones internacionales;
- c) organizaciones humanitarias con estatuto de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas y los miembros de dichas organizaciones humanitarias;
- d) organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, en los planes de respuesta a los refugiados, en otros llamamientos de las Naciones Unidas o grupos humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA);
- e) los empleados, beneficiarios de subvenciones, filiales o socios ejecutantes de las entidades mencionadas en las letras a) a d), mientras y en la medida en que actúen como tales, u
- f) otros entes pertinentes, según determine el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo I.».

2) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Queda prohibida la participación, consciente y deliberada, en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refieren el artículo 2 y el artículo 5, apartados 1, 2 y 3.».

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2023.

Por el Consejo
La Presidenta
J. ROSWALL

COUNCIL IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/722**of 31 March 2023****implementing Regulation (EU) 2023/427 amending Regulation (EU) No 833/2014 concerning restrictive measures in view of Russia's actions destabilising the situation in Ukraine**

THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

Having regard to the Treaty on European Union, and in particular Article 29 thereof,

Having regard to Council Regulation (EU) 2023/427 of 25 February 2023 amending Regulation (EU) No 833/2014 concerning restrictive measures in view of Russia's actions destabilising the situation in Ukraine ⁽¹⁾, and in particular Article 1, point (20), thereof,

Having regard to the proposal from the High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy,

Whereas:

- (1) On 25 February 2023, the Council adopted Regulation (EU) 2023/427, which amended Council Regulation (EU) No 833/2014 ⁽²⁾ and introduced further restrictive measures to suspend the broadcasting activities in the Union, or directed at the Union, of certain media outlets. Those outlets are set out in Annex V to Regulation (EU) 2023/427. Pursuant to Article 1, point (20), of Regulation (EU) 2023/427, the applicability of such measures in respect of one or several of those media outlets is subject to the adoption of implementing acts by the Council.
- (2) Having examined the respective cases, the Council has concluded that the restrictive measures referred to in Article 2f of Regulation (EU) No 833/2014 should apply from 10 April 2023 in respect of the entities set out in Annex V to Regulation (EU) 2023/427,

HAS ADOPTED THIS REGULATION:

Article 1

The measures referred to in Article 2f of Regulation (EU) No 833/2014 shall apply from 10 April 2023 in respect of the entities set out in Annex V to Regulation (EU) 2023/427.

*Article 2*This Regulation shall enter into force on the day following that of its publication in the *Official Journal of the European Union*.

This Regulation shall be binding in its entirety and directly applicable in all Member States.

Done at Brussels, 31 March 2023.

For the Council
The President
J. ROSWALL

⁽¹⁾ OJ L 59 I, 25.2.2023, p. 6.

⁽²⁾ Council Regulation (EU) No 833/2014 of 31 July 2014 concerning restrictive measures in view of Russia's actions destabilising the situation in Ukraine (OJ L 229, 31.7.2014, p. 1).

10.5 Anexo B.4

3.4.2023

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 94/19

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/722 DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 2023

por el que se aplica el Reglamento (UE) 2023/427 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Visto el Reglamento (UE) 2023/427 del Consejo, de 25 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania ⁽¹⁾, y en particular su artículo 1, punto 20,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2023/427, que modificó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo ⁽²⁾ e introdujo nuevas medidas restrictivas para suspender las actividades de radiodifusión en la Unión, o dirigidas a esta, de determinados medios de comunicación. Dichos medios figuran en el anexo V del Reglamento (UE) 2023/427. De conformidad con el artículo 1, punto 20, del Reglamento (UE) 2023/427, la aplicabilidad de tales medidas a uno o varios de esos medios de comunicación está sujeta a la adopción de actos de ejecución por el Consejo.
- (2) Tras examinar los casos correspondientes, el Consejo ha llegado a la conclusión de que las medidas restrictivas a que se refiere el artículo 2 *septies* del Reglamento (UE) n.º 833/2014 deben aplicarse a partir del 10 de abril de 2023 a las entidades que figuran en el anexo V del Reglamento (UE) 2023/427.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las medidas a que se refiere el artículo 2 *septies* del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se aplicarán a partir del 10 de abril de 2023 a las entidades que figuran en el anexo V del Reglamento (UE) 2023/427.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2023.

Por el Consejo
La Presidenta
J. ROSWALL

⁽¹⁾ DO L 59 I de 25.2.2023, p. 6.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

10.6 Anexo B.5

JUDGMENT OF THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition)

22 March 2023 (*)

(Economic and monetary policy – Prudential supervision of credit institutions – Regulation (EU) No 1024/2013 – Regulation (EU) No 468/2014 – Supervised entity – Composite administrative procedure – Denial of access to the file – Directive 2004/258/EC – Access to ECB documents)

In Case T-72/20,

Satabank plc, established in St Julian's (Malta), represented by O. Behrends, lawyer,
applicant,

v

European Central Bank (ECB), represented by G. Buono, A. Lefterov and E. Koupepidou, acting as Agents,
defendant,

THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition),

composed, at the time of the deliberations, of H. Kanninen, President, M. Jaeger, N. Póltorak (Rapporteur), O. Porchia and M. Stancu, Judges,

Registrar: P. Cullen, Administrator,

having regard to the written part of the procedure, in particular the order of 9 March 2021 reserving the plea of inadmissibility until the Court rules on the substance of the case,

further to the hearing on 7 June 2022,

gives the following

Judgment

1 By its action pursuant to Article 263 TFUE, the applicant, Satabank plc, seeks annulment of the decision of the European Central Bank (ECB) of 26 November 2019 by which it rejected its request for access to the file concerning it ('the contested decision').

as

Background to the dispute and events subsequent to the bringing of the action

- 2 At the time the present action was brought, the applicant was a credit institution under Maltese law, which had been classified as a less significant institution for the purposes of Council Regulation (EU) No 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions (OJ 2013 L 287, p. 63; 'the SSM Regulation'), and was directly supervised by the Malta Financial Services Authority (MFSA).
- 3 On 16 November 2019, the applicant's lawyer, instructed by the applicant's shareholders on the ground that the applicant no longer had a board of directors, requested access to the file concerning it from the ECB ('the request for access').

- 4 By the contested decision, the ECB refused the request for access, stating that the applicant was not the subject of proceedings within the meaning of Article 22 of the SSM Regulation and that, as a consequence, no access to any file could be granted to it pursuant to Article 32(1) of Regulation (EU) No 468/2014 of the European Central Bank of 16 April 2014 establishing the framework for cooperation within the Single Supervisory Mechanism between the European Central Bank and national competent authorities and with national designated authorities (OJ 2014 L 141, p. 1; 'the SSM Framework Regulation').
- 5 On 12 February 2020, pursuant to Article 14(5) of the SSM Regulation and Article 80 of the SSM Framework Regulation, the MFSA submitted to the ECB a draft decision proposing the withdrawal of the applicant's authorisation and, on 17 February 2020, it submitted a revised draft to the ECB.
- 6 On 16 March 2020, the ECB notified the applicant's lawyer and the competent person, designated by the MFSA to advise and supervise the applicant in the proper conduct of its activities, of a draft decision withdrawing its authorisation and gave them the opportunity to comment in writing on that draft.
- 7 On 24 March 2020, the applicant's lawyer requested access to the file.
- 8 The ECB granted access to the file on 30 April, 4 May and 3 June 2020.
- 9 On 30 June 2020, the ECB adopted a decision withdrawing the applicant's authorisation as a credit institution ('the withdrawal decision'), the receipt of which was acknowledged by the applicant on 1 July 2020. The applicant's lawyer sought annulment of the withdrawal decision by action brought on 9 September 2020 and registered as Case T-563/20. By document lodged at the Court Registry on 18 February 2020, the applicant informed the Court in accordance with Article 125 of the Rules of Procedure of the General Court that it was discontinuing those proceedings. By order of 8 April 2022, *Satabank v ECB* (T-563/20, not published, EU:T:2022:240), that case was removed from the Court's register.

Forms of order sought

- 10 The applicant claims that the Court should:
 - annul the contested decision;
 - order the ECB to pay the costs.
- 11 The ECB contends that the Court should:
 - dismiss the application;
 - order the applicant to pay the costs.

Law

Admissibility of the action and the applicant's interest in bringing proceedings

- 12 First, the ECB raised, by a separate document, a plea of inadmissibility in respect of the present action.
- 13 In the first place, the ECB considers that the contested decision does not affect the applicant's legal position. The ECB states in that regard that in the case of acts or decisions adopted by a procedure involving several stages, in particular where they are the culmination of an internal procedure, it is in principle only those measures which definitively determine the position of the institution upon the conclusion of that procedure which are open to challenge and not intermediate measures whose purpose is to prepare the final decision. Therefore, the ECB's response to a request for access to a supervisory file does not have an independent impact on the legal position of the persons concerned.

- 14 In the second place, the ECB claims that the applicant has not shown that it has an interest in bringing proceedings in the present action. As regards the withdrawal procedure initiated by the ECB, the applicant was given the opportunity to submit its comments on the ECB's draft decision. In those circumstances, any interest in bringing an action for annulment arising from the claims set out in the application would be hypothetical and, in any event, devoid of any connection with the applicant's rights of defence. Consequently, the ECB suggests that the present action will procure no advantage to the applicant.
- 15 The applicant disputes that line of argument.
- 16 As regards the ECB's first argument, that the contested decision is a preparatory act which does not affect the applicant's legal position, it must be recalled at the outset that measures the legal effects of which are binding on, and capable of affecting the interests of, the applicant by bringing about a distinct change in its legal position are acts which may be the subject of an action for annulment under Article 263 TFEU (see judgment of 26 January 2010, *Internationaler Hilfsfonds eV v Commission*, C-362/08 P, ECLI:EU:C:2010:40, paragraph 51 and the case-law cited).
- 17 When an act is adopted by a procedure involving several stages, and particularly where it is the culmination of an internal procedure, it is, in principle, only a measure which definitively determines the position of the institution upon the conclusion of that procedure that is open to challenge, and not intermediate measures the purpose of which are to prepare the final decision. Acts preparatory to a decision do not adversely affect a person and an applicant may rely on defects in acts prior to the decision and closely linked to it only in the context of an action challenging the decision adopted at the end of the procedure (see order of 31 March 2020, *ZU v EEAS*, T-499/19, not published, EU:T:2020:134, paragraph 33 and the case-law cited).
- 18 In that regard, it should be borne in mind, as is apparent from the contested decision, that the ECB noted that it was not involved in any specific supervisory procedure relating to the applicant at the time when the request for access was made.
- 19 The ECB cannot claim, first, that it refuses access to the applicant's file because there are no pending proceedings and, second, that such a refusal, as a preparatory act, can be challenged only in the context of an action against a decision closing those non-existent proceedings. Since the ECB took the view in the contested decision that there were no proceedings against the applicant, that decision could not be followed by any subsequent act putting an end to a supervisory procedure against which the applicant could have acted, thereby challenging that decision.
- 20 Thus, the contested decision must be regarded as definitively determining the ECB's position.
- 21 As regards the ECB's second argument, that the applicant's interest in bringing proceedings is hypothetical and without connection to its rights of defence, it must be borne in mind at the outset that an action for annulment brought by a natural or legal person is admissible only in so far as that person has an interest in having the contested act annulled. Such an interest requires that the annulment of that act must be capable, in itself, of having legal consequences and that the action may therefore, through its outcome, procure an advantage to the party which brought it (see judgment of 20 December 2017, *Binca Seafoods v Commission*, C-268/16 P, EU:C:2017:1001, paragraph 44). It should also be borne in mind that the assessment of the admissibility of the action in the light of the interest in bringing proceedings is assessed at the time when the action is brought (see, to that effect, judgment of 16 December 1963, *Forges de Clabecq v High Authority*, 14/63, EU:C:1963:60, paragraph 719, and order of 30 November 1998, *N v Commission*, T-97/94, EU:T:1998:270, paragraph 23).
- 22 Therefore, the plea of inadmissibility raised by the ECB must be rejected given that, on the date on which the action was brought, the annulment of the contested decision was capable of procuring an advantage to the applicant, consisting in the access to certain documents which had been denied by the ECB.
- 23 Second, the ECB is of the view that the Court could rule that there is no need to adjudicate on the present action, in accordance with Article 131(1) of the Rules of Procedure, in so far as the application has become devoid of purpose as a result of the subsequent granting of access to the file in the context of the supervisory procedure relating to the withdrawal decision.

- 24 It should be recalled that an applicant's legal interest in bringing proceedings must continue until the final decision, failing which there will be no need to adjudicate (see judgment of 19 March 2010, *Gollnisch v Parliament*, T-42/06, EU:T:2010:102, paragraph 60 and the case-law cited).
- 25 In the present case, the ECB itself acknowledges that, when it subsequently granted access to the file in the context of the supervisory procedure, it did not send the applicant all the documents concerning the latter.
- 26 It is clear that the applicant retains an interest in bringing proceedings in the present case in so far as, by the contested decision, the ECB refused to disclose certain documents concerning it which are not in the file relating to the procedure for withdrawing its authorisation as a credit institution (see, by analogy, judgments of 9 September 2011, *LPN v Commission*, T-29/08, EU:T:2011:448, paragraph 55 et seq., and of 23 September 2015, *ClientEarth and International Chemical Secretariat v ECHA*, T-245/11, EU:T:2015:675, paragraph 119 et seq.).
- 27 Thus, the ECB's claims that there is no need to adjudicate must be rejected.
- 28 Third, it should be noted that, without formally raising a plea of inadmissibility, the ECB questions the admissibility of the application in the light of Article 76(d) of the Rules of Procedure. The ECB argues that although, on its face, the application in the present case contains a statement of eight pleas in law, the information which is meant to support them is too brief to enable the ECB to prepare its defence and the General Court to rule on the action. In particular, the fourth, fifth, sixth, seventh and eighth pleas are not supported by any precise or structured arguments.
- 29 In that regard, it should be borne in mind that, pursuant to the first paragraph of Article 21 of the Statute of the Court of Justice of the European Union, applicable to the proceedings before the General Court by virtue of the first paragraph of Article 53 of that Statute, and to Article 76(d) of the Rules of Procedure, the application must, *inter alia*, contain the subject matter of the dispute and a brief statement of the pleas in law on which the application is based.
- 30 It should also be recalled that, according to the case-law, the application must be interpreted with a view to giving it practical effect by carrying out an overall assessment of the application. The application satisfies the requirements laid down in the Rules of Procedure, provided that the basic legal and factual particulars on which an action is based are indicated, at least in summary form, but coherently and intelligibly, in the application itself and that it enables both the Court and the defendant to identify the conduct alleged against the defendant and the facts and circumstances which gave rise to the dispute. The pleas in law on which the application is based, for the purposes of the Rules of Procedure, need not be set out in a particular way. The pleas may be expressed in terms of their substance rather than their legal classification provided that the application sets them out with sufficient clarity (judgment of 29 April 2020, *Intercontact Budapest v CdT*, T-640/18, not published, EU:T:2020:167, paragraph 25).
- 31 In the present case, it must be held, contrary to the ECB's contention, that the application makes it possible to identify without difficulty the subject matter of the dispute as well as the pleas in law, which are put forward in a sufficiently coherent and intelligible manner to enable the ECB to prepare its defence and the Court to exercise its power of review.
- 32 Therefore, the ECB's claims relating to the lack of clarity of the application must be rejected.

Admissibility of the plea of illegality in respect of Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation

- 33 The ECB claims that the applicant puts forward new pleas in law at the reply stage alleging that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation are illegal, which are both inadmissible and completely unsubstantiated.
- 34 It should be pointed out that the applicant did not explicitly raise a plea of illegality in its application. However, in its reply, it submits that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation would be illegal if they were to be interpreted in accordance with the ECB's position, since they would then be inconsistent with Article 41 of the Charter of Fundamental Rights of the European Union ('the Charter').
- 35 At the hearing, the applicant confirmed that it was raising a plea of illegality in respect of Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation.

- 36 It follows from Article 84(1) of the Rules of Procedure that new pleas in law may not be introduced in the course of the proceedings unless they are based on matters of law or of fact which come to light in the course of the procedure. However, a submission or argument which may be regarded as amplifying a plea made previously, whether directly or by implication, in the original application, and which is closely connected therewith, will be declared admissible (judgment of 26 June 2008, *Alferink and Others v Commission*, T-94/98, EU:T:2008:226, paragraph 38).
- 37 To be regarded as an amplification of a plea, a new line of argumentation must present a sufficiently close connection with the plea put forward initially in the originating application to be considered as forming part of the normal evolution of debate in proceedings before the Court (see, to that effect, judgment of 26 November 2013, *Groupe Gascogne v Commission*, C-58/12 P, EU:C:2013:770, paragraph 31).
- 38 In that regard, it must be held that the applicant's allegedly new claims concerning Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation must be considered to be an amplification of its claims set out in the second plea of the application relating to an unduly narrow interpretation of the right of access to the file under Article 32(1) of the SSM Framework Regulation. By that plea, the applicant disputes the ECB's restrictive position regarding the processing of its request for access and challenges the legality of such an interpretation. In that regard, first, the interpretation of Article 32 of the SSM Framework Regulation is directly covered by the second plea of the application. Second, by the plea of illegality set out in the reply, the applicant merely adds that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation, as interpreted by the ECB, are unlawful in the light of Article 41 of the Charter.
- 39 Therefore, the ECB's claims relating to the inadmissibility of the allegations that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation are unlawful must be rejected.

Substance

- 40 In support of its action, the applicant relies on eight pleas in law, alleging (i) failure to take into account the existence of a primary substantive right of access to the file; (ii) unduly narrow interpretation of the right of access to the file under Article 32(1) of the SSM Framework Regulation; (iii) in two parts, insufficient reasoning in the contested decision as regards the application of Article 32(1) of the SSM Framework Regulation and insufficient reasoning in the contested decision as regards the right of access to the file enshrined in Article 15(3) TFEU, Article 42 of the Charter, Article 2 of Regulation (EC) No 1049/2001 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2001 regarding public access to European Parliament, Council and Commission documents (OJ 2001 L 145, p. 43) and Article 2 of Decision 2004/258/EC of the European Central Bank of 4 March 2004 on public access to European Central Bank documents (OJ 2004 L 80, p. 42), as amended by Decision (EU) 2015/529 of the European Central Bank of 21 January 2015 (OJ 2015 L 84, p. 64) (as amended, 'Decision 2004/258'); (iv) infringement of the right to be heard; (v) infringement of the principle of legal certainty; (vi) infringement of the principle of proportionality; (vii) infringement of the *nemo auditur* principle and (viii) infringement of the right to an effective remedy.
- 41 The Court considers it appropriate to begin by analysing the first part of the third plea and the second, fifth, sixth, seventh and eighth pleas.

The first part of the third plea in law and the second, fifth, sixth, seventh and eighth pleas in law

- 42 In the first part of the third plea, the applicant alleges a failure to state reasons concerning the application of Article 32(1) of the SSM Framework Regulation in the present case. By the second, fifth, sixth, seventh and eighth pleas, the applicant claims, in essence, that the ECB refused access to its file on the basis of a misinterpretation of Article 32(1) of the SSM Framework Regulation.
- First part of the third plea in law
- 43 In the first part of the third plea, the applicant claims that the refusal to grant access to the file under Article 32(1) of the SSM Framework Regulation is insufficiently reasoned. In its view, the ECB does not explain its extremely restrictive position and how it can be justified based on Article 32(1) of the SSM Framework Regulation.
- 44 The ECB disputes this argument.

- 45 In accordance with Article 41(2)(c) of the Charter, the administration has an obligation to give reasons for its decisions. That obligation to state reasons means that, pursuant to the second paragraph of Article 296 TFEU, the authority which adopted the measure must disclose in a clear and unequivocal fashion the reasons underlying that measure in such a way as, on the one hand, to enable the persons concerned to ascertain the reasons for the measure and thereby enable them to defend their rights and, on the other, to enable the court to exercise its power of review (see judgment of 4 July 2017, *Systema Teknolotzis v Commission*, T-234/15, EU:T:2017:461, paragraph 126 (not published), and the case-law cited).
- 46 In the present case, the statement of reasons for the contested decision consists in stating that the applicant was not the subject of any proceedings within the meaning of Article 22 of the SSM Regulation and that, as a consequence, it was covered by the rule that no access to any ECB file could be granted pursuant to Article 32(1) of the SSM Framework Regulation.
- 47 Thus, it must be held that the wording of the unequivocal ground for the ECB's denial of access was sufficient to enable the applicant to understand the contested decision, as demonstrated by the arguments set out in the present action, and to enable the Court to exercise its power of review.

48 Therefore, the first part of the third plea must be rejected.

– *The second plea in law*

49 By its second plea, the applicant submits, in essence, that the contested decision is based on an unduly narrow interpretation of Article 32(1) of the SSM Framework Regulation.

50 The ECB disputes this argument.

51 In the first place, the applicant asserts that the ECB maintains a constant supervisory relationship with all banks in the Eurozone and that these banks are all subject to constant supervision, meaning that there is a continuing supervisory procedure carried out by the ECB.

52 The applicant claims that Article 32(1) of the SSM Framework Regulation has to be interpreted as giving each bank a right of access to its file simply based on the ongoing supervisory relationship with the ECB.

53 It adds that it is not necessary that the ECB is currently considering a specific step for access to the file to be granted.

54 At the reply stage, first, the applicant argues that there is an ongoing supervisory procedure from the point in time at which a licence is granted until it is revoked. Banking supervision is thus an ongoing administrative procedure in which an authority reviews whether an entity complies with the licence requirements or whether this is not the case, so that the licence must be revoked.

55 In addition, the applicant claims that a supervisory procedure must be assumed to exist whenever the ECB is objectively faced with the need to consider and prepare a decision. Irrespective of the precise

point in time at which the procedure for withdrawing the authorisation began, there can be no reasonable doubt that that procedure began long before the contested decision was adopted.

56 The applicant submits that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation would be illegal if they were to be interpreted as proposed by the ECB.

57 First, it should be borne in mind that Article 4 of the SSM Regulation, entitled 'Tasks conferred on the ECB', provides in paragraph 1 that 'within the framework of Article 6, the ECB shall ... be exclusively competent to carry out, for prudential supervisory purposes, the following tasks in relation to all credit institutions established in the participating Member States'. This is followed by a list of nine tasks.

58 Article 6 of the SSM Regulation, entitled 'Cooperation within the SSM', points out in paragraph 1 that 'the ECB shall carry out its tasks within a single supervisory mechanism composed of the ECB and national competent authorities' and that 'the ECB shall be responsible for the effective and consistent functioning of the SSM'. The overall scheme of Article 6(4) to (6) of the SSM Regulation establishes a differentiation between prudential supervision of 'significant' entities and that of entities classified as 'less significant' in relation to seven of the nine tasks listed in Article 4(1) of that regulation (judgment

of 16 May 2017, *Landeskreditbank Baden-Württemberg v ECB*, T-122/15, EU:T:2017:337, paragraph 21).

- 59 It follows therefrom that the exclusive competence for the prudential supervision of 'significant' entities falls to the ECB. The same holds true for the prudential supervision of 'less significant' entities in relation to the tasks listed in Article 4(1)(a) and (c) of the SSM Regulation (judgment of 16 May 2017, *Landeskreditbank Baden-Württemberg v ECB*, T-122/15, EU:T:2017:337, paragraph 22).
- 60 Moreover, regarding 'less significant' entities and the other tasks listed in Article 4(1) of the SSM Regulation, it is apparent from a combined reading of Article 6(5) and (6) of that regulation that their implementation is conferred under the ECB's control on the national authorities, who thus carry out the direct prudential supervision of those entities. Under Article 6(6) of the SSM Regulation, 'without prejudice to paragraph 5 of this Article, national competent authorities shall carry out and be responsible for the tasks ... and adopting all relevant supervisory decisions with regard to the credit institutions referred to in the first subparagraph of paragraph 4 of this Article, within the framework and subject to the procedures referred to in paragraph 7 of this Article' (judgment of 16 May 2017, *Landeskreditbank Baden-Württemberg v ECB*, T-122/15, EU:T:2017:337, paragraph 23).
- 61 Second, it is apparent from Article 22(2) of the SSM Regulation that 'the rights of defence of the persons concerned shall be fully respected in the proceedings' and that they 'shall be entitled to have access to the ECB's file'. That provision is clarified by the SSM Framework Regulation.
- 62 It should be recalled that the first and second sentences of Article 32(1) of the SSM Framework Regulation provide that 'the rights of defence of the parties concerned shall be fully respected in ECB supervisory procedures' and that, 'for this purpose, and after the opening of the ECB supervisory procedure, the parties shall be entitled to have access to the ECB's file, subject to the legitimate interest of legal or natural persons other than the relevant party, in the protection of business secrets'.
- 63 A request for access to a file is based on the exercise of the rights of the defence (see, to that effect, judgments of 18 July 2013, *Commission and Others v Kadi*, C-584/10 P, C-593/10 P and C-595/10 P, EU:C:2013:518, paragraphs 98 and 99; of 15 September 2016, *Yanukovych v Council*, T-348/14, EU:T:2016:508, paragraph 68; and of 2 December 2020, *Kalai v Council*, T-178/19, not published, EU:T:2020:580, paragraph 73). Such a request has no purpose in the absence of an administrative procedure affecting the legal interests of the applicant for access and, consequently, in the absence of a file concerning that person (judgment of 6 October 2021, *OCU v ECB*, T-15/18, not published, EU:T:2021:661, paragraph 94).
- 64 Accordingly, Article 32(1) of the SSM Framework Regulation expressly uses the expression 'supervisory procedure' and not 'prudential supervision'. Article 2(24) of the SSM Framework Regulation defines the 'ECB supervisory procedure' as 'any ECB activity directed towards preparing the issue of an ECB supervisory decision, including common procedures and the imposition of

administrative pecuniary penalties' and specifies that 'all ECB supervisory procedures are subject to Part III'.

- 65 Consequently, prudential supervision with regard to the ECB's tasks cannot be equated with a supervisory procedure, aimed at performing a specific supervisory task and taking a decision thereon. If the scope of prudential supervision were identical to that of the supervisory procedure, then Title 2 of the SSM Framework Regulation, entitled 'General provisions relating to due process for adopting ECB supervisory decisions', Chapter 1 of which (including Article 32), entitled 'ECB supervisory procedures', lays down steps for the supervisory procedure, would become redundant. Indeed, in such a context, there would never be a supervisory procedure, as it would necessarily always be pending in the context of ongoing prudential supervision.
- 66 The mere persistence of prudential supervision, without a specific pending supervisory procedure, cannot be regarded as justifying access to the file under Article 32 of the SSM Framework Regulation.
- 67 Furthermore, it cannot be assumed, as the applicant claims, that the authorisation withdrawal procedure is already pending after the authorisation has been granted, given that Article 14(5) of the SSM Regulation clearly states that such a procedure may be initiated by the ECB on its own initiative or on a proposal from a national competent authority.
- 68 In the present case, there is nothing to suggest that, on the date on which the applicant lodged its request for access, namely on 16 November 2019, a supervisory procedure before the ECB was pending in respect of the applicant. It should be noted that, at that stage, the ECB had not taken any supervisory measure concerning the applicant and that the draft decision proposing the withdrawal of

the applicant's authorisation was submitted to the ECB by the MFSA on 12 February 2020. The applicant was informed by the ECB of its intention to take a decision withdrawing that authorisation on 16 March 2020.

- 69 Moreover, the applicant wrongly claims that, at the time of its request for access, the procedure for the withdrawal of its authorisation as a credit institution was already pending at national level, namely before the MFSA, which meant that a supervisory procedure had been initiated before the ECB.
- 70 In that regard, it should be noted that the procedure for withdrawal of authorisation is a composite administrative procedure which takes place first before the competent national authority and then before the ECB.
- 71 It is true that the case-law shows that any involvement of the national authorities in the course of the procedure leading to the adoption of acts adopted by the EU bodies, offices or agencies cannot affect their classification as Union acts, where the acts of the national authorities constitute a stage of a procedure in which an EU body, office or agency exercises, alone, the final decision-making power without being bound by the preparatory acts or the proposals of the national authorities (see, to that effect, judgments of 19 December 2018, *Berlusconi and Fininvest*, C-219/17, EU:C:2018:1023, paragraphs 42 and 43, and of 3 December 2019, *Iccrea Banca*, C-414/18, EU:C:2019:1036, paragraphs 37 and 38).
- 72 In such a situation, where EU law prescribes that an EU body, office or agency is to have an exclusive decision-making power, it falls to the EU Courts, by virtue of their exclusive jurisdiction to review the legality of Union acts on the basis of Article 263 TFEU, to rule on the legality of the final decision adopted by the EU body, office or agency concerned and to examine, in order to ensure effective judicial protection of the persons concerned, any defects vitiating the preparatory acts or the proposals of the national authorities that would be such as to affect the validity of that final decision (see, to that effect, judgments of 19 December 2018, *Berlusconi and Fininvest*, C-219/17, EU:C:2018:1023, paragraph 44, and of 3 December 2019, *Iccrea Banca*, C-414/18, EU:C:2019:1036, paragraph 39).
- 73 However, first, that case-law does not concern the question of which stage of the composite administrative procedure gives rise to the right of access to the file of credit institutions before the ECB.
- 74 Second, in the present case, it should be noted that it is not apparent from Article 14(5) of the SSM Regulation that the procedure for withdrawal of authorisation before the ECB is initiated as a result of the adoption by a national competent authority of a decision ordering a credit institution to discontinue any activity. Accordingly, the fact mentioned by the applicant that, in October 2018, the MFSA took a decision requiring it to discontinue any activity could not have had the effect of opening, on that date, the procedure for the withdrawal of its authorisation before the ECB.
- 75 Moreover, the draft decision proposing the withdrawal of the applicant's authorisation was not sent to the ECB by the MFSA until 12 February 2020, that is to say after the request for access and after the contested decision. That factor therefore cannot be taken into account, in the present case, in order to determine whether a procedure for withdrawal of authorisation had already been initiated on the day on which the contested decision was adopted.
- 76 It follows that the applicant has not established that the ECB made an error of assessment in finding, in the contested decision, that no supervisory procedure had been initiated on the date the contested decision was adopted.
- 77 Furthermore, the applicant submits that Article 22 of the SSM Regulation and Articles 31 and 32 of the SSM Framework Regulation confer a right of access to the file which is narrower than that granted by Article 41 of the Charter and that they are therefore unlawful.
- 78 The applicant adds that Article 31 of the SSM Framework Regulation contains an obviously arbitrary, disproportionate and therefore illegal rule that the time limit for a supervised entity's right to be heard is to be shortened to three working days in the situations covered by Articles 14 and 15 of the SSM Regulation.
- 79 In that regard, it should be noted from the outset that Article 41(1) of the Charter, that article being entitled 'Right to good administration', provides that every person has the right to have his or her affairs handled impartially, fairly and within a reasonable time by the institutions, bodies, offices and agencies of the European Union. In Article 41(2) of the Charter, it is stated that that right includes the right of

every person to have access to his or her file, while respecting the legitimate interests of confidentiality and of professional and business secrecy.

- 80 It should be noted that Article 41(2) of the Charter provides for a right of access to the file which is associated with the right of a person to have his or her affairs handled impartially, fairly and within a reasonable time by the administration. This right applies to access to the file of the person concerned by such cases, and not to all documents held by a given institution. It is therefore distinct from the right laid down in Article 42 of the Charter, which provides for access to any document of an institution, irrespective of the existence of the file of a person concerned and of his or her legal interest.
- 81 Furthermore, the content of the fundamental right of access to the file, enshrined in Article 41(2)(b) of the Charter, implies that the person concerned has the possibility of influencing the decision-making process at issue (see, to that effect, judgment of 25 October 2018, *KF v EUSC*, T-286/15, EU:T:2018:718, paragraph 230). In accordance with the case-law cited in paragraph 63 above, a request for access to a file is based on the exercise of the rights of the defence and such a request has no purpose in the absence of an administrative procedure affecting the legal interests of the applicant for access and, consequently, in the absence of a file concerning that person.
- 82 Article 22 of the SSM Regulation and Article 32 of the SSM Framework Regulation, in so far as they make access to the file subject to the opening by the ECB of an administrative supervisory procedure, give credit institutions the opportunity to express their views during the decision-making process at issue, which affects their legal interests, by acquainting themselves with the file compiled for the purposes of that procedure including the documents referred to in Article 32(2) of the SSM Framework Regulation.
- 83 Thus, the applicant's claims relating to the illegality of the provisions on access to the file during a supervisory procedure in the light of Article 41 of the Charter must be rejected.
- 84 As regards the applicant's argument that the illegality of Article 31 of the SSM Framework Regulation is also apparent from the fact that the right established therein may be reduced to three working days in the situations referred to in Articles 14 and 15 of the SSM Regulation, it is settled case-law that a plea of illegality covering an act of general application in respect of which the contested individual decision being challenged does not constitute an implementing measure is inadmissible (see, to that effect, judgment of 8 September 2020, *Commission v Carreras Sequeros and Others*, C-119/19 P and C-126/19 P, EU:C:2020:676, paragraphs 68 to 70 and the case-law cited).
- 85 In the present case, it should be noted that Articles 14 and 15 of the SSM Regulation were not applicable when the contested decision was adopted. They have no direct legal relationship with the contested decision and, consequently, the applicant cannot plead their illegality in the present action.
- 86 In the second place, the applicant claims that the ECB's interpretation means that a bank is able to review its file only if a concrete decision by the ECB is expected. In its view, constant access to the file is necessary to allow the applicant to review its file and to submit appropriate comments or ask the ECB to take certain decisions or to refrain from certain actions.
- 87 In that regard, Article 32 of the SSM Framework Regulation ensures access to the file before a measure is adopted following a supervisory procedure by the ECB and thus allows comments to be submitted on whether to take certain decisions or to refrain from certain actions.
- 88 Moreover, it should be noted that it is as a result only of the examination of the present plea that the applicant was unable to obtain access to the file under the provisions concerning the supervisory procedure, since no specific supervisory procedure was pending in its respect. However, that does not mean that access to the documents relating to the applicant and held by the ECB is not possible under the general provisions laying down the right of access to documents. That aspect will be examined in the context of the first plea.
- 89 In the third place, the applicant submits that it is in the ECB's interest that the accuracy of the information in its file is at all times subject to review by the relevant bank and constant access to a file improves the quality of the ECB's files and thereby the quality of the supervision.
- 90 In that regard, it is sufficient to note, as is clear from the analysis above, that, in the absence of a specific pending supervisory procedure, access to the file under the SSM Framework Regulation was not justified. Moreover, as regards the argument that such access would improve the quality of the ECB's

files, it must be observed that that argument is purely speculative since the applicant has not adduced any evidence to support that claim.

91 In the fourth place, the applicant asserts that the concept of 'file' has no independent relevance for present purposes. In its view, a file is defined by Article 32(2) of the SSM Framework Regulation as the entirety of all documents pertaining to the relevant matter. The ECB is therefore required, in response to a request for access to the file, to compile all relevant documents even if such documents have not been previously compiled by the ECB and are stored physically or electronically in different places.

92 It should be pointed out, in that respect, that the concept of 'file', as used in Article 32(2) of the SSM Framework Regulation, refers directly to the documents collected by the ECB in the context of the supervisory procedure. According to that provision, the files consist of all documents obtained, produced or assembled by the ECB during the supervisory procedure. Therefore, the absence of an ongoing supervisory procedure means that the documents relating to the applicant in the ECB's possession cannot be equated with its 'file' within the meaning of Article 32 of the SSM Framework Regulation.

93 Accordingly, the second plea must be rejected in its entirety.

– *The fifth plea in law*

94 By its fifth plea, the applicant maintains that the position adopted by the ECB in the contested decision infringes the principle of legal certainty because it is impossible for supervised institutions to determine at what point in time the ECB is actively considering a potential decision so that access to the file should be obtained. Moreover, it argues that supervision means that the supervisor constantly monitors compliance with regulatory requirements and therefore constantly considers potential measures that are intended to address such shortcomings.

95 The ECB disputes this line of argument.

96 In that regard, it should be borne in mind that the principle of legal certainty requires that rules of law be clear, precise and predictable in their effects, in particular where they may have negative consequences on individuals and undertakings (judgment of 22 April 2015, *Poland v Commission*, T-290/12, EU:T:2015:221, paragraph 50).

97 Article 32 of the SSM Framework Regulation clearly and precisely provides for access to the file after the opening of a specific supervisory procedure. That provision therefore does not provide for the possibility of having such access where the ECB 'constantly monitors compliance with regulatory requirements'.

98 In the present case, given that the applicant is a less significant institution, the ECB did not exercise constant supervision, which was the responsibility of the national competent authorities. By contrast, the decision to withdraw the applicant's authorisation falls within the ECB's tasks, which, moreover, initiated the corresponding procedure in respect of the applicant after receiving the draft decision proposing the withdrawal of the MFSA's authorisation.

99 It cannot therefore be considered that the refusal of access to the file before the opening of that procedure by the ECB can constitute an infringement of the principle of legal certainty.

100 Consequently, the fifth plea must be rejected.

– *The sixth plea in law*

101 By its sixth plea, the applicant claims that the contested decision infringes the principle of proportionality by placing an undue burden on it that is not justified by any legitimate prudential objective. The ECB's position has the effect, in practice, of leading to a relatively non-transparent administration. According to the ECB, there is only a very limited right of access to the file, namely only within a relatively short window of time between a communication by the ECB to the supervised entity that the ECB is considering a specific measure and the adoption of the measure itself.

102 The ECB disputes this line of argument.

103 It should also be borne in mind that, according to the settled case-law, in accordance with the principle of proportionality, which is one of the general principles of EU law, the acts adopted by EU institutions must be appropriate for attaining the legitimate objectives pursued by the legislation at issue and must not exceed the limits of what is necessary in order to achieve those objectives; where there is a choice

between several appropriate measures, recourse must be had to the least onerous; and the disadvantages caused must not be disproportionate to the aims pursued (see judgment of 16 May 2017, *Landeskreditbank Baden-Württemberg v ECB*, T-122/15, EU:T:2017:337, paragraph 67 and the case-law cited).

104 In the present case, it is sufficient to note that the sixth plea, although its heading alleges infringement of the principle of proportionality, relates, in essence, to the merits of the ECB's application of Article 32 of the SSM Framework Regulation. As is clear from the analysis of the second plea above, such an argument cannot succeed.

105 Consequently, the sixth plea must be rejected.

– *The seventh plea in law*

106 By its seventh plea, the applicant maintains that the contested decision infringes the *nemo auditur* principle, in other words the principle that a party is not allowed to rely on its own wrongful conduct.

The applicant claims that the ECB has overall responsibility for the Single Supervisory Mechanism. It can intervene at any time even with respect to the supervision of a less significant institution. The ECB cannot rely on the argument that there is no pending procedure before the ECB when there should be one before the ECB since the actions by the national competent authority constitute de facto an authorisation withdrawal and therefore a measure which falls into the exclusive competence of the ECB.

107 The ECB disputes this line of argument.

108 In the present case, first, the applicant raises allegations of a speculative nature concerning the nature of the ECB's direct supervision of less significant entities, without any explanation as to the impact that those alleged breaches might have on the present case. Second, the claims put forward in support of the seventh plea concerning the merits of the application of Article 32 of the SSM Framework Regulation by the ECB have already been rejected in the context of the analysis of the second plea.

109 Consequently, the seventh plea must be rejected.

– *The eighth plea in law*

110 The applicant asserts that the contested decision infringes the right to an effective remedy pursuant to Article 47 of the Charter. It claims that German administrative law recognises a general right to a proper exercise of the discretion in response to any request for access to the file. Access necessarily has to be granted if it is necessary or even just expedient and potentially helpful in order for a person to defend and assert its rights.

111 The ECB disputes this line of argument.

112 It should be borne in mind that the European Union is a union based on the rule of law in which its institutions are subject to judicial review of the compatibility of their acts with, inter alia, the FEU Treaty and the general principles of law, that treaty having established a complete system of legal remedies and procedures designed to permit the Court of Justice to review the legality of acts of the EU institutions (see judgment of 5 November 2019, *ECB and Others v Trasta Komerbanka and Others*, C-663/17 P, C-665/17 P and C-669/17 P, EU:C:2019:923, paragraph 54 and the case-law cited).

113 In addition, the principle of the effective judicial protection of individuals' rights under EU law, also referred to in the second subparagraph of Article 19(1) TEU, is a general principle of EU law stemming from the constitutional traditions common to the Member States. That principle has been enshrined in Articles 6 and 13 of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, signed in Rome on 4 November 1950. It is now reaffirmed by Article 47 of the Charter (see judgment of 5 November 2019, *ECB and Others v Trasta Komerbanka and Others*, C-663/17 P, C-665/17 P and C-669/17 P, EU:C:2019:923, paragraph 55 and the case-law cited).

114 In the present case, the contested decision is an act of an EU institution subject to judicial review by the EU judicature, so that any reference to German law is irrelevant, as it does not apply to the present dispute.

115 Furthermore, the claims made in the context of the present plea concern, in essence, the merits of the ECB's application of Article 32 of the SSM Framework Regulation and have already been rejected in the context of the analysis of the second plea.

116 Consequently, the eighth plea must be rejected.

The first plea in law

- 117 By its first plea, the applicant claims, in essence, that the ECB was required to process its request for access on the basis of the general principles relating to access to documents. It maintains that the ECB failed to take into account its primary substantive right of access to the documents pursuant to Article 15(3) TFEU, Article 42 of the Charter, Article 2 of Regulation No 1049/2001 and Article 2(1) of Decision 2004/258 and the fact that a request for access cannot be rejected pursuant to specific provisions if it would have to be granted under other provisions.
- 118 Thus, the applicant submits that the existence of a supervisory procedure is not relevant because access in any case needed to be granted on grounds of public access to documents, irrespective of the existence of any supervisory procedure, and that this aspect needed to be taken into consideration.
- 119 The ECB disputes that line of argument, relying on the case-law establishing the differences between the general regime for access to documents, the purpose of which is to ensure transparency, and the possibility of having access to the file of an ongoing administrative procedure, which is intended to preserve the rights of the defence and due process.
- 120 According to the ECB, the applicant based its request for access on Article 32 of the SSM Framework Regulation in so far as it used the terms 'access to the file'. Accordingly, it claims that the applicant's request therefore cannot be examined in terms of the general regime for access to documents.
- 121 It should be noted at the outset that the applicant's claim concerning the infringement of Regulation No 1049/2001 is irrelevant, given that the rules applicable to requests from the public relating to access to ECB documents are laid down by Decision 2004/258, the provisions of which are, moreover, similar to those of Regulation No 1049/2001. In any event, the applicant does not make any specific claim as to a possible infringement of Regulation No 1049/2001.
- 122 It must be borne in mind, as a preliminary point, that the right to consult the administrative file in the context of an administrative procedure and the right of access to documents of the institutions are legally distinct, but the fact remains that they lead to a comparable situation from a functional point of view. Whatever the legal basis on which it is granted, access to the file enables the interested parties to obtain all the observations and documents submitted to an institution by the parties concerned and third parties (see, to that effect and by analogy, judgment of 28 June 2012, *Commission v Éditions Odile Jacob*, C-404/10 P, EU:C:2012:393, paragraph 120).
- 123 Access to a file pursues different objectives from those pursued by the general access regime, since they are designed to ensure that the rights of defence of the parties concerned are respected and complaints dealt with diligently, while at the same time ensuring compliance with the duty of professional secrecy in administrative procedures, and not to facilitate as far as possible the exercise of the right of access to documents or to promote good administrative practice by guaranteeing the greatest possible transparency in the decision-making process of public authorities and the information on which they base their decisions (see, to that effect and by analogy, judgment of 27 February 2014, *Commission v EnBW*, C-365/12 P, EU:C:2014:112, paragraph 83).
- 124 It must also be noted that Article 2(1) of Decision 2004/258 gives any citizen of the Union, and any natural or legal person residing or having its registered office in a Member State, a right of access to ECB documents, subject to the conditions and limits defined in that decision (judgment of 29 November 2012, *Thesing and Bloomberg Finance v ECB*, T-590/10, not published, EU:T:2012:635, paragraph 40).
- 125 According to Article 6(1) of Decision 2004/258, a person requesting access is not required to justify his or her request and therefore does not have to demonstrate any interest in having access to the documents requested. It follows that a request for access which falls within the scope of Decision 2004/258 and which is made by a person who relies on certain specific circumstances which distinguish him or her from any other Union citizen must nevertheless be examined in the same way as an application from any other person (judgment of 6 October 2021, *OCU v ECB*, T-15/18, not published, EU:T:2021:661, paragraph 105).
- 126 In the present case, by the request for access, the applicant requested access to the 'file' concerning it without making reference to any legal basis for its request.
- 127 It is common ground that no provision of Regulation No 2004/258 requires the applicant for access to specify the legal basis of his or her request. The absence of an obligation to make express reference

to Regulation No 1049/2001 or to Decision 2004/258 in a request for access to documents is, moreover, consistent with the objective pursued by those acts whose purpose is to ensure the widest possible access to documents (see, to that effect, judgment of 13 January 2022, *Dragnea v Commission*, C-351/20 P, EU:C:2022:8, paragraph 71).

- 128 The fact that an applicant for access has referred, in a request for access, to access to its file is irrelevant in that context (see, to that effect, judgment of 13 January 2022, *Dragnea v Commission*, C-351/20 P, EU:C:2022:8, paragraph 74).
- 129 Consequently, even though the applicant did use the term ‘file’ in its request, the ECB could not conclude that the request for access was based solely on Article 32 of the SSM Framework Regulation.
- 130 Moreover, it is clear from the case-law that the fact that the request for access concerned a ‘file’ of the ECB relating to a credit institution, that is to say a field governed by the SSM Regulation and the SSM Framework Regulation, does not preclude that request from being based, at the outset, on the access to documents general provisions, since it is common ground that the latter may serve as the legal basis for a request for access to documents relating to an administrative procedure governed by another EU act (see, to that effect, judgment of 13 January 2022, *Dragnea v Commission*, C-351/20 P, EU:C:2022:8, paragraph 75).
- 131 In the present case, since no supervisory procedure was pending in respect of the applicant at the time of its request for access, and therefore no ‘file’ within the meaning of Article 32 of the SSM Framework Regulation exists, that request should be examined as a request for access to documents concerning it on the basis of the general provisions, in particular Decision 2004/258.
- 132 The ECB also puts forward arguments to the effect that the request for access, in any event, failed to satisfy the requirements of a request for access to documents. In that regard, it claims that the request for access was very general in nature and did not even specify the specific documents covered by its content. In addition, in its view, it is evident that the request for access does not comply even with the most basic requirements of Article 6(1) of Decision 2004/258.
- 133 In the present case, given that the ECB did not analyse the request for access on the basis of Decision 2004/258, it cannot validly claim that that request, on the basis of that decision, was not precise.
- 134 It follows from the foregoing that the ECB erred in law in failing to examine the applicant’s request on the basis of the provisions on access to documents laid down in Decision 2004/258.
- 135 In the light of those considerations, the first plea must be upheld and the contested decision must be annulled, without there being any need to address either the alleged infringement of Article 15(3) TFEU and Article 42 of the Charter or the second part of the third plea or the fourth plea.

Costs

- 136 Under Article 134(1) of the Rules of Procedure, the unsuccessful party is to be ordered to pay the costs if they have been applied for in the successful party’s pleadings. Since the ECB has been unsuccessful, it must be ordered to pay the costs in accordance with the form of order sought by the applicant.

On those grounds,

THE GENERAL COURT (First Chamber, Extended Composition)

hereby:

- 1. Annuls the decision of the European Central Bank (ECB) of 26 November 2019 by which it rejected Satabank plc’s request for access to the file concerning it;**
- 2. Orders the ECB to pay the costs.**

Kanninen

Jaeger

Póltorak

Porchia

Stancu

Delivered in open court in Luxembourg on 22 March 2023.

E. Coulon
Registrar

M. van der Woude
President

* Language of the case: English.

10.7 Anexo B.6

SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada)

de 22 de marzo de 2023 (*)

«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Reglamento (UE) n.º 468/2014 — Entidad sujeta a supervisión prudencial — Procedimiento administrativo compuesto — Denegación de acceso al expediente — Decisión 2004/258/CE — Acceso a los documentos del BCE»

En el asunto T-72/20,

Satabank plc, con domicilio social en St Julian's (Malta), representada por el Sr. O. Behrends, abogado,

parte demandante,

contra

Banco Central Europeo (BCE), representado por los Sres. G. Buono y A. Lefterov y la Sra. E. Koupepidou, en calidad de agentes,

parte demandada,

EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada),

integrado, durante las deliberaciones, por el Sr. H. Kanninen, Presidente, y el Sr. M. Jaeger y las Sras. N. Pórtorak (Ponente), O. Porchia y M. Stancu, Jueces;

Secretario: Sr. P. Cullen, administrador;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos; en particular el auto de 9 de marzo de 2021 por el que se ordena la unión de la excepción al examen del fondo;

celebrada la vista el 7 de junio de 2022; dicta la siguiente

Sentencia

- 1 Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la demandante, Satabank plc, solicita la anulación de la decisión del Banco Central Europeo (BCE) de 26 de noviembre de 2019 por la que desestimó su solicitud de acceso al expediente que le concierne (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).

Antecedentes del litigio y hechos posteriores a la interposición del recurso

- 2 Cuando se interpuso el presente recurso, la demandante era una entidad de crédito maltesa, que había sido calificada como entidad menos significativa a efectos del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63, en lo sucesivo, «Reglamento del MUS») y estaba sujeta a la supervisión prudencial directa de la Malta Financial Services Authority (MFSA, autoridad de servicios financieros de Malta).
- 3 El 16 de noviembre de 2019, el abogado de la demandante, contratado por los accionistas de esta, debido a que ya no tenía consejo de administración, solicitó al BCE acceder al expediente que concernía a la demandante (en lo sucesivo, «solicitud de acceso»).
- 4 Mediante la decisión impugnada, el BCE denegó la solicitud de acceso, declarando que la demandante no era objeto de ningún procedimiento a efectos del artículo 22 del Reglamento del MUS y que, en consecuencia, no se le podía dar acceso alguno a dicho expediente sobre la base del artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por

el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (DO 2014, L 141, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento Marco del MUS»).

- 5 El 12 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 14, apartado 5, del Reglamento del MUS y con el artículo 80 del Reglamento Marco del MUS, la MFSA presentó al BCE un proyecto de decisión en el que se disponía la revocación de la autorización de la demandante y, el 17 de febrero de 2020, le presentó una versión revisada de su proyecto.
- 6 El 16 de marzo de 2020, el BCE notificó al abogado de la demandante y a la persona competente, designada por la MFSA para asesorar y supervisar a la demandante en la correcta ejecución de sus actividades, un proyecto de decisión de revocación de la autorización y les ofreció la posibilidad de presentar observaciones escritas sobre dicho proyecto.
- 7 El 24 de marzo de 2020, el abogado de la demandante presentó una solicitud de acceso al expediente.
- 8 El BCE concedió dicho acceso al expediente los días 30 de abril, 4 de mayo y 3 de junio de 2020.
- 9 El 30 de junio de 2020, el BCE adoptó una decisión por la que revocó su autorización de entidad de crédito de la demandante (en lo sucesivo, «decisión de revocación»), de la que esta acusó recibo el 1 de julio de 2020. El abogado de la demandante solicitó la anulación de la decisión de revocación mediante recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2020 y registrado con el número T-563/20. Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal General el 18 de febrero de 2020, la demandante informó a este Tribunal, conforme al artículo 125 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, que desistía de su recurso. Mediante auto de 8 de abril de 2022, Satabank/BCE (T-563/20, no publicado, EU:T:2022:240), el citado asunto fue archivado, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal General.

Pretensiones de las partes

10 La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada.
- Condene en costas al BCE.

11 El BCE solicita al Tribunal General que:

- Desestime el recurso.
- Condene en costas a la demandante.

Fundamentos de Derecho

Sobre la admisibilidad del recurso y el interés de la demandante en ejercitar la acción

12 En primer lugar, el BCE propuso, mediante escrito separado, una excepción de inadmisibilidad relativa al presente recurso.

13 En primer término, el BCE considera que la decisión impugnada no afecta a la situación jurídica de la demandante. A este respecto, el BCE afirma que, cuando se trata de actos o decisiones cuya elaboración se lleva a cabo en varias fases, en particular al término de un procedimiento interno, en principio únicamente constituyen actos impugnables las medidas que fijen definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de las medidas intermedias, cuyo objetivo es preparar la decisión final. Por consiguiente, estima que la respuesta del BCE a una solicitud de acceso a un expediente de supervisión no tiene un efecto independiente sobre la posición jurídica de las personas afectadas.

14 En segundo término, el BCE manifiesta que la demandante no ha demostrado la existencia de un interés en ejercitar la acción en el marco del presente recurso. Por lo que se refiere al procedimiento de revocación tramitado por el BCE, se ofreció a la demandante la posibilidad de presentar sus observaciones sobre el proyecto de decisión del BCE. Considera que, en estas circunstancias,

cualquier interés en ejercitar la acción de anulación resultante de las alegaciones formuladas en la demanda es hipotético y, en cualquier caso, no guarda relación alguna con el derecho de defensa de la demandante. En consecuencia, el BCE sugiere que el presente recurso no procura ningún beneficio a la demandante.

- 15 La demandante rebate esta argumentación.
- 16 Por lo que respecta a la primera alegación del BCE, según la cual la decisión impugnada constituye un acto de trámite que no afecta a la situación jurídica de la demandante, procede recordar de entrada que constituyen actos que pueden ser objeto de recurso de anulación, en el sentido del artículo 263 TFUE, las medidas que producen efectos jurídicos obligatorios que pueden afectar a los intereses de la parte demandante, modificando sustancialmente su situación jurídica (véase la sentencia de 26 de enero de 2010, Internationaler Hilfsfonds/Comisión, C-362/08 P, EU:C:2010:40, apartado 51 y jurisprudencia citada).
- 17 Cuando la elaboración de un acto se lleve a cabo en varias fases, en particular al término de un procedimiento interno, en principio únicamente constituye acto impugnabile la medida que fije definitivamente la posición de la institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de las medidas intermedias, cuyo objetivo es preparar la decisión final. Los actos de trámite de una decisión no son lesivos, y solamente al interponer recurso contra la decisión adoptada al término del procedimiento puede alegar la parte demandante la irregularidad de los actos anteriores que estén estrechamente ligados a ella (véase el auto de 31 de marzo de 2020, ZU/SEAE, T-499/19, no publicado, EU:T:2020:134, apartado 33 y jurisprudencia citada).
- 18 A este respecto, debe señalarse, como se desprende de la decisión impugnada, que el BCE declaró que no estaba incurso en ningún procedimiento de supervisión específico relativo a la demandante en el momento en que se formuló la solicitud de acceso.
- 19 Ahora bien, el BCE no puede alegar, por un lado, que deniega el acceso al expediente de la demandante debido a la inexistencia de un procedimiento pendiente y, por otro, que tal denegación, como acto de trámite, únicamente puede impugnarse en el marco de un recurso contra una decisión que pone fin a dicho procedimiento inexistente. Dado que el BCE consideró, en la decisión impugnada, que no se había incoado ningún procedimiento contra la demandante, dicha decisión no debía ir seguida de ningún acto posterior que pusiera fin a un procedimiento de supervisión contra el que la demandante hubiera podido actuar y, en ese contexto, impugnar esa misma decisión.
- 20 Así pues, procede considerar que la decisión impugnada fija definitivamente la posición del BCE.
- 21 Por lo que respecta a la segunda alegación del BCE, según la cual el interés de la demandante en ejercitar la acción es hipotético y no guarda relación con su derecho de defensa, es preciso empezar recordando, por un lado, que un recurso de anulación promovido por una persona física o jurídica solo es admisible en la medida en que esta tenga interés en obtener la anulación del acto impugnado. Un interés de este tipo presupone que la anulación de ese acto pueda tener, de por sí, consecuencias jurídicas y que el recurso pueda procurar, por su resultado, un beneficio a la parte que lo haya interpuesto (sentencia de 20 de diciembre de 2017, Binca Seafoods/Comisión, C-268/16 P, EU:C:2017:1001, apartado 44). Asimismo, debe recordarse, por otro lado, que la apreciación de la admisibilidad del recurso en relación con el interés en ejercitar la acción se aprecia en el momento de la interposición del recurso (véanse, en este sentido, la sentencia de 16 de diciembre de 1963, Forges de Clabecq/Alta Autoridad, 14/63, EU:C:1963:60, apartado 719, y el auto de 30 de noviembre de 1998, N/Comisión, T-97/94, EU:T:1998:270, apartado 23).
- 22 Por consiguiente, procede desestimar la excepción de inadmisibilidad propuesta por el BCE dado que, en el momento de interponerse el recurso, la anulación de la decisión impugnada podía procurar un beneficio a la demandante, consistente en el acceso a determinados documentos que le había denegado el BCE.
- 23 En segundo lugar, el BCE considera que el Tribunal General puede acordar el sobreseimiento del presente recurso, de conformidad con el artículo 131, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, por cuanto la demanda queda sin objeto debido a la posterior concesión de acceso al expediente, en el marco del procedimiento de supervisión prudencial relativo a la decisión de revocación.
- 24 Es preciso recordar que el interés del demandante en ejercitar la acción respecto del objeto del recurso debe subsistir hasta que se dicte la resolución judicial so pena de sobreseimiento (véase la sentencia de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, EU:T:2010:102, apartado 60 y jurisprudencia citada).

- 25 En el presente caso, el propio BCE admite que, cuando concedió posteriormente acceso al expediente, en el marco del procedimiento de supervisión prudencial, no remitió a la demandante todos los documentos que le concernían.
- 26 Debe señalarse que la demandante conserva el interés en ejercitar la acción en el presente asunto en la medida en que, mediante la decisión impugnada, el BCE se negó a divulgar determinados documentos que le concernían y que no figuraban en el expediente relativo al procedimiento de revocación de su autorización como entidad de crédito (véanse, por analogía, las sentencias de 9 de septiembre de 2011, LPN/Comisión, T-29/08, EU:T:2011:448, apartados 55 y siguientes, y de 23 de septiembre de 2015, ClientEarth e International Chemical Secretariat/ECHA, T-245/11, EU:T:2015:675, apartados 119 y siguientes).
- 27 Por lo tanto, procede desestimar las alegaciones del BCE relativas al sobreseimiento.
- 28 En tercer lugar, procede señalar que, sin proponer formalmente una excepción de inadmisibilidad, el BCE cuestiona la admisibilidad de la demanda en virtud del artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento. En efecto, el BCE alega que, aunque a primera vista la demanda en el presente asunto contiene ocho motivos, los elementos que supuestamente los apoyan son demasiado sucintos como para permitir al BCE preparar su defensa y al Tribunal General pronunciarse sobre el recurso. En particular, los motivos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo no están respaldados por ninguna alegación concreta ni están estructurados.
- 29 A este respecto, es preciso recordar que, en virtud del artículo 21, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea —aplicable al procedimiento ante el Tribunal General de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, del mismo Estatuto— y del artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, la demanda ha de contener, entre otras cosas, el objeto del litigio y una exposición sumaria de los motivos invocados.
- 30 Procede recordar además que, según la jurisprudencia, la demanda debe interpretarse de modo que sea efectiva, apreciándola en conjunto. La demanda cumple los requisitos establecidos en las normas de procedimiento siempre que los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basa el recurso resulten, al menos sucintamente, pero de manera coherente y comprensible, del propio texto de la demanda y que permita tanto al Tribunal General como a la parte demandada identificar el comportamiento reprochado a esta última y los hechos y circunstancias que dieron lugar al litigio. La exposición de los motivos del recurso, en el sentido del Reglamento de Procedimiento, no está sujeta a una formulación particular de estos. La presentación de los motivos, por su esencia más que por su calificación jurídica, puede bastar siempre que dichos motivos se deduzcan de la demanda con suficiente claridad (sentencia de 29 de abril de 2020, Intercontact Budapest/CdT, T-640/18, no publicada, EU:T:2020:167, apartado 25).
- 31 En el presente caso, debe señalarse, contrariamente a lo que alega el BCE, que la demanda permite determinar sin dificultad el objeto del litigio y sus motivos, invocados de manera suficientemente coherente y comprensible para permitir al BCE preparar su defensa y al Tribunal General ejercer su control.
- 32 Por consiguiente, procede desestimar las alegaciones del BCE relativas a la falta de claridad de la demanda.

Sobre la admisibilidad de la excepción de ilegalidad del artículo 22 del Reglamento del MUS y de los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS

- 33 El BCE alega que la demandante invoca, en la fase de réplica, nuevos motivos basados en la supuesta ilegalidad del artículo 22 del Reglamento del MUS y de los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS, que son a la vez inadmisibles e infundados en su totalidad.
- 34 Es preciso señalar que la demandante no propuso expresamente una excepción de ilegalidad en su demanda. Sin embargo, en su réplica, alega que el artículo 22 del Reglamento del MUS y los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS serían ilegales si se interpretaran conforme a la posición del BCE, porque entonces serían incompatibles con el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).
- 35 En la vista, la demandante confirmó que proponía una excepción de ilegalidad respecto del artículo 22 del Reglamento del MUS y de los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS.

- 36 De lo dispuesto en el artículo 84, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento resulta que en el curso del proceso no pueden invocarse motivos nuevos, a menos que se funden en razones de hecho y de Derecho que hayan aparecido durante el procedimiento. No obstante, procede declarar la admisibilidad de un motivo que constituya una ampliación de otro invocado anteriormente, directa o implícitamente, en el escrito de demanda y que presente un estrecho vínculo con este (sentencia de 26 de junio de 2008, Alferink y otros/Comisión, T-94/98, EU:T:2008:226, apartado 38).
- 37 Para que pueda considerarse ampliación de un motivo anteriormente enunciado, una nueva alegación debe guardar con los motivos inicialmente expuestos en la demanda un vínculo suficientemente estrecho para que pueda considerarse resultante del desarrollo normal del debate en un procedimiento contencioso (véase, en este sentido, la sentencia de 26 de noviembre de 2013, Groupe Gascogne/Comisión, C-58/12 P, EU:C:2013:770, apartado 31).
- 38 Sobre este particular, es preciso considerar que las alegaciones supuestamente nuevas de la demandante relativas al artículo 22 del Reglamento del MUS y a los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS deben considerarse una ampliación de sus alegaciones formuladas en el segundo motivo de la demanda, relativo a una interpretación demasiado restrictiva del derecho de acceso al expediente con arreglo al artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS. En efecto, mediante dicho motivo, la demandante impugna la posición restrictiva del BCE en relación con la tramitación de su solicitud de acceso y formula alegaciones sobre la legalidad de tal interpretación. A este respecto, por un lado, la interpretación del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS es directamente objeto del segundo motivo de la demanda. Por otro lado, mediante la excepción de ilegalidad propuesta en la réplica, la demandante añade simplemente que el artículo 22 del Reglamento del MUS y los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS, en la interpretación del BCE, son ilegales a la luz del artículo 41 de la Carta.
- 39 Por consiguiente, procede desestimar las alegaciones del BCE relativas a la inadmisibilidad de las alegaciones sobre la supuesta ilegalidad del artículo 22 del Reglamento del MUS y de los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS.

Sobre el fondo

- 40 En apoyo de su recurso, la demandante invoca ocho motivos, basados, el primero, en la falta de consideración de la existencia de un derecho material fundamental de acceso al expediente; el segundo, en una interpretación demasiado restrictiva del derecho de acceso al expediente con arreglo al artículo

32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS; el tercero, que puede dividirse en dos partes, relativas, la primera, a la insuficiencia de motivación de la decisión impugnada en lo que respecta a la aplicación del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS y la segunda, a la insuficiencia de motivación de la decisión impugnada en lo que respecta al derecho de acceso al expediente recogido en el artículo 15 TFUE, apartado 3, en el artículo 42 de la Carta, en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43), y en el artículo 2 de la Decisión 2004/258/CE del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso del público a los documentos del Banco Central Europeo (DO 2004, L 80, p. 42), en su versión modificada por la Decisión (UE) 2015/529 del Banco Central Europeo, de 21 de enero de 2015 (DO 2015, L 84, p. 64) (en lo sucesivo, en su versión modificada, «Decisión 2004/258»); el cuarto, en una vulneración del derecho a ser oído; el quinto, en una violación del principio de seguridad jurídica; el sexto, en una violación del principio de proporcionalidad; el séptimo, en una violación del principio *nemo auditur*, y el octavo, en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

- 41 El Tribunal considera oportuno examinar en primer lugar la primera parte del tercer motivo y los motivos segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo.

Primera parte del tercer motivo y motivos segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo

- 42 En la primera parte del tercer motivo, la demandante alega la falta de motivación relativa a la aplicación del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS en el presente asunto. En los motivos segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo, la demandante alega, en esencia, que el BCE denegó el acceso a su expediente basándose en una interpretación errónea del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS.

– *Primera parte del tercer motivo*

- 43 En la primera parte del tercer motivo, la demandante alega que la negativa a conceder acceso al expediente en virtud del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS está insuficientemente motivada. Considera que el BCE no explica su posición sumamente restrictiva ni cómo podría justificarse sobre la base del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS.
- 44 El BCE rebate esta alegación.
- 45 Con arreglo al artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta, la administración tiene la obligación de motivar sus decisiones. Según reiterada jurisprudencia, esta obligación de motivación supone que, de conformidad con el artículo 296 TFUE, el autor de un acto debe mostrar de forma clara e inequívoca el razonamiento que subyace en dicho acto, para, por un lado, permitir a los interesados conocer las razones de la medida adoptada con el fin de defender sus derechos y, por otro lado, permitir al juez ejercer su control [véase la sentencia de 4 de julio de 2017, Systema Teknolotzis/Comisión, T-234/15, EU:T:2017:461, apartado 126 (no publicado) y jurisprudencia citada].
- 46 En el presente caso, la motivación de la decisión impugnada consiste en señalar que la demandante no era objeto de ningún procedimiento en el sentido del artículo 22 del Reglamento del MUS y que, en consecuencia, estaba comprendida en el ámbito de aplicación de la norma según la cual no se puede conceder el acceso a ningún expediente del BCE en virtud del artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS.
- 47 Así pues, es preciso señalar que la formulación del motivo inequívoco de la denegación de acceso por el BCE era suficiente para permitir a la demandante entender la decisión impugnada, como demuestran las alegaciones que figuran en el presente recurso, y al Tribunal General ejercer su control.
- 48 Por consiguiente, procede desestimar la primera parte del tercer motivo.
- *Segundo motivo*
- 49 Mediante su segundo motivo, la demandante sostiene, en esencia, que la decisión impugnada se basa en una interpretación erróneamente restrictiva del artículo 32, apartado 1, del Reglamento marco del MUS.
- 50 El BCE refuta esta alegación.
- 51 En primer lugar, la demandante alega que el BCE mantiene una relación de supervisión permanente con todos los bancos de la zona euro y que todos ellos están sujetos a una supervisión prudencial constante, lo que implica, a su juicio, que existe un procedimiento de supervisión prudencial continua por parte del BCE.
- 52 La demandante aduce que el artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS debe interpretarse en el sentido de que otorga a cada banco un derecho de acceso a su expediente únicamente sobre la base de la relación de supervisión continua con el BCE.
- 53 Añade que la concesión del acceso al expediente no exige que el BCE esté examinando una medida específica.
- 54 En la fase de réplica, por un lado, la demandante sostiene que existe un procedimiento de supervisión prudencial continua a partir del momento en que se concede la autorización y hasta su revocación. Por lo tanto, considera que la supervisión prudencial bancaria constituye un procedimiento administrativo continuo, en cuyo marco una autoridad comprueba si una entidad cumple los requisitos de la autorización o si no es así, de modo que se le debe revocar su autorización.
- 55 Por otro lado, la demandante alega que debe presumirse que existe un procedimiento de supervisión prudencial, dado que el BCE se enfrenta objetivamente a la necesidad de considerar y preparar la adopción de una decisión. En su opinión, con independencia del momento preciso en el que se inició el procedimiento de revocación de la autorización, no existe ninguna duda razonable en cuanto a que dicho procedimiento comenzó mucho antes de la adopción de la decisión impugnada.
- 56 La demandante añade que el artículo 22 del Reglamento del MUS y los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS serían ilegales si se interpretaran en el sentido propuesto por el BCE.
- 57 En primer término, es preciso recordar que el artículo 4 del Reglamento del MUS, titulado «Funciones atribuidas al BCE», precisa, en su apartado 1, que «en el marco del artículo 6, [...] el BCE tendrá competencias exclusivas para ejercer, con fines de supervisión prudencial, las siguientes funciones en relación con todas las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes». Seguidamente figura una lista de nueve funciones.
- 58 El artículo 6 del Reglamento del MUS, titulado «Cooperación dentro del MUS», dispone, en su apartado 1, que «el BCE llevará a cabo sus funciones en el marco de un MUS integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes» y que «el BCE será responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS». De la lógica interna del artículo 6, apartados 4 a 6, del Reglamento del MUS, se

- desprende una diferenciación entre la supervisión prudencial de las entidades «significativas» y la de las entidades calificadas de «menos significativas», por lo que se refiere a siete de las nueve funciones enumeradas en el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento (sentencia de 16 de mayo de 2017, Landeskreditbank Baden-Württemberg/BCE, T-122/15, EU:T:2017:337, apartado 21).
- 59 De ello se deriva, por un lado, que la supervisión prudencial de las entidades «significativas» está encomendada exclusivamente al BCE, al que también compete la supervisión prudencial de las entidades «menos significativas» en lo concerniente a las funciones enumeradas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y c) del Reglamento del MUS (sentencia de 16 de mayo de 2017, Landeskreditbank Baden-Württemberg/BCE, T-122/15, EU:T:2017:337, apartado 22).
- 60 Por otro lado, con respecto a las entidades «menos significativas», y para las restantes funciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del MUS, de la lectura conjunta de los apartados 5 y 6 del artículo 6 de este se deduce que el cumplimiento de tales funciones ha sido encomendado, bajo el control del BCE, a las autoridades nacionales, que ejercerán de este modo la supervisión directa de aquellas entidades. En efecto, según el artículo 6, apartado 6, del Reglamento del MUS, «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo, las autoridades nacionales competentes desempeñarán y serán responsables de las funciones [...] y de adoptar todas las decisiones de supervisión pertinentes por lo que atañe a las entidades de crédito a que se refiere el apartado 4, párrafo primero, del presente artículo dentro de las disposiciones marco y supeditadas a los procedimientos a que hace referencia el apartado 7 del presente artículo» (sentencia de 16 de mayo de 2017, Landeskreditbank Baden-Württemberg/BCE, T-122/15, EU:T:2017:337, apartado 23).
- 61 En segundo término, del artículo 22, apartado 2, del Reglamento del MUS resulta que «se respetarán plenamente en el procedimiento los derechos de defensa de las personas interesadas» y que estas «tendrán derecho de acceso al expediente del BCE». El Reglamento Marco del MUS precisa esta disposición.
- 62 Cabe recordar que el artículo 32, apartado 1, frases primera y segunda, del Reglamento Marco del MUS dispone que «en los procedimientos de supervisión del BCE se respetarán plenamente los derechos de defensa de las partes interesadas» y que, «a estos efectos y tras iniciarse el procedimiento de supervisión, las partes tendrán derecho de acceso al expediente del BCE, sin perjuicio de los intereses legítimos de las personas físicas y jurídicas distintas de la parte de que se trate en la protección de sus secretos comerciales».
- 63 Una solicitud de acceso al expediente tiene su fundamento en el ejercicio del derecho de defensa (véanse, en este sentido, las sentencias de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi, C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartados 98 y 99; de 15 de septiembre de 2016, Yanukovych/Consejo, T-348/14, EU:T:2016:508, apartado 68, y de 2 de diciembre de 2020, Kalai/Consejo, T-178/19, no publicada, EU:T:2020:580, apartado 73). Tal solicitud carece de objeto si no existe un procedimiento administrativo que afecte a los intereses jurídicos del solicitante de acceso y, en consecuencia, si no existe un expediente que le concierna (sentencia de 6 de octubre de 2021, OCU/BCE, T-15/18, no publicada, EU:T:2021:661, apartado 94).
- 64 Así pues, el artículo 32, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS utiliza expresamente los términos «procedimiento de supervisión» y no «supervisión». En efecto, el artículo 2, punto 24, del Reglamento Marco del MUS define el «procedimiento de supervisión del BCE» como «toda actividad del BCE encaminada a preparar la adopción de una decisión de supervisión, incluidos los procedimientos comunes y la imposición de sanciones pecuniarias administrativas» y puntualiza que «todos los procedimientos de supervisión del BCE están sujetos a lo dispuesto en la parte III».
- 65 En consecuencia, la supervisión prudencial por lo que se refiere a las funciones del BCE no puede asimilarse a un procedimiento de supervisión, dirigido a desempeñar una función de supervisión específica y a adoptar una decisión al respecto. Si el alcance de la supervisión prudencial fuera idéntico al del procedimiento de supervisión, carecería entonces de eficacia el título 2 del Reglamento Marco del MUS, titulado «Disposiciones generales relativas a las garantías procedimentales respecto de la adopción de las decisiones de supervisión del BCE», cuyo capítulo 1 (en el que figura el artículo 32), titulado «Procedimientos de supervisión del BCE», establece las fases del procedimiento de supervisión. En efecto, en tal contexto, nunca existiría un procedimiento de supervisión, porque necesariamente seguiría pendiente en el marco de una supervisión prudencial en curso.
- 66 Pues bien, no cabe considerar que la mera persistencia de una supervisión prudencial, sin un procedimiento de supervisión específico pendiente, justifique el acceso al expediente en virtud del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS.
- 67 Además, no puede presumirse, como alega la demandante, que ya haya pendiente un procedimiento de revocación de la autorización después de la concesión de la autorización, puesto que el artículo 14,

- apartado 5, del Reglamento del MUS indica claramente que el BCE puede incoar dicho procedimiento por propia iniciativa o a propuesta de una autoridad nacional competente.
- 68 En el presente caso, nada sugiere que, en la fecha en que la demandante presentó su solicitud de acceso, es decir, el 16 de noviembre de 2019, ya se hallara pendiente un procedimiento de supervisión ante el BCE con respecto a ella. Por un lado, es preciso señalar que, en esa fase, el BCE no había adoptado ninguna medida de supervisión en relación con la demandante y que la MFSA presentó el 12 de febrero de 2020 al BCE el proyecto de decisión en el que se disponía la revocación de la autorización de la demandante. El BCE informó a la demandante de su intención de adoptar una decisión de revocación de dicha autorización el 16 de marzo de 2020.
- 69 Por otro lado, la demandante alega erróneamente que, en el momento de su solicitud de acceso, el procedimiento de revocación de su autorización como entidad de crédito ya se hallaba pendiente en el ámbito nacional, es decir, ante la MFSA, lo que significaba que se inició un procedimiento de supervisión ante el BCE.
- 70 A este respecto, debe señalarse que el procedimiento de revocación de la autorización es un procedimiento administrativo compuesto que se desarrolla primero ante la autoridad nacional competente y posteriormente ante el BCE.
- 71 Es cierto que de la jurisprudencia se desprende que la eventual participación de las autoridades nacionales en el procedimiento que conduce a la adopción de los actos de los órganos u organismos de la Unión no obsta a su calificación como actos de la Unión, cuando los actos adoptados por las autoridades nacionales sean una fase de un procedimiento en el que un órgano o un organismo de la Unión ejerce, por sí solo, la facultad decisoria final sin estar vinculado por los actos de trámite o las propuestas procedentes de las autoridades nacionales (véanse, en ese sentido, las sentencias de 19 de diciembre de 2018, Berlusconi y Fininvest, C-219/17, EU:C:2018:1023, apartados 42 y 43, y de 3 de diciembre de 2019, Iccrea Banca, C-414/18, EU:C:2019:1036, apartados 37 y 38).
- 72 En efecto, en tal supuesto, en el que el Derecho de la Unión reconoce la facultad decisoria exclusiva de un órgano o de un organismo de la Unión, corresponde al juez de la Unión, en virtud de su competencia exclusiva para controlar la legalidad de los actos de la Unión sobre la base del artículo 263 TFUE, pronunciarse acerca de la legalidad de la decisión final adoptada por el órgano u organismo de la Unión de que se trate y examinar, para garantizar la tutela judicial efectiva de los interesados, los eventuales vicios de que adolezcan los actos de trámite o las propuestas procedentes de las autoridades nacionales y que puedan afectar a la validez de dicha decisión final (véanse, en ese sentido, las sentencias de 19 de diciembre de 2018, Berlusconi y Fininvest, C-219/17, EU:C:2018:1023, apartado 44, y de 3 de diciembre de 2019, Iccrea Banca, C-414/18, EU:C:2019:1036, apartado 39).
- 73 Sin embargo, en primer término, esta jurisprudencia no se refiere a la cuestión de qué fase del procedimiento administrativo compuesto da lugar al derecho de acceso al expediente de las entidades de crédito ante el BCE.
- 74 En segundo término, en el presente caso, por un lado, es preciso señalar que de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento del MUS no se desprende que el procedimiento de revocación de la autorización ante el BCE se inicie como consecuencia de la adopción por una autoridad nacional competente de una decisión por la que se ordene a una entidad de crédito el cese de toda actividad. Por lo tanto, el hecho al que alude la demandante de que la MFSA adoptó, en octubre de 2018, una decisión que la obligaba a cesar toda actividad no pudo producir el efecto de iniciar en esa fecha el procedimiento de revocación de su autorización ante el BCE.
- 75 Por otro lado, la MFSA no remitió al BCE el proyecto de decisión en el que se disponía la revocación de la autorización de la demandante hasta el 12 de febrero de 2020, es decir, después de la solicitud de acceso y después de la adopción de la decisión impugnada. Por lo tanto, este elemento no puede tenerse en cuenta, en el presente asunto, para determinar si se había iniciado un procedimiento de revocación de autorización en la fecha en la que se adoptó la decisión impugnada.
- 76 De lo anterior se deduce que la demandante no demuestra que el BCE incurriera en error de apreciación al considerar, en la decisión impugnada, que no se había iniciado ningún procedimiento de supervisión en la fecha en que se adoptó la decisión impugnada.
- 77 Por otra parte, la demandante alega que el artículo 22 del Reglamento del MUS y los artículos 31 y 32 del Reglamento Marco del MUS otorgan un derecho de acceso al expediente más restringido que el que concede el artículo 41 de la Carta y que, por lo tanto, son ilegales.
- 78 La demandante añade que el artículo 31 del Reglamento Marco del MUS contiene una norma manifiestamente arbitraria, desproporcionada y, por lo tanto, ilegal, según la cual el plazo del derecho a ser oído de una entidad sujeta a supervisión prudencial se acorta a tres días hábiles en las situaciones contempladas en los artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS.

- 79 A este respecto, es preciso recordar que el artículo 41 de la Carta, titulado «Derecho a una buena administración», dispone en su apartado 1 que toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. En el apartado 2 del mismo artículo se precisa que este derecho incluye en particular el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.
- 80 Cabe señalar que el artículo 41, apartado 2, de la Carta establece un derecho de acceso al expediente que está asociado al derecho de una persona a que la administración trate sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. Ese derecho se aplica al acceso al expediente de la persona afectada por dichos asuntos, y no a todos los documentos que obren en poder de una institución determinada. Por lo tanto, es distinto del derecho recogido en el artículo 42 de la Carta, que prevé el acceso a cualquier documento de una institución, con independencia de la existencia del expediente de una persona afectada y de su interés jurídico.
- 81 Además, el contenido del derecho fundamental de acceso al expediente, recogido en el artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta, implica que el interesado tiene la posibilidad de influir en el proceso de toma de decisiones que lo afecte (véase, en este sentido, la sentencia de 25 de octubre de 2018, KF/CSUE, T-286/15, EU:T:2018:718, apartado 230). En virtud de la jurisprudencia citada en el anterior apartado 63, una solicitud de acceso al expediente tiene su fundamento en el ejercicio del derecho de defensa y tal solicitud carece de objeto si no existe un procedimiento administrativo que afecte a los intereses jurídicos del solicitante de acceso y, en consecuencia, si no existe un expediente que le concierna.
- 82 Pues bien, el artículo 22 del Reglamento del MUS y el artículo 32 del Reglamento Marco del MUS, en la medida en que supeditan el acceso al expediente a que el BCE inicie un procedimiento administrativo de supervisión, ofrecen a las entidades de crédito la posibilidad de manifestar su posición durante el proceso de toma de decisiones de que se trate, que afecta a sus intereses jurídicos, al tener conocimiento del expediente elaborado a efectos de dicho procedimiento, que comprende la documentación a la que se refiere el artículo 32, apartado 2, del Reglamento Marco del MUS.
- 83 Por lo tanto, procede desestimar las alegaciones de la demandante relativas a la ilegalidad, a la luz del artículo 41 de la Carta, de las disposiciones que prevén el acceso al expediente en un procedimiento de supervisión prudencial.
- 84 Por lo que se refiere a la alegación de la demandante de que la ilegalidad del artículo 31 del Reglamento Marco del MUS resulta asimismo de que el derecho que en él se reconoce puede acortarse a tres días hábiles en las situaciones contempladas en los artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS, de reiterada jurisprudencia se desprende que son inadmisibles las excepciones de ilegalidad propuestas contra actos de alcance general de los que las decisiones individuales impugnadas no constituyen medidas de aplicación (véase, en este sentido, la sentencia de 8 de septiembre de 2020, Comisión y Consejo/Carreras Sequeros y otros, C-119/19 P y C-126/19 P, EU:C:2020:676, apartados 68 a 70 y jurisprudencia citada).
- 85 En el presente caso, debe señalarse que los artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS no eran aplicables cuando se adoptó la decisión impugnada. Por lo tanto, no mantienen una relación jurídica directa con esta y, en consecuencia, la demandante no puede alegar su ilegalidad en el marco del presente recurso.
- 86 En segundo lugar, la demandante aduce que de la interpretación del BCE resulta que un banco únicamente puede consultar su expediente si se espera una decisión concreta del BCE. Ahora bien, el acceso permanente al expediente es necesario, según la demandante, para poder examinar su expediente y presentar las observaciones oportunas o solicitar al BCE que adopte determinadas decisiones o se abstenga de determinadas intervenciones.
- 87 A este respecto, por un lado, el artículo 32 del Reglamento Marco del MUS garantiza el acceso al expediente antes de que se adopte una medida tras un procedimiento de supervisión prudencial por el BCE y permite así la presentación de observaciones sobre la adopción de determinadas decisiones o sobre la abstención de determinadas intervenciones.
- 88 Por otro lado, procede señalar que del examen del presente motivo únicamente se desprende que la demandante no pudo obtener el acceso al expediente en virtud de las disposiciones relativas al procedimiento de supervisión, al no hallarse pendiente ningún procedimiento de supervisión específico con respecto a ella. Sin embargo, eso no significa que el acceso a los documentos relativos a la

demandante y que obren en poder del BCE no sea posible en virtud de las disposiciones generales sobre el derecho de acceso a los documentos. Este aspecto se examinará en el marco del primer motivo.

- 89 En tercer lugar, la demandante alega que redundaría en interés del BCE que la exactitud de la información que figura en su expediente esté sujeta en todo momento a revisión por parte del banco afectado y que un acceso permanente a un expediente mejoraría la calidad de los expedientes del BCE y, en consecuencia, la calidad de la supervisión prudencial.
- 90 A este respecto, por un lado, baste señalar, como resulta del análisis anterior, que, al no hallarse pendiente ningún procedimiento de supervisión específico, no estaba justificado el acceso al expediente con arreglo al Reglamento Marco del MUS. Por otro lado, en lo que se refiere a la alegación de que tal acceso mejoraría la calidad de los expedientes del BCE, cabe señalar que es meramente especulativa, ya que la demandante no aporta ningún elemento que sustente esta alegación.
- 91 En cuarto lugar, la demandante alega que el concepto de «expediente» carece de relevancia independiente en el presente caso. En el artículo 32, apartado 2, del Reglamento Marco del MUS se define un expediente como toda la documentación relativa al asunto de que se trate. Por lo tanto, en respuesta a una solicitud de acceso al expediente, el BCE está obligado a recopilar todos los documentos pertinentes, incluso si no los hubiera previamente recopilado y si estuvieran almacenados física o electrónicamente en distintas ubicaciones.
- 92 A este respecto, es preciso subrayar que el concepto de «expediente» utilizado en el artículo 32, apartado 2, del Reglamento Marco del MUS se refiere directamente a la documentación recabada por el BCE en el marco del procedimiento de supervisión. Según esta disposición, los expedientes constarán de toda la documentación que el BCE haya obtenido, elaborado o recopilado durante el procedimiento de supervisión. Por consiguiente, la inexistencia de un procedimiento de supervisión en curso significa que la documentación relativa a la demandante que obra en poder del BCE no puede asimilarse a su «expediente» en el sentido del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS.
- 93 Por lo tanto, procede desestimar el segundo motivo en su totalidad.

– *Quinto motivo*

- 94 Mediante su quinto motivo, la demandante alega que la posición adoptada por el BCE en la decisión impugnada viola el principio de seguridad jurídica, porque a las entidades sujetas a supervisión prudencial les resulta imposible determinar en qué momento el BCE examina activamente una eventual decisión y en qué momento debería concederse, por lo tanto, el acceso al expediente. Por otra parte, considera que la supervisión prudencial implica que la autoridad de supervisión prudencial controla constantemente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y, por lo tanto, contempla constantemente posibles medidas destinadas a colmar tales lagunas.
- 95 El BCE rebate esta argumentación.
- 96 A este respecto, procede recordar que el principio de seguridad jurídica exige que las normas jurídicas sean claras, precisas y previsibles en cuanto a sus efectos, en particular cuando puedan entrañar consecuencias desfavorables para los particulares y las empresas (sentencia de 22 de abril de 2015, Polonia/Comisión, T-290/12, EU:T:2015:221, apartado 50).
- 97 El artículo 32 del Reglamento Marco del MUS establece de manera clara y precisa el acceso al expediente tras iniciarse un procedimiento de supervisión específico. Por lo tanto, dicha disposición no establece la posibilidad de tener tal acceso si el BCE «controla constantemente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios».
- 98 En el presente caso, al ser la demandante una entidad menos significativa, el BCE no ejerció una supervisión permanente, supervisión que correspondía a las autoridades nacionales competentes. En cambio, la decisión de revocar la autorización de la demandante es una función del BCE que, por otra parte, inició el procedimiento correspondiente respecto de la demandante tras haber recibido el proyecto de decisión en el que se disponía la revocación de la autorización de la MFSA.
- 99 Así pues, no cabe considerar que la denegación de acceso al expediente antes de la apertura de dicho procedimiento por el BCE pueda constituir una violación del principio de seguridad jurídica.
- 100 Por lo tanto, procede desestimar el quinto motivo.

– *Sexto motivo*

101 Mediante su sexto motivo, la demandante alega que la decisión impugnada viola el principio de proporcionalidad al imponerle una carga indebida que no está justificada por ningún objetivo prudencial legítimo. A su juicio, la posición del BCE lleva, en la práctica, a una administración relativamente poco transparente. Considera que, según el BCE, únicamente existe un derecho de acceso al expediente muy limitado, a saber, solamente durante un período relativamente corto entre una comunicación del BCE a la entidad sujeta a supervisión prudencial informándola de que está considerando adoptar una medida específica y la adopción de la medida propiamente dicha.

102 El BCE rebate esta alegación.

103 Con arreglo a reiterada jurisprudencia, el principio de proporcionalidad, que forma parte de los principios generales del Derecho de la Unión, exige que los actos de las instituciones de la Unión sean idóneos para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos por la normativa de que se trate y no vayan más allá de lo necesario para alcanzar tales objetivos, entendiéndose que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, debe recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas considerando los objetivos perseguidos (véase la sentencia de 16 de mayo de 2017, Landeskreditbank Baden-Württemberg/BCE, T-122/15, EU:T:2017:337, apartado 67 y jurisprudencia citada).

104 En el presente caso, baste señalar que el sexto motivo, aun cuando su enunciado supone la alegación de una violación del principio de proporcionalidad, se refiere, en esencia, a la fundamentación de la aplicación por el BCE del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS. Como se desprende del examen anteriormente efectuado del segundo motivo, tal alegación no puede prosperar.

105 Por lo tanto, procede desestimar el sexto motivo.

– *Séptimo motivo*

106 Mediante su séptimo motivo, la demandante alega que la decisión impugnada viola el principio nemo auditur, a saber, el principio según el cual una parte no puede invocar su propia conducta ilícita. Según la demandante, el BCE tiene la responsabilidad general del Mecanismo Único de Supervisión y puede intervenir en cualquier momento, incluso en el marco de la supervisión de una institución menos significativa. En su opinión, el BCE no puede ampararse en la alegación de que no existe ningún procedimiento pendiente ante él cuando debería existir uno, puesto que las actuaciones de la autoridad nacional competente constituyen una revocación de la autorización de facto y, por lo tanto, una medida que es competencia exclusiva del BCE.

107 El BCE rebate esta argumentación.

108 En el presente caso, por un lado, la demandante formula alegaciones de carácter especulativo sobre la naturaleza de la supervisión directa del BCE de las entidades menos significativas, sin explicación

alguna en cuanto a la incidencia de esas supuestas infracciones en el presente asunto. Por otro lado, las alegaciones formuladas en apoyo del séptimo motivo sobre la fundamentación de la aplicación del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS por el BCE ya han sido desestimadas en el marco del examen del segundo motivo.

109 Por lo tanto, procede desestimar el séptimo motivo.

– *Octavo motivo*

110 La demandante alega que la decisión impugnada vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 47 de la Carta. A su juicio, el Derecho administrativo alemán reconoce un derecho general al ejercicio adecuado de la facultad discrecional en respuesta a cualquier solicitud de acceso al expediente. Considera que el acceso debe concederse obligatoriamente si es necesario o incluso justo, rápido y potencialmente eficaz para que una persona pueda defender y hacer valer sus derechos.

111 El BCE rebate esta argumentación.

112 Procede recordar que la Unión Europea es una Unión de Derecho cuyas instituciones están sujetas al control de la conformidad de sus actos, en particular con el Tratado FUE y con los principios generales del Derecho, habiendo establecido dicho Tratado un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos destinados a confiar al Tribunal de Justicia el control de la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión (véase la sentencia de 5 de noviembre de 2019, BCE y otros/Trasta

Komerbanka y otros, C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P, EU:C:2019:923, apartado 54 y jurisprudencia citada).

- 113 Además, el principio de tutela judicial efectiva de los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión confiere a los justiciables, al que se refiere también el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, constituye un principio general del Derecho de la Unión que emana de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros. Este principio fue consagrado en los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. En la actualidad se reconoce en el artículo 47 de la Carta (véase la sentencia de 5 de noviembre de 2019, BCE y otros/Trasta Komerbanka y otros, C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P, EU:C:2019:923, apartado 55 y jurisprudencia citada).
- 114 En el presente caso, la decisión impugnada es un acto de una institución de la Unión sometido al control del juez de la Unión, de modo que cualquier referencia al Derecho alemán carece de pertinencia, ya que ese Derecho no se aplica al presente litigio.
- 115 Por otra parte, las alegaciones formuladas en el marco del presente motivo versan, en esencia, sobre la fundamentación de la aplicación del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS por el BCE y ya han sido desestimadas en el marco del examen del segundo motivo.
- 116 Por consiguiente, procede desestimar el octavo motivo.

Primer motivo

- 117 Mediante su primer motivo, la demandante alega, en esencia, que el BCE estaba obligado a tramitar su solicitud de acceso sobre la base de los principios generales relativos al acceso a los documentos. Alega que el BCE no tuvo en cuenta ni su derecho material fundamental de acceso a los documentos recogido en el artículo 15 TFUE, apartado 3, en el artículo 42 de la Carta, en el artículo 2 del Reglamento n.º 1049/2001 y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2004/258, ni el hecho de que una solicitud de acceso no puede denegarse con arreglo a disposiciones especiales si el acceso debe concederse en virtud de otras disposiciones.
- 118 Así pues, la demandante sostiene que la existencia de un procedimiento de supervisión prudencial es irrelevante, puesto que, en cualquier caso, el acceso debía concedérsele sobre la base del acceso del público a los documentos, con independencia de la existencia de cualquier procedimiento de supervisión prudencial, y que este aspecto debía tomarse en consideración.
- 119 El BCE rebate esta argumentación basándose en la jurisprudencia que establece las diferencias entre el régimen general de acceso a los documentos, que tiene por objeto garantizar la transparencia, y la posibilidad de acceder al expediente de un procedimiento administrativo en curso, cuyo objeto es garantizar el respeto del derecho de defensa en el marco de un procedimiento con todas las garantías.
- 120 Según el BCE, la demandante basó su solicitud de acceso en el artículo 32 del Reglamento Marco del MUS por cuanto utilizó la formulación «acceso al expediente». Afirma que, por lo tanto, en este sentido, la solicitud de la demandante no puede considerarse desde el punto de vista del régimen general de acceso a los documentos.
- 121 De entrada, debe precisarse que la alegación de la demandante relativa a la violación del Reglamento n.º 1049/2001 no es pertinente, dado que el régimen aplicable a las solicitudes del público relativas al acceso a los documentos del BCE se recoge en la Decisión 2004/258, cuyas disposiciones son, por otra parte, análogas a las del Reglamento n.º 1049/2001. Por lo demás, la demandante no formula ninguna alegación específica sobre una posible violación del Reglamento n.º 1049/2001.
- 122 Con carácter preliminar, procede recordar que el derecho a consultar el expediente administrativo en un procedimiento administrativo y el derecho de acceso a los documentos de las instituciones son jurídicamente distintos, pero es cierto que conducen a una situación comparable desde un punto de vista funcional. En efecto, con independencia de la base jurídica sobre la que se concede, el acceso al expediente permite a los interesados obtener las observaciones y los documentos presentados a una institución por las partes interesadas y por terceros (véase, en ese sentido y por analogía, la sentencia de 28 de junio de 2012, Comisión/Éditions Odile Jacob, C-404/10 P, EU:C:2012:393 apartado 120).
- 123 El acceso a un expediente persigue, en la materia, objetivos diferentes de los del régimen de acceso general, ya que pretenden asegurar el respeto del derecho de defensa del que gozan las partes interesadas y la tramitación diligente de las denuncias, garantizando el respeto del secreto profesional en los procedimientos administrativos, y no facilitar al máximo el ejercicio del derecho de acceso a los

- documentos y promover las buenas prácticas administrativas garantizando la mayor transparencia posible del proceso de toma de decisiones de las autoridades públicas y de la información en la que basan sus decisiones (véase, en este sentido y por analogía, la sentencia de 27 de febrero de 2014, Comisión/EnBW Energie Baden-Württemberg, C-365/12 P, EU:C:2014:112, apartado 83).
- 124 Asimismo, cabe señalar que el artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2004/258 confiere a todo ciudadano de la Unión y a toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro el derecho a acceder a los documentos del BCE, con las condiciones y los límites que se establecen en dicha Decisión (sentencia de 29 de noviembre de 2012, Thesing y Bloomberg Finance/BCE, T-590/10, no publicada, EU:T:2012:635, apartado 40).
- 125 Según el artículo 6, apartado 1, de la Decisión 2004/258, el solicitante de acceso no está obligado a justificar su solicitud y, por ello, no ha de demostrar interés alguno en tener acceso a los documentos solicitados. De ello se sigue que una solicitud de acceso comprendida en el ámbito de aplicación de la Decisión 2004/258 presentada por una persona que invoca circunstancias particulares que, en su opinión, la distinguen de cualquier otro ciudadano de la Unión debe no obstante examinarse de igual manera que una solicitud que hubiera presentado cualquier otra persona (sentencia de 6 de octubre de 2021, OCU/BCE, T-15/18, no publicada, EU:T:2021:661, apartado 105).
- 126 En el presente caso, mediante la solicitud de acceso, la demandante pidió acceder al «expediente» que le concernía, sin hacer referencia a ninguna base jurídica para su solicitud.
- 127 Es pacífico que ninguna disposición de la Decisión 2004/258 obliga al solicitante de acceso a precisar la base jurídica de su solicitud. La inexistencia de obligación de hacer referencia expresa al Reglamento n.º 1049/2001 o a la Decisión 2004/258 en una solicitud de acceso a un documento es asimismo conforme con el objetivo perseguido por esos actos que tienen por objeto garantizar el acceso más amplio posible a los documentos (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de enero de 2022, Dragnea/Comisión, C-351/20 P, EU:C:2022:8, apartado 71).
- 128 El hecho de que un solicitante, en una solicitud de acceso, se haya referido al acceso a su expediente es irrelevante en este contexto (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de enero de 2022, Dragnea/Comisión, C-351/20 P, EU:C:2022:8, apartado 74).
- 129 En consecuencia, aun cuando la demandante utilizó efectivamente el término «expediente» en su solicitud, el BCE no podía concluir que la solicitud de acceso únicamente se basaba en el artículo 32 del Reglamento Marco del MUS.
- 130 Además, de la jurisprudencia se desprende que el hecho de que la solicitud de acceso se refiriera a un «expediente» del BCE relativo a una entidad de crédito, a saber, un ámbito regulado por el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS, no impide que dicha solicitud se basara desde el principio en las disposiciones generales de acceso a los documentos, puesto que consta que estas últimas pueden servir de fundamento jurídico a una solicitud de acceso a documentos correspondientes a un procedimiento administrativo regulado por otro acto de la Unión (véase, en este sentido y por analogía, la sentencia de 13 de enero de 2022, Dragnea/Comisión, C-351/20 P, EU:C:2022:8, apartado 75).
- 131 En el presente caso, al no hallarse pendiente ningún procedimiento de supervisión contra la demandante en el momento de presentar su solicitud de acceso y, por lo tanto, no existir ningún «expediente» en el sentido del artículo 32 del Reglamento Marco del MUS, dicha solicitud debería examinarse como una solicitud de acceso a los documentos que le conciernen sobre la base de las disposiciones generales y, en particular, de la Decisión 2004/258.
- 132 El BCE formula también alegaciones dirigidas a sostener que, en cualquier caso, la solicitud de acceso no cumplía los requisitos de una solicitud de acceso a los documentos. A este respecto, considera que la solicitud de acceso era de carácter muy general y ni siquiera especificaba los documentos concretos a los que se refería su contenido. Añade que es evidente que la solicitud de acceso no cumple siquiera los requisitos más elementales establecidos en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión 2004/258.
- 133 En el presente caso, dado que el BCE no examinó la solicitud de acceso sobre la base de la Decisión 2004/258, no puede alegar válidamente que dicha solicitud, sobre la base de esa misma Decisión, era imprecisa.
- 134 De lo anterior se desprende que el BCE incurrió en error de Derecho al no examinar la solicitud de la demandante sobre la base de las disposiciones relativas al acceso a los documentos establecidas en la Decisión 2004/258.

135 A la luz de estas consideraciones, procede estimar el primer motivo y anular la decisión impugnada, sin que sea necesario abordar la supuesta infracción del artículo 15 TFUE, apartado 3, y del artículo 42 de la Carta, ni la segunda parte del tercer motivo, ni el cuarto motivo.

Costas

136 A tenor del artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, la parte que haya visto desestimadas sus pretensiones será condenada en costas, si así lo hubiera solicitado la otra parte. Por haber sido desestimadas las pretensiones del BCE, procede condenarlo en costas, conforme a lo solicitado por la demandante.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera ampliada)

decide:

- 1) Anular la decisión del Banco Central Europeo (BCE) de 26 de noviembre de 2019 por la que este desestimó la solicitud de Satabank plc de acceso al expediente que le concierne.**

- 2) Condenar en costas al BCE.**

Kanninen

Jaeger

Póltorak

Porchia

Stancu

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 22 de marzo de 2023.

Firmas

* Lengua de procedimiento: inglés.

DECISION (EU) 2023/656 OF THE EUROPEAN CENTRAL BANK
of 28 February 2023
on the total amount of annual supervisory fees for 2022 (ECB/2023/2)

THE GOVERNING COUNCIL OF THE EUROPEAN CENTRAL BANK,

Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union,

Having regard to Council Regulation (EU) No 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions ⁽¹⁾, and in particular Article 30 thereof,

Whereas:

- (1) In accordance with Article 12(1) of Regulation (EU) No 1163/2014 of the European Central Bank (ECB/2014/41) ⁽²⁾, a fee notice is to be issued annually by the European Central Bank (ECB) to each fee debtor within six months after the start of the following fee period.
- (2) Under Article 5(1) and (2) of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41) the annual supervisory fees to be levied on the supervised entities are calculated on the basis of the annual costs of the ECB. The amount of the annual costs is determined on the basis of the amount of the annual expenditure consisting of any expenses incurred by the ECB in the relevant fee period that are directly or indirectly related to its supervisory tasks.
- (3) In accordance with Article 8 of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41), in order to calculate the annual supervisory fees payable in respect of significant supervised entities and significant supervised groups, and less significant supervised entities and less significant supervised groups, the annual costs should be split on the basis of the costs allocated to the relevant functions that perform the direct supervision of significant supervised entities and significant supervised groups and the indirect supervision of less significant supervised entities and less significant groups.
- (4) In accordance with Article 5(3) of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41), fee amounts related to previous fee periods that were not collectible, interest payments received in accordance with Article 14 and certain other amounts received or refunded in accordance with Article 7(3) of that Regulation, if any, should also be taken into account when determining the annual costs.
- (5) In accordance with Article 5(4) of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41), within four months after the end of each fee period, the total amount of the annual supervisory fees for each category of supervised entities and supervised groups for that fee period should be published on the ECB's website,

HAS ADOPTED THIS DECISION:

Article 1

Definitions

For the purposes of this Decision, the definitions contained in Regulation (EU) No 468/2014 of the European Central Bank (ECB/2014/17) ⁽³⁾ and Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41) shall apply.

⁽¹⁾ OJ L 287, 29.10.2013, p. 63.

⁽²⁾ Regulation (EU) No 1163/2014 of the European Central Bank of 22 October 2014 on supervisory fees (ECB/2014/41) (OJ L 311, 31.10.2014, p. 23).

⁽³⁾ Regulation (EU) No 468/2014 of the European Central Bank of 16 April 2014 establishing the framework for cooperation within the Single Supervisory Mechanism between the European Central Bank and national competent authorities and with national designated authorities (SSM Framework Regulation) (ECB/2014/17) (OJ L 141, 14.5.2014, p. 1).

Article 2

Total amount of annual supervisory fees for 2022

1. The total amount of annual supervisory fees for 2022 shall be EUR 593 709 671, calculated as shown in the Annex.
2. Each category of supervised entities and supervised groups shall pay the following total amount of annual supervisory fees:
 - (a) significant supervised entities and significant supervised groups: EUR 566 725 313;
 - (b) less significant supervised entities and less significant supervised groups: EUR 26 984 358.

Article 3

Entry into force

This Decision shall enter into force on the fifth day following that of its publication in the *Official Journal of the European Union*.

Done at Frankfurt am Main, 28 February 2023.

The President of the ECB
Christine LAGARDE

ANNEX

Calculation of the total amount of annual supervisory fees for 2022

(EUR)

	Significant supervised entities and significant supervised groups	Less significant supervised entities and less significant supervised groups	Total
Actual annual costs for 2022	566 839 250	26 966 687	593 805 937
Amounts to be taken into account in accordance with Article 5(3) of Regulation (EU) No 1163/2014 (ECB/2014/41)			
<i>Fee amounts related to previous fee periods that were not collectible</i>			
<i>Interest payments received in accordance with Article 14 of the above Regulation</i>	- 113 936	- 20 019	- 133 955
<i>Amounts received or refunded in accordance with Article 7(3) of the above Regulation</i>		37 690	37 690
TOTAL	566 725 313	26 984 358	593 709 671

Totals may not add up due to rounding

DECISIÓN (UE) 2023/656 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 28 de febrero de 2023****sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022 (BCE/2023/2)**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito ⁽¹⁾, en particular el artículo 30,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 del Banco Central Europeo sobre las tasas de supervisión (BCE/2014/41) ⁽²⁾, el BCE expedirá anualmente, en los seis meses contados desde el comienzo del período de la tasa siguiente, un aviso de tasa dirigido a cada deudor de la tasa.
- (2) A tenor del artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41) los gastos anuales del BCE serán la base para determinar las tasas anuales de supervisión, y se recuperarán mediante el cobro de dichas tasas. El importe de los gastos anuales se determina sobre la base del importe de todo gasto que el BCE efectúe en el período de la tasa correspondiente y que guarde relación directa o indirecta con sus funciones de supervisión.
- (3) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), para calcular las tasas anuales de supervisión exigibles a las entidades supervisadas significativas y los grupos supervisados significativos, así como a las entidades supervisadas menos significativas y los grupos supervisados menos significativos, los gastos anuales deben dividirse sobre la base de su asignación a las unidades pertinentes que llevan a cabo la supervisión directa de las entidades supervisadas significativas y los grupos supervisados significativos, y la supervisión indirecta de las entidades supervisadas menos significativas y los grupos menos significativos.
- (4) Conforme al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), al determinar los gastos anuales de supervisión, debe tenerse en cuenta también todo importe no cobrable de períodos de la tasa previos, todo pago de intereses recibido conforme al artículo 14, y todo importe recibido o reembolsado de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento.
- (5) En virtud del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), en los cuatro meses siguientes al final de cada período de la tasa, el importe total de las tasas anuales de supervisión de cada categoría de entidades y grupos supervisados para ese período de la tasa se publicará en la dirección del BCE en internet.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Definiciones**A efectos de la presente decisión, se aplicarán las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/17) ⁽³⁾ y del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41).

⁽¹⁾ DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1163/2014 del Banco Central Europeo, de 22 de octubre de 2014, sobre las tasas de supervisión (BCE/2014/41) (DO L 311 de 31.10.2014, p. 23).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

*Artículo 2***Importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022**

1. El importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022 será de 593 709 671 EUR, según el cálculo que se expone en el anexo.
2. Cada categoría de entidades y grupos supervisados pagará el siguiente importe total de tasas anuales de supervisión:
 - a) entidades supervisadas significativas y grupos supervisados significativos: 566 725 313 EUR;
 - b) entidades supervisadas menos significativas y grupos supervisados menos significativos: 26 984 358 EUR.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

La presente decisión entrará en vigor el quinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno el 28 de febrero de 2023.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

ANEXO

Cálculo del importe total de las tasas anuales de supervisión para 2022

(EUR)

	Entidades supervisadas significativas y grupos supervisados significativos	Entidades supervisadas menos significativas y grupos supervisados menos significativos	Total
Gastos anuales estimados para 2022	566 839 250	26 966 687	593 805 937
Importes que deben tenerse en cuenta en virtud del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41)			
<i>Importes no cobrables de períodos de la tasa previos</i>			
<i>Pagos de intereses recibidos conforme al artículo 14 de dicho reglamento</i>	- 113 936	- 20 019	- 133 955
<i>Importes recibidos o reembolsados conforme al artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento</i>		37 690	37 690
TOTAL	566 725 313	26 984 358	593 709 671

Los totales pueden no coincidir debido al redondeo

DIRECTIVES

COMMISSION DIRECTIVE (EU) 2023/175

of 26 January 2023

amending Directive 2009/32/EC of the European Parliament and of the Council as regards 2-methyloxolane

(Text with EEA relevance)

THE EUROPEAN COMMISSION,

Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union,

Having regard to Directive 2009/32/EC of the European Parliament and of the Council of 23 April 2009 on the approximation of the laws of the Member States on extraction solvents used in the production of foodstuffs and food ingredients ⁽¹⁾, and in particular points (a) and (d) of the first subparagraph of Article 4 thereof,

Whereas:

- (1) Directive 2009/32/EC applies to extraction solvents used or intended for use in the production of foodstuffs or food ingredients. That Directive does not apply to extraction solvents used in the production of food additives, vitamins and other nutritional additives, unless such food additives, vitamins or nutritional additives are listed in its Annex I.
- (2) On 6 January 2020, an application was submitted by Pennakem Europa requesting the authorisation of 2-methyloxolane as an extraction solvent. According to the applicant, 2-methyloxolane could be used as an alternative to the currently permitted hexane. In particular, for the extraction processes in the production or fractionation of fats, oils or cocoa butter, in the preparation of defatted protein products, defatted flours, and in the preparation of defatted cereal germs and flavourings from natural flavouring materials. The application was subsequently made available to the Member States.
- (3) The European Food Safety Authority ('the Authority') evaluated the safety of the proposed use of 2-methyloxolane as a food extraction solvent. In the Authority's opinion ⁽²⁾ adopted on 26 January 2022, a tolerable daily intake ('TDI') of 1 mg/kg bw per day was established. The Authority noted that the established TDI is not exceeded in any of the population groups at the mean and the 95th percentile exposure and concluded that the extraction solvent 2-methyloxolane does not raise a safety concern when used as intended and when respecting the proposed maximum residue limits (MRLs). 2-methyloxolane, as evaluated by the Authority, is obtained with a purity superior to 99,9 %. Furan and 2-methylfuran, the impurities with the highest potentially hazardous properties, do not pose a safety concern if present at their maximum limits of 50 mg/kg and 500 mg/kg respectively, in accordance with the specifications.
- (4) Therefore, it is appropriate to authorise the use of 2-methyloxolane as an extraction solvent in the production or fractionation of fats, oils or cocoa butter, in the preparation of defatted protein products, defatted flours, preparation of defatted cereal germs and flavourings from natural flavouring materials. It is also appropriate to establish specific purity criteria for 2-methyloxolane.
- (5) Directive 2009/32/EC should therefore be amended accordingly.
- (6) The measures provided for in this Directive are in accordance with the opinion of the Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed,

⁽¹⁾ OJ L 141, 6.6.2009, p. 3.⁽²⁾ EFSA Journal 2022;20(3):7138

HAS ADOPTED THIS DIRECTIVE:

Article 1

Annex I to Directive 2009/32/EC is amended in accordance with the Annex to this Directive.

Article 2

1. Member States shall bring into force the laws, regulations and administrative provisions necessary to comply with this Directive not later than 2 years after the date of entry into force of this Directive. They shall forthwith communicate to the Commission the text of those provisions.

When Member States adopt those provisions, they shall contain a reference to this Directive or be accompanied by such a reference on the occasion of their official publication. Member States shall determine how such reference is to be made.

2. Member States shall communicate to the Commission the text of the main provisions of national law which they adopt in the field covered by this Directive.

Article 3

This Directive shall enter into force on the twentieth day following that of its publication in the *Official Journal of the European Union*.

Article 4

This Directive is addressed to the Member States.

Done at Brussels, 26 January 2023.

For the Commission
The President
Ursula VON DER LEYEN

Annex I to Directive 2009/32/EC is amended as follows: *ANNEX*

(a) In Part II, the following new entry is inserted after the entry for hexane:

'2-methyloxolane	Production or fractionation of fats and oils and production of cocoa butter	1 mg/kg in the fat or oil or cocoa butter
	Preparation of defatted protein products and defatted flours	10 mg/kg in the food containing the defatted protein products and the defatted flours
		30 mg/kg in the defatted soya products as sold to the final consumer
Preparation of defatted cereal germs	5 mg/kg in the defatted cereal germs'	

(b) In Part III, the following new entry is inserted after the entry for hexane:

'2-methyloxolane	1 mg/kg'
------------------	----------

(c) A new Part IV is added:

'PART IV

Specific purity criteria for the extraction solvents listed in Annex I

2-methyloxolane

CAS number	96-47-9
Assay	Content not less than 99,9 % expressed on dry basis

Purity

Furan	Not more than 50 mg/kg (expressed on dry basis)
2-methylfuran	Not more than 500 mg/kg (expressed on dry basis)
Ethanol	Not more than 450 mg/kg (expressed on dry basis)'

DIRECTIVAS

DIRECTIVA (UE) 2023/175 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 2023

por la que se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al 2-metiloxolano

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, párrafo primero, letras a) y d),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2009/32/CE se aplica a los disolventes de extracción utilizados o destinados a ser utilizados en la fabricación de productos alimenticios o de sus ingredientes. Dicha Directiva no se aplica a los disolventes de extracción utilizados en la producción de aditivos alimenticios, de vitaminas y de otros aditivos nutritivos, salvo en el caso de que estos aditivos alimenticios, vitaminas y otros aditivos nutritivos figuren en una de las listas de su anexo I.
- (2) El 6 de enero de 2020, Pennakem Europa presentó una solicitud de autorización del 2-metiloxolano como disolvente de extracción. Según el solicitante, el 2-metiloxolano podría utilizarse como alternativa al hexano actualmente autorizado. En particular, para los procesos de extracción en la producción o fraccionamiento de grasas, aceites o manteca de cacao, en la preparación de productos a base de proteínas desgrasadas y harinas desgrasadas, y en la preparación de semillas de cereales desgrasados y de aromas a partir de materiales aromatizantes naturales. Posteriormente, la solicitud se puso a disposición de los Estados miembros.
- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») evaluó la seguridad del uso propuesto del 2-metiloxolano como disolvente de extracción para alimentos. En el dictamen de la Autoridad ⁽²⁾ adoptado el 26 de enero de 2022 se estableció una ingesta diaria tolerable (IDT) de 1 mg/kg de peso corporal al día. La Autoridad señaló que la IDT establecida no se supera en ninguno de los grupos de población en la exposición media y en el percentil 95 y llegó a la conclusión de que el disolvente de extracción 2-metiloxolano no plantea problemas de seguridad cuando se utiliza según lo previsto y cuando se respetan los límites máximos de residuos (LMR) propuestos. El 2-metiloxolano, evaluado por la Autoridad, se obtiene con una pureza superior al 99,9 %. El furano y el 2-metilfurano, las impurezas con las propiedades potencialmente peligrosas más elevadas, no plantean problemas de seguridad si están presentes en sus límites máximos de 50 mg/kg y 500 mg/kg respectivamente, de conformidad con las especificaciones.
- (4) Por consiguiente, procede autorizar el uso del 2-metiloxolano como disolvente de extracción en la producción o fraccionamiento de grasas, aceites o manteca de cacao, en la preparación de productos a base de proteínas desgrasadas y harinas desgrasadas, y en la preparación de semillas de cereales desgrasados y de aromas a partir de materiales aromatizantes naturales. Asimismo, es necesario establecer criterios específicos de pureza para el 2-metiloxolano.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2009/32/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 141 de 6.6.2009, p. 3.

⁽²⁾ *EFSA Journal* 2022; 20(3):7138.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2009/32/CE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

El anexo I de la Directiva 2009/32/CE se modifica como sigue:

a) En la parte II, se inserta la siguiente nueva entrada después de la correspondiente al hexano:

«2-Metiloxolano	Producción o fraccionamiento de grasas y de aceites y producción de manteca de cacao	1 mg/kg en la grasa, en el aceite o en la manteca de cacao
	Preparación de productos a base de proteínas desgrasadas y harinas desgrasadas	10 mg/kg en los productos alimenticios que contengan el producto a base de proteínas desgrasadas y en las harinas desgrasadas
		30 mg/kg en los productos desgrasados de soja tal como se venden al consumidor final
Preparación de semillas de cereales desgrasados	5 mg/kg en las semillas de cereales desgrasados»	

b) En la parte III, se inserta la siguiente nueva entrada después de la correspondiente al hexano:

«2-Metiloxolano	1 mg/kg»
-----------------	----------

c) Se añade una nueva parte IV:

«PARTE IV

Criterios específicos de pureza de los disolventes de extracción que figuran en las listas del anexo I

2-Metiloxolano	
Número CAS	96-47-9
Análisis	Contenido no inferior al 99,9 % en base seca
Pureza	
Furano	No más de 50 mg/kg en base seca
2-Metilfurano	No más de 500 mg/kg en base seca
Etanol	No más de 450 mg/kg en base seca»

DIRECTIVES

DIRECTIVE (EU) 2022/2041 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL
of 19 October 2022
on adequate minimum wages in the European Union

THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union, and in particular Article 153(2), point (b), in conjunction with Article 153(1), point (b), thereof,

Having regard to the proposal from the European Commission,

After transmission of the draft legislative act to the national parliaments,

Having regard to the opinion of the European Economic and Social Committee ⁽¹⁾,

Having regard to the opinion of the Committee of the Regions ⁽²⁾,

Acting in accordance with the ordinary legislative procedure ⁽³⁾,

Whereas:

- (1) Pursuant to Article 3 of the Treaty on European Union (TEU), the aims of the Union are, inter alia, to promote the well-being of its peoples and to work for the sustainable development of Europe based on a highly competitive social market economy, aiming to ensure full employment and social progress, a high level of protection and improvement of the quality of the environment, while promoting social justice and equality between women and men. Pursuant to Article 9 of the Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU), the Union is to take into account, inter alia, requirements linked to the promotion of a high level of employment, the guarantee of adequate social protection, and the fight against social exclusion.
- (2) Article 151 TFEU provides that the Union and the Member States, having in mind fundamental social rights such as those set out in the European Social Charter (ESC), have as their objectives, inter alia, the promotion of employment, improved living and working conditions, so as to make possible their harmonisation while the improvement is being maintained, proper social protection and dialogue between management and labour.
- (3) Article 31 of the Charter of Fundamental Rights of the European Union ⁽⁴⁾ (the 'Charter') provides for the right of every worker to working conditions which respect his or her health, safety and dignity. Article 27 of the Charter provides for the right of workers to information and consultation. Article 28 of the Charter provides for the right of workers and employers, or their respective organisations, in accordance with Union law and national laws and practices, to negotiate and conclude collective agreements at the appropriate levels. Article 23 of the Charter provides for the right to equality between women and men in all areas, including employment, work and pay.
- (4) The ESC establishes that all workers have the right to just conditions of work. It recognises the right of all workers to a fair remuneration sufficient for a decent standard of living for themselves and their families. It also recognises the role of freely concluded collective agreements, as well as of statutory minimum wage-setting mechanisms, to ensure the effective exercise of this right, the right of all workers and employers to organise in local, national and international organisations for the protection of their economic and social interests and the right to bargain collectively.

⁽¹⁾ Opinion of 25 March 2021 (OJ C 220, 9.6.2021, p. 106).

⁽²⁾ Opinion of 19 March 2021 (OJ C 175, 7.5.2021, p. 89).

⁽³⁾ Position of the European Parliament of 14 September 2022 (not yet published in the Official Journal) and decision of the Council of 4 October 2022.

⁽⁴⁾ OJ C 326, 26.10.2012, p. 391.

- (5) Chapter II of the European Pillar of Social Rights (the ‘Pillar’), proclaimed at Gothenburg on 17 November 2017, establishes a set of principles to serve as a guide towards ensuring fair working conditions. Principle No 6 of the Pillar reaffirms workers’ right to fair wages that provide for a decent standard of living. It also provides that adequate minimum wages are to be ensured, in a way that provides for the satisfaction of the needs of the worker and his or her family in light of national economic and social conditions, while safeguarding access to employment and incentives to seek work. Furthermore, it recalls that in-work poverty is to be prevented and that all wages are to be set in a transparent and predictable way, according to national practices and respecting the autonomy of the social partners. Principle No 8 of the Pillar provides that the social partners are to be consulted on the design and implementation of economic, employment and social policies according to national practices and that they are to be encouraged to negotiate and conclude collective agreements in matters relevant to them, while respecting their autonomy and the right to collective action.
- (6) Guideline 5 in the annex to Council Decision (EU) 2020/1512 ⁽⁵⁾ calls on Member States that have in place national mechanisms for the setting of statutory minimum wages to ensure an effective involvement of social partners in wage-setting, providing for fair wages that enable a decent standard of living, while paying particular attention to lower and middle income groups with a view to upward convergence. That Guideline also calls on Member States to promote social dialogue and collective bargaining with a view to wage-setting. It also calls on Member States and the social partners to ensure that all workers have adequate and fair wages by benefitting from collective agreements or adequate statutory minimum wages, and taking into account their impact on competitiveness, job creation and in-work poverty, while respecting national practices. The Commission communication of 17 September 2020 entitled ‘Annual Sustainable Growth Strategy 2021’ states that Member States should adopt measures to ensure fair working conditions. Moreover, the Commission communication of 17 December 2019 entitled ‘Annual Sustainable Growth Strategy 2020’ recalled that, in the context of growing social divides, it is important to ensure that each worker earns a fair wage. Country-specific recommendations have been issued to a number of Member States in the field of minimum wages with the aim of improving the setting and updating of minimum wages.
- (7) Better living and working conditions, including through adequate minimum wages, benefit workers and businesses in the Union as well as society and the economy in general and are a prerequisite for achieving fair, inclusive and sustainable growth. Addressing large differences in the coverage and adequacy of minimum wage protection contributes to improving the fairness of the Union’s labour market, to preventing and reducing wage and social inequalities, and to promoting economic and social progress and upward convergence. Competition in the internal market should be based on high social standards, including a high level of worker protection and the creation of quality jobs, as well as on innovation and improvements in productivity, while ensuring a level playing field.
- (8) When set at adequate levels, minimum wages, as provided for in national law or collective agreements, protect the income of workers, in particular of disadvantaged workers, help ensure a decent living, as pursued by International Labour Organization (ILO) Minimum Wage Fixing Convention No 131 (1970). Minimum wages that provide for a decent standard of living and thus meet a threshold of decency can contribute to the reduction of poverty at national level and to sustaining domestic demand and purchasing power, strengthen incentives to work, reduce wage inequalities, the gender pay gap and in-work poverty, and limit the fall in income during economic downturns.
- (9) In-work poverty in the Union has increased over the past decade and more workers are experiencing poverty. During economic downturns, the role of adequate minimum wages in protecting low-wage workers is particularly important, as they are more vulnerable to the consequences of such downturns, and is essential for the purpose of supporting a sustainable and inclusive economic recovery, which should lead to an increase in quality employment. To ensure sustainable recovery, it is vital that businesses, in particular microenterprises and small enterprises, thrive. In view of the effects of the COVID-19 pandemic, it is important to assess the adequacy of wages in low-paid sectors that have proven to be essential and of great social value during the crisis.

⁽⁵⁾ Council Decision (EU) 2020/1512 of 13 October 2020 on guidelines for the employment policies of the Member States (OJ L 344, 19.10.2020, p. 22).

- (10) Women, younger workers, migrant workers, single parents, low-skilled workers, persons with disabilities, and in particular persons who suffer from multiple forms of discrimination, still have a higher probability of being minimum wage or low wage earners than other groups. Given the over-representation of women in low-paid jobs, improving the adequacy of minimum wages contributes to gender equality, closing the gender pay and pension gap, as well as elevating women and their families out of poverty, and contributes to sustainable economic growth in the Union.
- (11) The crisis caused by the COVID-19 pandemic is having a significant impact on the services sector, microenterprises and small enterprises, which have a high share of low-wage and minimum-wage earners. Minimum wages are therefore also important in view of the structural trends that are reshaping labour markets and which are increasingly characterised by high shares of precarious and non-standard forms of work, often including part-time, seasonal, platform and temporary agency workers. Those trends have led, in many cases, to an increased job polarisation resulting in an increasing share of low-paid and low-skilled occupations and sectors in most Member States, as well as to higher wage inequality in some of them. It is more difficult for workers with non-standard contracts to organise and negotiate for collective agreements.
- (12) While minimum wage protection exists in all Member States, in some that protection stems from legislative or administrative provisions and from collective agreements while in others it is provided exclusively through collective agreements. The different national traditions in the Member States should be respected.
- (13) Minimum wage protection provided for in collective agreements in low-paid occupations is adequate and therefore provides a decent standard of living in most cases, and has proven to be an effective means by which to reduce in-work poverty. In several Member States, statutory minimum wages are usually low compared to other wages in the economy. In 2018, the statutory minimum wage did not provide sufficient income for a single minimum-wage earner to reach the at-risk-of-poverty threshold in nine Member States.
- (14) Not all workers in the Union are effectively protected by minimum wages, as in some Member States some workers, even though they are covered, receive a lower remuneration than the statutory minimum wage in practice, due to non-compliance with existing rules. Such non-compliance has been found to affect, in particular, women, young workers, low-skilled workers, migrant workers, single parents, persons with disabilities, workers in non-standard forms of employment such as temporary workers and part-time workers, and agricultural and hospitality workers, which as a consequence drives down wages. In Member States where minimum wage protection is provided for in collective agreements alone, the share of workers not covered is estimated to vary from 2 % to 55 % of all workers.
- (15) The United Nations' Convention on the Rights of Persons with Disabilities requires that workers with disabilities, including those in sheltered employment, receive equal remuneration for work of equal value. That principle is also relevant with regard to minimum wage protection.
- (16) While strong collective bargaining, in particular at sector or cross-industry level, contributes to ensuring adequate minimum wage protection, traditional collective bargaining structures have been eroding during recent decades, due, inter alia, to structural shifts in the economy towards less unionised sectors and to the decline in trade union membership, in particular as a consequence of union-busting practices and the increase of precarious and non-standard forms of work. In addition, sectoral and cross-industry level collective bargaining came under pressure in some Member States in the aftermath of the 2008 financial crisis. However, sectoral and cross-industry level collective bargaining is an essential factor for achieving adequate minimum wage protection and therefore needs to be promoted and strengthened.
- (17) The Commission has consulted management and labour in a two-stage process with regard to possible action to address the challenges related to adequate minimum wage protection in the Union, in accordance with Article 154 TFEU. There was no agreement among the social partners to enter into negotiations with regard to those matters. It is, however, important to take action at Union level, while respecting the principle of subsidiarity, to improve living and working conditions in the Union, in particular the adequacy of minimum wages, taking into account the outcomes of the consultation of the social partners.

- (18) With a view to improving living and working conditions as well as upward social convergence in the Union, this Directive establishes minimum requirements at Union level and sets out procedural obligations for the adequacy of statutory minimum wages, and enhances effective access of workers to minimum wage protection, in the form of a statutory minimum wage where it exists, or provided for in collective agreements as defined for the purposes of this Directive. This Directive also promotes collective bargaining on wage-setting.
- (19) In accordance with Article 153(5) TFEU, this Directive neither aims to harmonise the level of minimum wages across the Union nor does it aim to establish a uniform mechanism for setting minimum wages. It does not interfere with the freedom of Member States to set statutory minimum wages or to promote access to minimum wage protection provided for in collective agreements, in accordance with national law and practice and the specificities of each Member State and in full respect for national competences and the social partners' right to conclude agreements. This Directive does not impose and should not be construed as imposing an obligation on the Member States where wage formation is ensured exclusively via collective agreements to introduce a statutory minimum wage or to declare collective agreements universally applicable. Moreover, this Directive does not establish the level of pay, which falls within the right of the social partners to conclude agreements at national level and within the relevant competence of Member States.
- (20) This Directive takes into account that, in accordance with ILO Maritime Labour Convention (2006) ⁽⁶⁾, as amended, Member States who ratified that Convention are, after consulting representative ship-owners' and seafarers' organisations, to establish procedures for determining minimum wages for seafarers. Representative ship-owners' and seafarers' organisations are to participate in such procedures. In light of their specific nature, the acts of Member States resulting from such procedures should not be subject to the rules on statutory minimum wages set out in Chapter II of this Directive. Such acts should not interfere with free collective bargaining between ship-owners or their organisations and seafarers' organisations.
- (21) While complying with Regulation (EC) No 593/2008 of the European Parliament and of the Council ⁽⁷⁾, this Directive should apply to workers who have an employment contract or employment relationship as defined by the law, collective agreements or practice in force in each Member State, with consideration to the criteria established by the Court of Justice of the European Union (Court of Justice) for determining the status of a worker. Provided that they fulfil those criteria, workers in both the private and the public sectors, as well as domestic workers, on-demand workers, intermittent workers, voucher-based workers, platform workers, trainees, apprentices and other non-standard workers, as well as bogus self-employed and undeclared workers could fall within the scope of this Directive. Genuinely self-employed persons do not fall within the scope of this Directive since they do not fulfil those criteria. The abuse of the status of self-employed persons, as defined in national law, either at national level or in cross-border situations, is a form of falsely declared work that is frequently associated with undeclared work. Bogus self-employment occurs when a person is declared to be self-employed while fulfilling the conditions characteristic of an employment relationship, in order to avoid certain legal or fiscal obligations. Such persons should fall within the scope of this Directive. The determination of the existence of an employment relationship should be guided by the facts relating to the actual performance of the work and not by the parties' description of the relationship.
- (22) Well-functioning collective bargaining on wage-setting is an important means by which to ensure that workers are protected by adequate minimum wages that therefore provide for a decent standard of living. In the Member States with statutory minimum wages, collective bargaining supports general wage developments and therefore contributes to improving the adequacy of minimum wages as well as the living and working conditions of workers. In the Member States where minimum wage protection is provided for exclusively by collective bargaining, their level as well as the share of protected workers are directly determined by the functioning of the collective bargaining system and the collective bargaining coverage. Strong and well-functioning collective bargaining together with a high coverage of sectorial or cross-industry collective agreements strengthen the adequacy and the coverage of minimum wages.

(6) Council Decision 2007/431/EC of 7 June 2007 authorising Member States to ratify, in the interests of the European Community, the Maritime Labour Convention, 2006, of the International Labour Organisation (OJ L 161, 22.6.2007, p. 63).

(7) Regulation (EC) No 593/2008 of the European Parliament and of the Council of 17 June 2008 on the law applicable to contractual obligations (Rome I) (OJ L 177, 4.7.2008, p. 6).

- (23) Minimum wage protection through collective agreements is beneficial to workers and employers as well as businesses. In some Member States there are no statutory minimum wages. In those Member States, wages, including minimum wage protection, are provided for exclusively by collective bargaining between the social partners. Average wages in those Member States are among the highest in the Union. Those systems are characterised by very high collective bargaining coverage as well as high levels of affiliation to both the employer associations and trade unions. Minimum wages that are provided for in collective agreements that have been declared universally applicable without any discretion of the declaring authority as to the content of the applicable provisions should not be considered to be statutory minimum wages.
- (24) In a context of declining collective bargaining coverage, it is essential that the Member States promote collective bargaining, facilitate the exercise of the right of collective bargaining on wage-setting and thereby enhance the wage-setting provided for in collective agreements to improve workers' minimum wage protection. Member States have ratified ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention No 87 (1948) and ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention No 98 (1949). The right to bargain collectively is recognised under those ILO conventions, under ILO Labour Relations (Public Services) Convention No 151 (1978) and ILO Collective Bargaining Convention No 154 (1981), as well as under the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and the ESC. Articles 12 and 28 of the Charter guarantee, respectively, the freedom of assembly and association and the right of collective bargaining and action. According to its preamble, the Charter reaffirms those rights as they result, in particular, from the Convention on the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and the Social Charters adopted by the Union and by the Council of Europe. Member States should take, as appropriate and in accordance with national law and practice, measures promoting collective bargaining on wage-setting. Such measures might include, among others, measures easing the access of trade union representatives to workers.
- (25) Member States with a high collective bargaining coverage tend to have a small share of low-wage workers and high minimum wages. Member States with a small share of low-wage earners have a collective bargaining coverage rate above 80 %. Similarly, the majority of the Member States with high levels of minimum wages relative to the average wage have a collective bargaining coverage above 80 %. Therefore, each Member State with a collective bargaining coverage rate below 80 % should adopt measures with a view to enhancing such collective bargaining. Each Member State with a collective bargaining coverage below a threshold of 80 % should provide a framework of enabling conditions for collective bargaining, and establish an action plan to promote collective bargaining to progressively increase the collective bargaining coverage rate. In order to respect the autonomy of the social partners, which includes their right to collective bargaining and excludes any obligation to conclude collective agreements, the threshold of 80 % of collective bargaining coverage should only be construed as an indicator triggering the obligation to establish an action plan.

The action plan should be reviewed on a regular basis, at least every five years, and, if needed, revised. The action plan and any update thereof should be notified to the Commission and be made public. Each Member State should be able to decide on the appropriate form of its action plan. An action plan that a Member State has adopted before the entry into force of this Directive may be considered to be an action plan under this Directive provided that it contains actions to effectively promote collective bargaining and fulfils the obligations under this Directive. Each Member State should establish such an action plan after consulting the social partners or by agreement with them, or, following a joint request by the social partners, as agreed between them. Member States' collective bargaining coverage rates vary significantly owing to a number of factors, including national tradition and practice as well as historic context. This should be taken into account when analysing progress towards a higher collective bargaining coverage, particularly with regard to the action plan provided for in this Directive.

- (26) Sound rules, procedures and effective practices for setting and updating statutory minimum wages are necessary to deliver adequate minimum wages, while safeguarding existing and creating new employment opportunities, a level playing field and the competitiveness of firms including microenterprises, small enterprises and medium-sized enterprises (SMEs). Those rules, procedures and practices include a number of components to contribute to the adequacy of statutory minimum wages, including criteria to guide Member States in setting and updating statutory minimum wages and indicators to assess their adequacy, regular and timely updates, the existence of consultative bodies and the involvement of the social partners. A timely and effective involvement of the latter in the setting and updating of statutory minimum wages as well as in the establishment or modification of automatic indexation mechanisms, where they exist, is another element of good governance that allows for an informed and inclusive

decision-making process. Member States should provide the social partners with relevant information on statutory minimum wage-setting and updating. Giving the social partners the possibility to provide opinions, and to receive a reasoned response to opinions expressed prior to the presentation of proposals, on statutory minimum wage-setting and updating and before any decisions are taken could contribute to the proper involvement of the social partners in that process.

- (27) Member States which use an automatic indexation mechanism, including semi-automatic mechanisms in which a minimal obligatory increase of statutory minimum wage is at least guaranteed, should also carry out the procedures for updating the statutory minimum wages, at least every four years. Those regular updates should consist of an evaluation of the minimum wage taking into account the guiding criteria, followed, if necessary, by a modification of the amount. The frequency of the automatic indexation adjustments on the one hand, and the updates of the statutory minimum wages on the other might differ. Member States where automatic or semi-automatic indexation mechanisms do not exist should update their statutory minimum wage at least every two years.
- (28) Minimum wages are considered to be adequate if they are fair in relation to the wage distribution in the relevant Member State and if they provide a decent standard of living for workers based on a full-time employment relationship. The adequacy of statutory minimum wages is determined and assessed by each Member State in view of its national socioeconomic conditions, including employment growth, competitiveness and regional and sectoral developments. For the purpose of that determination, Member States should take into account purchasing power, long-term national productivity levels and developments, as well as wage levels wage distribution and wage growth.

Among other instruments, a basket of goods and services at real prices established at national level can be instrumental to determining the cost of living with the aim of achieving a decent standard of living. In addition to material necessities such as food, clothing and housing, the need to participate in cultural, educational and social activities could also be taken into consideration. It is appropriate to consider the setting and updating of statutory minimum wages separately from income support mechanisms. Member States should use indicators and associated reference values to guide their assessment of statutory minimum wage adequacy. The Member States might choose among indicators commonly used at international level and/or indicators used at national level. The assessment might be based on reference values commonly used at international level such as the ratio of the gross minimum wage to 60 % of the gross median wage and the ratio of the gross minimum wage to 50 % of the gross average wage, which are currently not met by all Member States, or the ratio of the net minimum wage to 50 % or 60 % of the net average wage. The assessment might also be based on reference values associated to indicators used at national level, such as the comparison of the net minimum wage with the poverty threshold and the purchasing power of minimum wages.

- (29) Without prejudice to the competence of Member States to set the statutory minimum wage and to allow for variations and deductions, it is important to avoid variations and deductions being used widely, as they risk having a negative impact on the adequacy of minimum wages. It should be ensured that variations and deductions respect the principles of non-discrimination and proportionality. Variations and deductions should therefore pursue a legitimate aim. Examples of such deductions might be the recovery of overstated amounts paid or deductions ordered by a judicial or administrative authority. Other deductions, such as those related to the equipment necessary to perform a job or deductions of allowances in kind, such as accommodation, present a high risk of being disproportionate. Moreover, nothing in this Directive should be construed as imposing an obligation on Member States to introduce any variations of or deductions from minimum wages.
- (30) An effective enforcement system, including reliable monitoring, controls and field inspections, is necessary to ensure the functioning of and compliance with national statutory minimum wage frameworks. To strengthen the effectiveness of enforcement authorities, close cooperation with the social partners is also needed, including to address critical challenges such as those related to abusive sub-contracting, bogus self-employment, non-recorded overtime or health and safety risks linked to an increase in work intensity. The capabilities of enforcement authorities should also be developed, in particular through training and guidance. Routine and unannounced visits, judicial and administrative proceedings and penalties in the case of infringements are important means by which to dissuade employers from effecting infringements.

- (31) The effective implementation of minimum wage protection set out by legal provisions or provided for in collective agreements is essential in the awarding and the performance of public procurement and concession contracts. Non-respect for collective agreements providing for minimum wage protection may indeed occur in the execution of such contracts or in the sub-contracting chain thereafter, resulting in workers being paid less than the wage level agreed in the sectoral collective agreements. To prevent such situations, in accordance with Articles 30(3) and 42(1) of Directive 2014/23/EU ⁽⁸⁾, Articles 18(2) and 71(1) of Directive 2014/24/EU ⁽⁹⁾ and Articles 36(2) and 88(1) of Directive 2014/25/EU ⁽¹⁰⁾, of the European Parliament and the Council, public procurement contracting authorities and contracting entities are to take appropriate measures, including the possibility to introduce contract performance conditions, and ensure that economic operators apply to their workers the wages provided for in collective agreements for the relevant sector and geographical area and respect the rights of workers and trade unions arising from ILO Freedom of Association and the Protection of the Right to Organise Convention No 87 (1948) and ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention No 98 (1949), as referred to in those Directives, in order to abide by applicable obligations in the field of labour law. However, this Directive does not create any additional obligation in relation to those Directives.
- (32) For applicants for financial support from Union funds and programmes under Regulation (EU) 2021/1060 of the European Parliament and of the Council ⁽¹¹⁾ and the enabling conditions therein, the rules for public procurement and concessions should be applied adequately, including with regard to compliance with collective agreements provisions.
- (33) Reliable monitoring and data collection are essential for effective minimum wage protection. For the purposes of data collection, Member States may rely on sufficiently representative sample surveys, national databases, harmonised data from Eurostat and other publicly accessible sources such as the Organisation for Economic Cooperation and Development. In exceptional cases where accurate data is not available, Member States might use estimates. Employers, in particular microenterprises and other SMEs, should not bear an unnecessary administrative burden with regard to the implementation of data collection requirements. The Commission should report every second year to the European Parliament and to the Council its analysis of levels and developments in the adequacy and coverage of statutory minimum wages as well as the collective bargaining coverage on the basis of data and information to be provided by Member States.

In addition, progress should be monitored in the framework of the process of economic and employment policy coordination at Union level. In that context, the Council or the Commission can request the Employment Committee and the Social Protection Committee, in accordance with Articles 150 and 160 TFEU respectively, to examine, in their respective area of competence, the development of the collective bargaining coverage and the adequacy of statutory minimum wages in the Member States on the basis of the report produced by the Commission and other multilateral surveillance tools such as benchmarking. During such an examination, the Committees are to involve the social partners at Union level, including cross-sectoral social partners, in accordance with Articles 150 and 160 TFEU respectively.

(8) Directive 2014/23/EU of the European Parliament and of the Council of 26 February 2014 on the award of concession contracts (OJ L 94, 28.3.2014, p. 1).

(9) Directive 2014/24/EU of the European Parliament and of the Council of 26 February 2014 on public procurement and repealing Directive 2004/18/EC (OJ L 94, 28.3.2014, p. 65).

(10) Directive 2014/25/EU of the European Parliament and of the Council of 26 February 2014 on procurement by entities operating in the water, energy, transport and postal services sectors and repealing Directive 2004/17/EC (OJ L 94, 28.3.2014, p. 243).

(11) Regulation (EU) 2021/1060 of the European Parliament and of the Council of 24 June 2021 laying down common provisions on the European Regional Development Fund, the European Social Fund Plus, the Cohesion Fund, the Just Transition Fund and the European Maritime, Fisheries and Aquaculture Fund and financial rules for those and for the Asylum, Migration and Integration Fund, the Internal Security Fund and the Instrument for Financial Support for Border Management and Visa Policy (OJ L 231, 30.6.2021, p. 159).

- (34) Workers should have easy access to comprehensive information on statutory minimum wages as well as on minimum wage protection provided for in universally applicable collective agreements to ensure transparency and predictability as regards their working conditions, including for persons with disabilities in accordance with Directive (EU) 2016/2102 of the European Parliament and of the Council ⁽¹²⁾.
- (35) Workers and workers' representatives, including those who are trade union members or representatives, should be in a position to exercise their right of defence when their rights relating to minimum wage protection are provided for in national law or collective agreements and have been violated. In order to prevent workers from being deprived of their rights provided for in national law or collective agreements and without prejudice to specific forms of redress and dispute resolution provided for in collective agreements, including systems of collective dispute resolution, Member States should take the necessary measures to ensure that workers have access to effective, timely and impartial dispute resolution and a right to redress, as well as effective judicial and/or administrative protection from any form of detriment, if they decide to exercise their right of defence. Social partners' involvement in the further development of impartial dispute resolution mechanisms in Member States can be beneficial. Workers should be informed about the redress mechanisms for the purpose of exercising their right to redress.
- (36) The Commission should conduct an evaluation providing the basis for a review on the effective implementation of this Directive. The European Parliament and the Council should be informed of the results of that review.
- (37) The reforms and measures adopted by the Member States to promote adequate minimum wage protection of workers, while being steps in the right direction, have not always been comprehensive and systematic. Moreover, action taken at Union level to improve the adequacy and coverage of minimum wages can contribute to further improving living and working conditions in the Union and mitigating concerns about possible adverse economic effects resulting from isolated measures of Member States. Since the objectives of this Directive cannot be sufficiently achieved by the Member States, but can rather, by reason of their scale and effects, be better achieved at Union level, the Union may adopt measures, in accordance with the principle of subsidiarity as set out in Article 5 TEU. In accordance with the principle of proportionality, as set out in that Article, this Directive does not go beyond what is necessary in order to achieve those objectives.
- (38) This Directive lays down procedural obligations as minimum requirements, thus leaving untouched Member States' prerogative to introduce and maintain more favourable provisions. Rights acquired under the existing national legal framework should continue to apply, unless more favourable provisions are introduced by this Directive. The implementation of this Directive cannot be used to reduce existing rights for workers, nor can it constitute valid grounds for reducing the general level of protection afforded to workers in the field covered by this Directive, including, in particular, with regard to the lowering or abolition of minimum wages.
- (39) In implementing this Directive Member States should avoid imposing unnecessary administrative, financial and legal constraints, in particular if they hold back the creation and development of SMEs. Member States are therefore encouraged to assess the impact of their transposition measures on SMEs in order to ensure that they are not disproportionately affected, paying particular attention to microenterprises and to the administrative burden, and to publish the results of such assessments. If Member States find that SMEs are disproportionately affected by the transposition measures, they should consider introducing measures to support SMEs to adjust their remuneration structures to the new requirements.

⁽¹²⁾ Directive (EU) 2016/2102 of the European Parliament and of the Council of 26 October 2016 on the accessibility of the websites and mobile applications of public sector bodies (OJ L 327, 2.12.2016, p. 1).

(40) Regulations (EU) 2021/240 ⁽¹³⁾ and (EU) 2021/1057 ⁽¹⁴⁾ of the European Parliament and of the Council are available to Member States to develop or improve the technical aspects of minimum wage frameworks, including on the assessment of adequacy, monitoring and data collection, broadening access, as well as on enforcement and on general capacity building relating to the implementation of those frameworks. In accordance with Regulation (EU) 2021/1057, Member States are to allocate an appropriate amount to the capacity building of the social partners,

HAVE ADOPTED THIS DIRECTIVE:

CHAPTER I

GENERAL PROVISIONS

Article 1

Subject matter

1. With a view to improving living and working conditions in the Union, in particular the adequacy of minimum wages for workers in order to contribute to upward social convergence and reduce wage inequality, this Directive establishes a framework for:

- (a) adequacy of statutory minimum wages with the aim of achieving decent living and working conditions;
- (b) promoting collective bargaining on wage-setting;
- (c) enhancing effective access of workers to rights to minimum wage protection where provided for in national law and/or collective agreements.

2. This Directive shall be without prejudice to the full respect for the autonomy of the social partners, as well as their right to negotiate and conclude collective agreements.

3. In accordance with Article 153(5) TFEU, this Directive shall be without prejudice to the competence of Member States in setting the level of minimum wages, as well as to the choice of the Member States to set statutory minimum wages, to promote access to minimum wage protection provided for in collective agreements, or both.

4. The application of this Directive shall be in full compliance with the right to collective bargaining. Nothing in this Directive shall be construed as imposing an obligation on any Member State:

- (a) where wage formation is ensured exclusively via collective agreements, to introduce a statutory minimum wage; or
- (b) to declare any collective agreement universally applicable.

5. The acts by which a Member State implements the measures concerning minimum wages of seafarers periodically set by the Joint Maritime Commission or another body authorised by the Governing Body of the International Labour Office shall not be subject to Chapter II of this Directive. Such acts shall be without prejudice to the right to collective bargaining and to the possibility to adopt higher minimum wage levels.

⁽¹³⁾ Regulation (EU) 2021/240 of the European Parliament and of the Council of 10 February 2021 establishing a Technical Support Instrument (OJ L 57, 18.2.2021, p. 1).

⁽¹⁴⁾ Regulation (EU) 2021/1057 of the European Parliament and of the Council of 24 June 2021 establishing the European Social Fund Plus (ESF+) and repealing Regulation (EU) No 1296/2013 (OJ L 231, 30.6.2021, p. 21).

Article 2

Scope

This Directive applies to workers in the Union who have an employment contract or employment relationship as defined by law, collective agreements or practice in force in each Member State, with consideration to the case-law of the Court of Justice.

Article 3

Definitions

For the purposes of this Directive, the following definitions apply:

- (1) 'minimum wage' means the minimum remuneration set by law or collective agreements that an employer, including in the public sector, is required to pay to workers for the work performed during a given period;
- (2) 'statutory minimum wage' means a minimum wage set by law or other binding legal provisions, with the exclusion of minimum wages set by collective agreements that have been declared universally applicable without any discretion of the declaring authority as to the content of the applicable provisions;
- (3) 'collective bargaining' means all negotiations which take place according to national law and practice in each Member State between an employer, a group of employers or one or more employers' organisations on the one hand, and one or more trade unions on the other, for determining working conditions and terms of employment;
- (4) 'collective agreement' means a written agreement regarding provisions on working conditions and terms of employment concluded by the social partners that have the capacity to bargain on behalf of workers and employers respectively according to national law and practice, including collective agreements that have been declared universally applicable;
- (5) 'collective bargaining coverage' means the share of workers at national level to whom a collective agreement applies, calculated as the ratio of the number of workers covered by collective agreements to the number of workers whose working conditions may be regulated by collective agreements in accordance with national law and practice.

Article 4

Promotion of collective bargaining on wage-setting

1. With the aim of increasing the collective bargaining coverage and of facilitating the exercise of the right to collective bargaining on wage-setting, Member States, with the involvement of the social partners, in accordance with national law and practice, shall:
 - (a) promote the building and strengthening of the capacity of the social partners to engage in collective bargaining on wage-setting, in particular at sector or cross-industry level;
 - (b) encourage constructive, meaningful and informed negotiations on wages between the social partners, on an equal footing, where both parties have access to appropriate information in order to carry out their functions in respect of collective bargaining on wage-setting;
 - (c) take measures, as appropriate, to protect the exercise of the right to collective bargaining on wage-setting and to protect workers and trade union representatives from acts that discriminate against them in respect of their employment on the grounds that they participate or wish to participate in collective bargaining on wage-setting;
 - (d) for the purpose of promoting collective bargaining on wage-setting, take measures, as appropriate, to protect trade unions and employers' organisations participating or wishing to participate in collective bargaining against any acts of interference by each other or each other's agents or members in their establishment, functioning or administration.

2, In addition, each Member State in which the collective bargaining coverage rate is less than a threshold of 80 % shall provide for a framework of enabling conditions for collective bargaining, either by law after consulting the social partners or by agreement with them. Such a Member State shall also establish an action plan to promote collective bargaining. The Member State shall establish such an action plan after consulting the social partners or by agreement with the social partners, or, following a joint request by the social partners, as agreed between the social partners. The action plan shall set out a clear timeline and concrete measures to progressively increase the rate of collective bargaining coverage, in full respect for the autonomy of the social partners. The Member State shall review its action plan regularly, and shall update it if needed. Where a Member State updates its action plan, it shall do so after consulting the social partners or by agreement with them, or, following a joint request by the social partners, as agreed between the social partners. In any event, such an action plan shall be reviewed at least every five years. The action plan and any update thereof shall be made public and notified to the Commission.

CHAPTER II

STATUTORY MINIMUM WAGES

Article 5

Procedure for setting adequate statutory minimum wages

1. Member States with statutory minimum wages shall establish the necessary procedures for the setting and updating of statutory minimum wages. Such setting and updating shall be guided by criteria set to contribute to their adequacy, with the aim of achieving a decent standard of living, reducing in-work poverty, as well as promoting social cohesion and upward social convergence, and reducing the gender pay gap. Member States shall define those criteria in accordance with their national practices in relevant national law, in decisions of their competent bodies or in tripartite agreements. The criteria shall be defined in a clear way. Member States may decide on the relative weight of those criteria, including the elements referred to in paragraph 2, taking into account their national socioeconomic conditions.
2. The national criteria referred to in paragraph 1 shall include at least the following elements:
 - (a) the purchasing power of statutory minimum wages, taking into account the cost of living;
 - (b) the general level of wages and their distribution;
 - (c) the growth rate of wages;
 - (d) long-term national productivity levels and developments.
3. Without prejudice to the obligations set out in this Article, Member States may additionally use an automatic mechanism for indexation adjustments of statutory minimum wages, based on any appropriate criteria and in accordance with national laws and practices, provided that the application of that mechanism does not lead to a decrease of the statutory minimum wage.
4. Member States shall use indicative reference values to guide their assessment of adequacy of statutory minimum wages. To that end, they may use indicative reference values commonly used at international level such as 60 % of the gross median wage and 50 % of the gross average wage, and/or indicative reference values used at national level.
5. Member States shall ensure that regular and timely updates of statutory minimum wages take place at least every two years or, for Member States which use an automatic indexation mechanism as referred to in paragraph 3, at least every four years.
6. Each Member State shall designate or establish one or more consultative bodies to advise the competent authorities on issues related to statutory minimum wages, and shall enable the operational functioning of those bodies.

Article 6

Variations and deductions

1. Where Member States allow for different rates of statutory minimum wage for specific groups of workers or for deductions that reduce the remuneration paid to a level below that of the relevant statutory minimum wage, they shall ensure that those variations and deductions respect the principles of non-discrimination and proportionality, the latter including the pursuit of a legitimate aim.
2. Nothing in this Directive shall be construed as imposing an obligation on Member States to introduce variations of or deductions from statutory minimum wages.

Article 7

Involvement of the social partners in the setting and updating of statutory minimum wages

Member States shall take the necessary measures to involve the social partners in the setting and updating of statutory minimum wages in a timely and effective manner that provides for their voluntary participation in the discussions throughout the decision-making process, including through participation in the consultative bodies referred to in Article 5(6) and in particular as concerns:

- (a) the selection and application of criteria for the determination of the level of the statutory minimum wage, and the establishment of an automatic indexation formula and its modification where such formula exists, referred to in Article 5(1), (2) and (3);
- (b) the selection and application of indicative reference values referred to in Article 5(4) for the assessment of the adequacy of statutory minimum wages;
- (c) the updates of statutory minimum wages referred to in Article 5(5);
- (d) the establishment of variations and deductions in statutory minimum wages referred to in Article 6;
- (e) the decisions both on the collection of data and the carrying out of studies and analyses to provide information to authorities and other relevant parties involved in statutory minimum wage-setting.

Article 8

Effective access of workers to statutory minimum wages

Member States shall, with the involvement of the social partners, take the following measures to enhance the effective access of workers to statutory minimum wage protection as appropriate, including, where appropriate, strengthening its enforcement:

- (a) provide for effective, proportionate and non-discriminatory controls and field inspections conducted by labour inspectorates or the bodies responsible for the enforcement of statutory minimum wages;
- (b) develop the capability of enforcement authorities, in particular through training and guidance, to proactively target and pursue non-compliant employers.

CHAPTER III

HORIZONTAL PROVISIONS

Article 9

Public procurement

In accordance with Directives 2014/23/EU, 2014/24/EU and 2014/25/EU, Member States shall take appropriate measures to ensure that, in the awarding and performance of public procurement or concession contracts, economic operators and their subcontractors comply with the applicable obligations regarding wages, the right to organise and collective bargaining on wage-setting, in the field of social and labour law established by Union law, national law, collective agreements or international social and labour law provisions, including ILO Freedom of Association and the Protection of the Right to Organise Convention No 87 (1948) and ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention No 98 (1949).

Article 10

Monitoring and data collection

1. Member States shall take the appropriate measures to ensure that effective data collection tools are in place to monitor minimum wage protection.
2. Member States shall report the following data and information to the Commission every second year, before 1 October of the reporting year:
 - (a) the rate and development of collective bargaining coverage;
 - (b) for statutory minimum wages:
 - (i) the level of the statutory minimum wage and the share of workers covered by it;
 - (ii) a description of the existing variations and deductions and the reasons for their introduction and the share of workers covered by variations, as far as data is available;
 - (c) for minimum wage protection provided for only in collective agreements:
 - (i) the lowest pay rates provided for in collective agreements covering low-wage earners or an estimate thereof, if accurate data is not available to the responsible national authorities, and the share of workers covered by them or an estimate thereof, if accurate data is not available to the responsible national authorities;
 - (ii) the level of wages paid to workers not covered by collective agreements and its relation to the level of wages paid to workers covered by collective agreements.

The Member States that are subject to the reporting obligations referred to in first subparagraph, point (c) shall be required to report the data referred to in point (i) thereof at least with regard to sectoral, geographical and other multi-employer collective agreements, including collective agreements that have been declared universally applicable.

Member States shall provide the statistics and information referred to in this paragraph disaggregated by gender, age, disability, company size and sector as far as available.

The first report shall cover 2021, 2022 and 2023 and shall be delivered by 1 October 2025. The Member States may omit statistics and information which are not available before 15 November 2024.

3. The Commission shall analyse the data and information transmitted by the Member States in the reports referred to in paragraph 2 of this Article and in the action plans referred to in Article 4(2). It shall report in this regard every second year to the European Parliament and to the Council and shall simultaneously publish the data and information transmitted by Member States.

Article 11

Information on minimum wage protection

Member States shall ensure that information regarding statutory minimum wages as well as minimum wage protection provided for in universally applicable collective agreements, including information on redress mechanisms, is publicly available, where necessary in the most relevant language, as determined by the Member State, in a comprehensive and easily accessible way, including to persons with disabilities.

Article 12

Right to redress and protection against adverse treatment or consequences

1. Member States shall ensure that, without prejudice to specific forms of redress and dispute resolution provided for, where applicable, in collective agreements, workers, including those whose employment relationship has ended, have access to effective, timely and impartial dispute resolution and a right to redress, in the case of infringements of rights relating to statutory minimum wages or relating to minimum wage protection, where such rights are provided for in national law or collective agreements.

2. Member States shall take the measures necessary to protect workers and workers' representatives, including those who are trade union members or representatives, from any adverse treatment by the employer and from any adverse consequences resulting from a complaint lodged with the employer or resulting from any proceedings initiated with the aim of enforcing compliance in the case of infringements of rights relating to minimum wage protection, where such rights are provided for in national law or collective agreements.

Article 13

Penalties

Member States shall lay down the rules on penalties applicable to infringements of rights and obligations falling within the scope of this Directive, where those rights and obligations are provided for in national law or collective agreements. In Member States without statutory minimum wages, those rules may contain or be limited to a reference to compensation and/or contractual penalties provided for, where applicable, in rules on enforcement of collective agreements. The penalties provided for shall be effective, proportionate and dissuasive.

CHAPTER IV

FINAL PROVISIONS

Article 14

Dissemination of information

Member States shall ensure that the national measures transposing this Directive, together with the relevant provisions already in force relating to the subject matter as set out in Article 1, are brought to the attention of workers and employers, including SMEs.

Article 15

Evaluation and review

By 15 November 2029, the Commission shall, after consulting the Member States and the social partners at Union level, conduct an evaluation of this Directive. The Commission shall submit thereafter a report to the European Parliament and the Council reviewing the implementation of this Directive and propose, where appropriate, legislative amendments.

Article 16

Non-regression and more favourable provisions

1. This Directive shall not constitute valid grounds for reducing the general level of protection already provided to workers within Member States, in particular with regard to the lowering or abolition of minimum wages.
2. This Directive shall not affect Member States' prerogative to apply or to introduce laws, regulations or administrative provisions which are more favourable to workers or to encourage or permit the application of collective agreements which are more favourable to workers. It shall not be construed as preventing Member States from increasing statutory minimum wages.
3. This Directive is without prejudice to any rights conferred on workers by other legal acts of the Union.

Article 17

Transposition and implementation

1. Member States shall adopt the measures necessary to comply with this Directive by 15 November 2024. They shall immediately inform the Commission thereof.

When Member States adopt those measures, they shall contain a reference to this Directive or be accompanied by such reference on the occasion of their official publication. The methods of making such reference shall be laid down by Member States.

2. Member States shall communicate to the Commission the text of the main measures of national law which they adopt in the field covered by this Directive.
3. Member States shall take, in accordance with their national law and practice, adequate measures to ensure the effective involvement of the social partners with a view to the implementation of this Directive. To that end, they may entrust the social partners with that implementation, in all or in part, including with regard to the establishment of an action plan in accordance with Article 4(2), where the social partners jointly request to do so. In so doing, the Member States shall take all necessary steps to ensure that the obligations laid down in this Directive are complied with at all times.
4. The communication referred to in paragraph 2 shall include a description of the involvement of the social partners in the implementation of this Directive.

Article 18

Entry into force

This Directive shall enter into force on the twentieth day following its publication in the *Official Journal of the European Union*.

Article 19

Addressees

This Directive is addressed to the Member States.

Done at Strasbourg, 19 October 2022.

For the European Parliament
The President
R. METSOLA

For the Council
The/President
M. BEK

DIRECTIVAS

DIRECTIVA (UE) 2022/2041 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 19 de octubre de 2022

sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 153, apartado 2, letra b), en relación con su artículo 153, apartado 1, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), los objetivos de la Unión son, entre otros, promover el bienestar de sus pueblos y obrar en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente a garantizar el pleno empleo y el progreso social, en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente, fomentando al mismo tiempo la justicia social y la igualdad entre mujeres y hombres. En virtud del artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión ha de tener en cuenta, entre otras cosas, las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada y con la lucha contra la exclusión social.
- (2) El artículo 151 del TFUE dispone que la Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea (CSE), tienen como objetivo, entre otras cosas, el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social.
- (3) El artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «Carta») establece que todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad. El artículo 27 de la Carta reconoce el derecho a la información y consulta de los trabajadores. El artículo 28 de la Carta establece el derecho de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados. El artículo 23 de la Carta establece el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.
- (4) La CSE establece que todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas. Reconoce también el derecho de todos los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso. También reconoce el papel de los convenios colectivos libremente concertados, así como de los medios legales de fijación del salario mínimo, para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el derecho de sindicación de todos los trabajadores y empleadores en organizaciones locales, nacionales e internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales, y el derecho a la negociación colectiva.

(1) Dictamen de 25 de marzo de 2021 (DO C 220 de 9.6.2021, p. 106).

(2) Dictamen de 19 de marzo de 2021 (DO C 175 de 7.5.2021, p. 89).

(3) Posición del Parlamento Europeo de 14 de septiembre de 2022 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 4 de octubre de 2022.

(4) DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

- (5) El capítulo II del pilar europeo de derechos sociales (en lo sucesivo, «pilar»), proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, establece un conjunto de principios que sirven de guía para garantizar unas condiciones de trabajo justas. El principio n.º 6 del pilar reafirma el derecho de los trabajadores a salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno. También establece que debe garantizarse un salario mínimo adecuado que permita satisfacer las necesidades de los trabajadores y de sus familias en función de las condiciones económicas y sociales, y que al mismo tiempo salvaguarde el acceso al empleo y los incentivos para buscar trabajo. Además, recuerda que debe evitarse la pobreza de los ocupados y que todos los salarios deben fijarse de manera transparente y predecible, con arreglo a las prácticas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores sociales. El principio n.º 8 del pilar establece también que se debe consultar a los interlocutores sociales sobre el diseño y la aplicación de políticas sociales, económicas y de empleo, de acuerdo con las prácticas nacionales, y que debe animárseles a que negocien y celebren convenios colectivos en asuntos de su incumbencia, respetando su autonomía y su derecho a la acción colectiva.
- (6) La orientación n.º 5 en el anexo de la Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo ⁽⁵⁾ insta a los Estados miembros que dispongan de mecanismos nacionales para fijar los salarios mínimos legales a que garanticen una participación efectiva de los interlocutores sociales en la fijación de salarios, lo cual debe repercutir en unos salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno, prestando al mismo tiempo especial atención a los grupos de renta media y baja, con vistas a una convergencia al alza. Dicha orientación también insta a los Estados miembros a promover el diálogo social y la negociación colectiva con vistas a la fijación de salarios. Además, compele a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a velar por que todos los trabajadores reciban un salario justo y adecuado y se beneficien de convenios colectivos o de un salario mínimo legal adecuado, habida cuenta de su impacto en la competitividad, la creación de empleo y la pobreza de los ocupados, respetando al mismo tiempo las prácticas nacionales. La Comunicación de la Comisión, de 17 de septiembre de 2020, titulada «Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021» establece que los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar unas condiciones de trabajo justas. Además, la Comunicación de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, titulada «Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020» recuerda que, en un contexto de crecientes diferencias sociales, es importante garantizar que cada trabajador gane un salario justo. También se han emitido recomendaciones específicas por país a una serie de Estados miembros en el ámbito de los salarios mínimos con el objetivo de mejorar la fijación y la actualización de los salarios mínimos.
- (7) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo, también mediante unos salarios mínimos adecuados, beneficia a los trabajadores y a las empresas de la Unión, así como a la sociedad y la economía en general, y es un requisito previo para alcanzar un crecimiento justo, inclusivo y sostenible. Si se abordan las grandes diferencias en la cobertura y adecuación de la protección de los salarios mínimos, se contribuye a mejorar la equidad del mercado laboral de la Unión, a prevenir y reducir las desigualdades salariales y sociales, y a promover el progreso social y económico, así como una convergencia al alza. La competencia en el mercado interior debe basarse en unos estándares sociales elevados, que incluyan un alto nivel de protección de los trabajadores y la creación de empleos de calidad, así como en la innovación y en mejoras de la productividad, mientras garantiza al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas.
- (8) Cuando los salarios mínimos que se establecen en el Derecho nacional o en los convenios colectivos tienen una cuantía adecuada, protegen la renta de los trabajadores, en particular de los trabajadores desfavorecidos, y contribuyen a garantizar una vida digna, tal como pretende el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la fijación de salarios mínimos, n.º 131 (1970). Los salarios mínimos que proporcionan un nivel de vida digno y que, por lo tanto, cumplen un umbral de dignidad pueden contribuir a reducir la pobreza a escala nacional y a sostener la demanda interna y el poder adquisitivo, a reforzar los incentivos al trabajo y a reducir las desigualdades salariales, la brecha salarial de género y la pobreza de los ocupados, así como a limitar la caída de los ingresos durante recesiones económicas.
- (9) La pobreza de los ocupados en la Unión ha aumentado en la última década y hay un mayor número de trabajadores pobres. Durante las recesiones económicas, el papel de unos salarios mínimos adecuados en la protección de los trabajadores con salarios bajos es particularmente importante, ya que estos trabajadores son más vulnerables a las consecuencias de dichas recesiones, y resulta esencial a la hora de respaldar una recuperación económica sostenible e integradora, que debe conducir a un incremento del empleo de calidad. Con objeto de garantizar una recuperación sostenible, es fundamental que las empresas, en particular las microempresas y las pequeñas empresas, prosperen. Habida cuenta de los efectos de la pandemia de la COVID-19, resulta importante evaluar la adecuación de los salarios en los sectores con salarios bajos que han demostrado ser esenciales y de gran valor social durante la crisis.

⁽⁵⁾ Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 344 de 19.10.2020, p. 22).

- (10) Las mujeres, los trabajadores más jóvenes, los trabajadores migrantes, los progenitores de familias monoparentales, los trabajadores poco cualificados, las personas con discapacidad y, en particular, las personas que sufren múltiples formas de discriminación siguen teniendo una mayor probabilidad de ser trabajadores con salarios mínimos o con salarios bajos que otros colectivos. Dada la sobrerrepresentación de las mujeres en empleos poco remunerados, la mejora de la adecuación de los salarios mínimos contribuye a la igualdad de género, ya que reduce la brecha salarial y de pensiones de género y también saca a las mujeres y a sus familias de la pobreza, y contribuye asimismo al crecimiento económico sostenible en la Unión.
- (11) La crisis causada por la pandemia de la COVID-19 está teniendo un impacto significativo en el sector de los servicios y en las microempresas y las pequeñas empresas, que tienen una elevada proporción de asalariados que cobran salarios bajos o el salario mínimo. En consecuencia, los salarios mínimos también son importantes a la vista de las tendencias estructurales que están reconfigurando los mercados laborales y que se caracterizan cada vez más por tener unos porcentajes elevados de formas de trabajo precarias y atípicas, incluyendo a menudo trabajadores a tiempo parcial, de temporada, de plataformas digitales y trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal. Esas tendencias han dado lugar, en muchos casos, a una mayor polarización del empleo, lo que ha producido un aumento de la proporción de profesiones y sectores poco remunerados y poco cualificados en la mayoría de los Estados miembros, así como una mayor desigualdad salarial en algunos de ellos. Es más difícil para los trabajadores con contratos atípicos sindicarse y negociar para obtener convenios colectivos.
- (12) Si bien la protección del salario mínimo existe en todos los Estados miembros, en algunos de ellos esta protección proviene de disposiciones legislativas o administrativas y de convenios colectivos, mientras que en otros se proporciona exclusivamente a través de convenios colectivos. Deben respetarse las diferentes tradiciones nacionales de los Estados miembros.
- (13) La protección del salario mínimo que brindan los convenios colectivos en las profesiones con salarios bajos es adecuada y, por tanto, proporciona un nivel de vida digno en la mayoría de los casos, y ha demostrado su eficacia como instrumento para reducir la pobreza de los ocupados. En varios Estados miembros, los salarios mínimos legales son generalmente bajos en comparación con otros salarios de la economía. En 2018, en nueve Estados miembros el salario mínimo legal no proporcionó ingresos suficientes a sus perceptores para alcanzar el umbral de riesgo de pobreza.
- (14) No todos los trabajadores de la Unión están protegidos de forma efectiva por salarios mínimos, ya que en algunos Estados miembros, aunque dispongan de cobertura, algunos trabajadores reciben en la práctica una remuneración inferior al salario mínimo legal debido al incumplimiento de las normas vigentes. Se ha constatado que este incumplimiento afecta, en particular, a las mujeres, a los trabajadores jóvenes, a los trabajadores poco cualificados, a los trabajadores migrantes, a los progenitores de familias monoparentales, a las personas con discapacidad, a los trabajadores con formas de empleo atípicas como los trabajadores temporales y a tiempo parcial, y a los trabajadores de los sectores agrícola y de la hostelería, lo que, en consecuencia, reduce los salarios. En los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo solo se ofrece a través de convenios colectivos, se estima que la proporción de trabajadores no cubiertos varía entre el 2 % y el 55 % de todos los trabajadores.
- (15) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que los trabajadores con discapacidad, incluidos los trabajadores en empleos protegidos, reciban la misma remuneración por un trabajo de igual valor. Dicho principio también es pertinente en lo que respecta a la protección del salario mínimo.
- (16) Si bien una negociación colectiva fuerte, en especial a nivel sectorial o intersectorial, contribuye a garantizar una protección del salario mínimo adecuado, las estructuras tradicionales de negociación colectiva se han ido erosionando durante las últimas décadas debido, entre otras cosas, a los cambios estructurales de la economía hacia sectores menos sindicalizados y a la disminución de la afiliación sindical, en particular como consecuencia de las prácticas antisindicalistas y el aumento de las formas de trabajo precarias y atípicas. Además, la negociación colectiva a nivel sectorial e intersectorial se vio sometida a presión en algunos Estados miembros tras la crisis financiera de 2008. No obstante, la negociación colectiva sectorial e intersectorial es un factor esencial para lograr una protección adecuada del salario mínimo y, por lo tanto, debe fomentarse y reforzarse.
- (17) De conformidad con el artículo 154 del TFUE, la Comisión ha realizado consultas con los interlocutores sociales en un proceso en dos fases sobre las posibles medidas para abordar los retos relacionados con la protección de unos salarios mínimos adecuados en la Unión. No ha habido acuerdo entre los interlocutores sociales para entablar negociaciones sobre estas cuestiones. No obstante, es importante adoptar medidas a escala de la Unión, al tiempo que se respeta el principio de subsidiariedad, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la Unión, en particular la adecuación de los salarios mínimos, teniendo en cuenta los resultados de la consulta con los interlocutores sociales.

- (18) Con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo y la convergencia social al alza en la Unión, la presente Directiva establece los requisitos mínimos a escala de la Unión y fija las obligaciones procedimentales para la adecuación de los salarios mínimos legales, y mejora el acceso efectivo de los trabajadores a la protección del salario mínimo, en forma de salario mínimo legal cuando exista, según se establezca en convenios colectivos, según se definen a efectos de la presente Directiva. La presente Directiva también fomenta la negociación colectiva sobre la fijación de salarios.
- (19) De conformidad con el artículo 153, apartado 5, del TFUE, la presente Directiva no pretende armonizar el nivel de los salarios mínimos en toda la Unión ni establecer ningún mecanismo uniforme para fijar los salarios mínimos. Tampoco interfiere con la libertad de los Estados miembros de establecer salarios mínimos legales ni de fomentar el acceso a la protección del salario mínimo establecida en los convenios colectivos, de conformidad con el Derecho y los usos nacionales, y las especificidades de cada Estado miembro y con pleno respeto de las competencias nacionales y el derecho de los interlocutores sociales a celebrar convenios. La presente Directiva no impone a los Estados miembros en los que la formación de los salarios esté garantizada exclusivamente a través de convenios colectivos la obligación de introducir un salario mínimo legal, ni de declarar los convenios colectivos universalmente aplicables, y no debe interpretarse así. Asimismo, la presente Directiva no establece la cuantía de la remuneración, que entra dentro del derecho de los interlocutores sociales a celebrar convenios a escala nacional y es competencia de los Estados miembros.
- (20) La presente Directiva tiene en cuenta que, de conformidad con el Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo, de 2006 ⁽⁶⁾, en su forma modificada, los Estados miembros que lo hayan ratificado, previa consulta a las organizaciones representativas de armadores y de gente de mar, establecerán procedimientos para fijar el salario mínimo de la gente de mar. Las organizaciones representativas de armadores y de gente de mar participarán en esos procedimientos. Habida cuenta de su naturaleza específica, los actos de los Estados miembros resultantes de dichos procedimientos no deben estar sujetos a las normas sobre salarios mínimos legales establecidas en el capítulo II de la presente Directiva. Tales actos no deben interferir en la libre negociación colectiva entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar.
- (21) Al tiempo que cumple con el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾, la presente Directiva debe aplicarse a los trabajadores que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, en los convenios colectivos o en los usos vigentes en cada Estado miembro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») para determinar la condición de trabajador. Siempre que cumplan esos criterios, los trabajadores tanto del sector privado como del público, así como los trabajadores domésticos, los trabajadores según demanda, los trabajadores intermitentes, los trabajadores retribuidos mediante vales, los trabajadores de plataformas digitales, los trabajadores en prácticas, los aprendices y otros trabajadores atípicos, así como los falsos autónomos y los trabajadores no declarados, pueden estar incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Los trabajadores que realmente ejerzan una actividad por cuenta propia no se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ya que no cumplen estos criterios. El abuso de la condición de trabajador por cuenta propia conforme lo define el Derecho nacional, ya sea a escala nacional o en situaciones transfronterizas, es una forma de trabajo falsamente declarado que se asocia a menudo con el trabajo no declarado. El falso trabajo por cuenta propia se produce cuando una persona es declarada como trabajador por cuenta propia aun cuando se cumplan las condiciones propias de una relación laboral, con el fin de evitar determinadas obligaciones jurídicas o fiscales. Estas personas deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. La determinación de la existencia de una relación laboral debe guiarse por los hechos relativos a la actividad que se ejerce realmente, y no por la descripción de la relación que hagan las partes.
- (22) Una negociación colectiva sobre la fijación de salarios eficaz es un medio importante para garantizar que los trabajadores estén protegidos por unos salarios mínimos adecuados que, por tanto, proporcionan un nivel de vida digno. En los Estados miembros que disponen de salarios mínimos legales, la negociación colectiva apoya la evolución salarial general y, por tanto, contribuye a mejorar la adecuación de los salarios mínimos, así como las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores. En los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo se garantiza exclusivamente a través de la negociación colectiva, su cuantía y la proporción de trabajadores protegidos están directamente determinadas por el funcionamiento del sistema de negociación colectiva y por su cobertura. Una negociación colectiva fuerte y eficaz, junto con una amplia cobertura de los convenios colectivos sectoriales o intersectoriales, refuerza la adecuación y la cobertura de los salarios mínimos.

(6) Decisión 2007/431/CE del Consejo, de 7 de junio de 2007, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, de la Organización Internacional del Trabajo (DO L 161 de 22.6.2007, p. 63).

(7) Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177 de 4.7.2008, p. 6).

- (23) La protección del salario mínimo mediante convenios colectivos resulta beneficiosa para los trabajadores y los empleadores, así como para las empresas. En algunos Estados miembros no existen salarios mínimos legales. En esos Estados miembros, los salarios, incluida la protección del salario mínimo, se establecen exclusivamente a través de la negociación colectiva entre los interlocutores sociales. Los salarios medios en esos Estados miembros se sitúan entre los más elevados de la Unión. Esos sistemas se caracterizan por una cobertura muy elevada de la negociación colectiva, así como por altos niveles de afiliación tanto a las organizaciones patronales como a los sindicatos. Los salarios mínimos establecidos por convenios colectivos que se hayan declarado universalmente aplicables sin que la autoridad que los declare disponga de discrecionalidad sobre el contenido de las disposiciones aplicables no deben considerarse salarios mínimos legales.
- (24) En un contexto de reducción de la cobertura de la negociación colectiva, es fundamental que los Estados miembros la fomenten, faciliten el ejercicio del derecho de negociación colectiva sobre la fijación de salarios y así refuercen la fijación de salarios que se establece en los convenios colectivos para mejorar la protección del salario mínimo de los trabajadores. Los Estados miembros han ratificado los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, n.º 87 (1948), y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, n.º 98 (1949). El derecho a la negociación colectiva está reconocido en dichos convenios de la OIT, en virtud de los Convenios de la OIT sobre las relaciones laborales en la Administración Pública, n.º 151 (1978), y sobre la negociación colectiva, n.º 154 (1981), así como en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la CSE. Los artículos 12 y 28 de la Carta garantizan, respectivamente, la libertad de reunión y de asociación y el derecho de negociación y de acción colectiva. Según su preámbulo, la Carta reafirma dichos derechos que emanan, en particular, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa. Los Estados miembros deben adoptar, según proceda y de conformidad con el Derecho y usos nacionales, medidas que fomenten la negociación colectiva sobre la fijación de salarios. Estas medidas podrían incluir, entre otras, medidas que faciliten el acceso de los representantes sindicales a los trabajadores.
- (25) Los Estados miembros con una amplia cobertura de la negociación colectiva tienden a tener unos salarios mínimos elevados y una pequeña proporción de trabajadores con salarios bajos. Los Estados miembros con una pequeña proporción de trabajadores con salarios bajos tienen una tasa de cobertura de la negociación colectiva superior al 80 %. Del mismo modo, la mayoría de los Estados miembros con salarios mínimos altos en relación con el salario medio tienen una cobertura de la negociación colectiva superior al 80 %. Por tanto, todo Estado miembro con una tasa de cobertura de negociación colectiva inferior al 80 % debe adoptar medidas para mejorar dicha negociación colectiva. Todo Estado miembro con una cobertura de la negociación colectiva inferior a un umbral del 80 % debe proporcionar un marco de condiciones que favorezcan la negociación colectiva y elaborar un plan de acción para fomentar la negociación colectiva a fin de aumentar progresivamente la tasa de cobertura de la negociación colectiva. Con el fin de respetar la autonomía de los interlocutores sociales, que incluye su derecho a la negociación colectiva y excluye cualquier obligación de celebrar convenios colectivos, el umbral del 80 % de cobertura de negociación colectiva únicamente debe interpretarse como un indicador que determina la obligación de elaborar un plan de acción.

El plan de acción debe revisarse periódicamente, al menos cada cinco años, y, en caso necesario, modificarse. El plan de acción y sus actualizaciones deben notificarse a la Comisión y hacerse públicos. Cada Estado miembro debe poder decidir la forma adecuada de su plan de acción. Un plan de acción que haya sido adoptado por un Estado miembro antes de la entrada en vigor de la presente Directiva puede considerarse como un plan de acción en virtud de la presente Directiva siempre que contenga medidas destinadas a fomentar eficazmente la negociación colectiva y que cumpla las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Cada Estado miembro debe elaborar tal plan de acción previa consulta con los interlocutores sociales o mediante acuerdo con ellos, o, tras una solicitud conjunta de los interlocutores sociales, tal como sea acordado entre ellos. Las tasas de cobertura de la negociación colectiva de los Estados miembros varían significativamente debido a una serie de factores, como la tradición y los usos nacionales, así como el contexto histórico. Esto debe tenerse en cuenta al analizar los avances hacia una mayor cobertura de la negociación colectiva, en particular en lo que se refiere al plan de acción establecido en la presente Directiva.

- (26) Son necesarias normas sólidas, procedimientos y prácticas efectivas para fijar y actualizar los salarios mínimos legales a fin de ofrecer unos salarios mínimos adecuados, al tiempo que se salvaguardan los puestos de trabajo existentes y se crean otros nuevos, y se preservan unas condiciones de competencia equitativas y la competitividad de las empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes). Dichas normas, procedimientos y prácticas incluyen una serie de componentes para contribuir a la adecuación de los salarios mínimos legales, tales como los criterios para orientar a los Estados miembros a la hora de fijar y actualizar los salarios mínimos legales e indicadores para evaluar su adecuación, las actualizaciones periódicas y oportunas, la existencia de órganos consultivos y la participación de los interlocutores sociales. Una participación oportuna y efectiva de estos últimos a la hora de fijar y actualizar los salarios mínimos legales, así como de establecer

modificar mecanismos de indexación automática, cuando existan, es otro elemento de buena gobernanza que permite un proceso de toma de decisiones informado e inclusivo. Los Estados miembros deben proporcionar a los interlocutores sociales información pertinente sobre la fijación y actualización del salario mínimo legal. Dar a los interlocutores sociales la posibilidad de emitir dictámenes, y de recibir una respuesta motivada a los dictámenes emitidos antes de la presentación de propuestas, sobre la fijación y actualización del salario mínimo legal y antes de que se adopten decisiones podría contribuir a la participación adecuada de los interlocutores sociales en dicho proceso.

- (27) Los Estados miembros que utilicen un mecanismo de indexación automática, incluidos los mecanismos semiautomáticos en los que se garantice al menos un aumento mínimo obligatorio del salario mínimo legal, también deben llevar a cabo los procedimientos de actualización de los salarios mínimos legales, al menos cada cuatro años. Dichas actualizaciones periódicas deben consistir en una evaluación del salario mínimo que tome en consideración los criterios de orientación, seguida, si procede, de la modificación del importe. La frecuencia de los ajustes de la indexación automática podría diferir de la de las actualizaciones del salario mínimo legal. Los Estados miembros en los que no existan mecanismos de indexación automática o semiautomática deben actualizar su salario mínimo legal al menos cada dos años.
- (28) Los salarios mínimos se consideran adecuados si son justos en relación con la distribución salarial en el Estado miembro de que se trate y si proporcionan un nivel de vida digno para los trabajadores sobre la base de una relación laboral a tiempo completo. Cada Estado miembro determina y evalúa la adecuación de los salarios mínimos legales teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas nacionales, incluidos el crecimiento del empleo, la competitividad y la evolución regional y sectorial. Para proceder a dicha determinación, los Estados miembros deben tener en cuenta el poder adquisitivo, los niveles y la evolución de la productividad nacional a largo plazo, así como las cuantías, la distribución y el crecimiento de los salarios.

Entre otros instrumentos, una cesta de bienes y servicios a precios reales establecida a escala nacional puede ser fundamental para determinar el coste de la vida con el objetivo de lograr un nivel de vida digno. Además de las necesidades materiales como la alimentación, la ropa y la vivienda, también podría tenerse en cuenta la necesidad de participar en actividades culturales, educativas y sociales. Conviene considerar la posibilidad de fijar y actualizar los salarios mínimos legales con independencia de los mecanismos de apoyo a la renta. Los Estados miembros deben utilizar indicadores y valores de referencia asociados para orientar su evaluación de la adecuación de los salarios mínimos legales. Los Estados miembros pueden elegir entre los indicadores comúnmente utilizados a escala internacional y/o los indicadores utilizados a escala nacional. La evaluación puede basarse en valores de referencia comúnmente utilizados a escala internacional como el coeficiente que supone el salario mínimo bruto en relación con el 60 % de la mediana salarial bruta y el coeficiente que supone el salario mínimo bruto en relación con el 50 % del salario medio bruto, que actualmente no cumplen todos los Estados miembros, o el coeficiente que supone el salario mínimo neto en relación con el 50 % o el 60 % del salario medio neto. La evaluación también puede basarse en valores de referencia asociados a indicadores utilizados a escala nacional, tales como la comparación entre el salario mínimo neto y el umbral de pobreza, o el poder adquisitivo de los salarios mínimos.

- (29) Sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para fijar el salario mínimo legal y permitir variaciones y deducciones, es importante evitar que las variaciones y deducciones se utilicen de forma generalizada, ya que corren el riesgo de afectar negativamente a la adecuación de los salarios mínimos. Debe garantizarse que las variaciones y deducciones respeten los principios de no discriminación y proporcionalidad. Por tanto, las variaciones y deducciones deben perseguir un objetivo legítimo. La recuperación de los montantes pagados en exceso o las deducciones ordenadas por una autoridad judicial o administrativa podrían ser ejemplos de tales deducciones. Otras deducciones, como aquellas relativas al equipamiento necesario para desempeñar un trabajo o las deducciones de remuneraciones en especie, como el alojamiento, presentan un riesgo elevado de ser desproporcionadas. Asimismo, ninguna disposición de la presente Directiva debe interpretarse en el sentido de que imponga a los Estados miembros la obligación de introducir variaciones o deducciones de los salarios mínimos.
- (30) Es necesario disponer de un sistema eficaz de garantía del cumplimiento de las normas que incluya un seguimiento, controles e inspecciones sobre el terreno fiables para garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de los marcos legales nacionales relativos al salario mínimo. A fin de reforzar la eficacia de las autoridades de control, también se requiere una estrecha cooperación con los interlocutores sociales, incluso para hacer frente a retos importantes como los relacionados con la subcontratación abusiva, el falso trabajo por cuenta propia, las horas extraordinarias no registradas o los riesgos para la salud y la seguridad vinculados al aumento de la intensidad laboral. También deben desarrollarse las capacidades de las autoridades de control, en particular mediante la formación y la orientación. Las visitas rutinarias y sin previo aviso, los procedimientos judiciales y administrativos y las sanciones en caso de infracción son medios importantes para disuadir a los empleadores de cometer infracciones.

- (31) Para la adjudicación y ejecución de los contratos públicos y de concesión, es esencial que se aplique de forma efectiva la protección del salario mínimo establecida por disposiciones legales o por convenios colectivos. Dado que en la ejecución de dichos contratos o en la subsecuente cadena de subcontratación pueden incumplirse los convenios colectivos que establecen la protección de los salarios mínimos, los trabajadores recibirían en ese caso una remuneración inferior a la cuantía salarial acordada en los convenios colectivos sectoriales. A fin de evitar tales situaciones, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE ⁽⁸⁾, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE ⁽⁹⁾ y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 88, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE ⁽¹⁰⁾, del Parlamento Europeo y del Consejo, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de contratos públicos deben adoptar las medidas adecuadas, incluida la posibilidad de introducir condiciones de ejecución del contrato, y garantizar que los operadores económicos apliquen a sus trabajadores los salarios fijados por convenios colectivos para el sector y la zona geográfica pertinentes y respeten los derechos de los trabajadores y los sindicatos derivados de los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, n.º87 (1948), y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, n.º98 (1949), como se indica en dichas Directivas, con el fin de cumplir las obligaciones aplicables en el ámbito del Derecho laboral. Sin embargo, la presente Directiva no crea ninguna obligación adicional en relación con dichas Directivas.
- (32) En el caso de los solicitantes de ayuda financiera de los fondos y programas de la Unión, en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ y las condiciones favorecedoras allí previstas, las normas de contratación pública y concesiones deben aplicarse adecuadamente, también en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones de los convenios colectivos.
- (33) Un seguimiento y una recogida de datos fiables son fundamentales para una protección efectiva del salario mínimo. A fines de la recogida de datos, los Estados miembros pueden servirse de encuestas por muestreo que sean lo suficientemente representativas, bases de datos nacionales, datos armonizados procedentes de Eurostat y otras fuentes públicamente accesibles, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. En los casos excepcionales en que no se disponga de datos exactos, los Estados miembros pueden utilizar estimaciones. Los empleadores, en particular las microempresas y otras pymes, no deben soportar cargas administrativas innecesarias en relación con los requisitos de recogida de datos. La Comisión debe informar cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su análisis de las cuantías y los cambios en la adecuación y en la cobertura de la protección del salario mínimo legal, así como en la cobertura de la negociación colectiva, basándose en los datos y en la información que faciliten los Estados miembros.

Además, los avances deben ser objeto de seguimiento en el marco del proceso de coordinación de las políticas económicas y de empleo a escala de la Unión. En este contexto, el Consejo o la Comisión pueden pedir al Comité de Empleo y al Comité de Protección Social, con arreglo a los artículos 150 y 160 del TFUE, respectivamente, que estudien en sus ámbitos de competencias correspondientes el desarrollo de la cobertura de la negociación colectiva y la adecuación de los salarios mínimos legales de los Estados miembros basándose en el informe elaborado por la Comisión y en otros instrumentos de supervisión multilateral, como la evaluación comparativa. Durante tal estudio, los Comités han de contar con la participación de los interlocutores sociales a escala de la Unión, incluidos los interlocutores sociales intersectoriales, de conformidad con los artículos 150 y 160 del TFUE, respectivamente.

(8) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

(9) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

(10) Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

(11) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

- (34) Los trabajadores deben tener fácil acceso a información exhaustiva sobre los salarios mínimos legales, así como sobre la protección del salario mínimo establecida en los convenios colectivos universalmente aplicables, a fin de garantizar la transparencia y la previsibilidad en lo que respecta a sus condiciones de trabajo, también para las personas con discapacidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾.
- (35) Los trabajadores y sus representantes, incluidos los afiliados a sindicatos y representantes de estos, deben estar en condiciones de ejercer su derecho de defensa cuando sus derechos relativos a la protección del salario mínimo estén contemplados en el Derecho nacional o los convenios colectivos y hayan sido vulnerados. Con objeto de evitar que los trabajadores se vean privados de sus derechos establecidos en el Derecho nacional o los convenios colectivos, y sin perjuicio de las formas específicas de reparación y de resolución de litigios que se disponen en los convenios colectivos, incluidos los sistemas de resolución de litigios colectivos, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores tengan acceso a una resolución de litigios efectiva, oportuna e imparcial y que disfruten del derecho de reparación, así como de una protección judicial o administrativa efectiva frente a cualquier forma de perjuicio si deciden ejercer su derecho de defensa. Puede resultar beneficioso que los interlocutores sociales participen en un mayor desarrollo de los mecanismos imparciales de resolución de litigios en los Estados miembros. Los trabajadores deben ser informados de los mecanismos de reparación a efectos del ejercicio de su derecho de reparación.
- (36) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación que sirva de base para una revisión de la aplicación efectiva de la presente Directiva. Asimismo, debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de dicha revisión.
- (37) Las reformas y medidas adoptadas por los Estados miembros para promover una protección del salario mínimo adecuado de los trabajadores no siempre han sido exhaustivas ni sistemáticas, aunque sean pasos en la dirección correcta. Además, la acción emprendida a escala de la Unión para mejorar la adecuación y la cobertura de los salarios mínimos puede contribuir a seguir mejorando las condiciones de vida y de trabajo en la Unión y a atenuar las inquietudes sobre posibles repercusiones económicas negativas derivadas de medidas aisladas de los Estados miembros. Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y sus efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (38) La presente Directiva establece obligaciones procedimentales como requisitos mínimos, manteniendo así sin modificaciones la prerrogativa de los Estados miembros de introducir y mantener disposiciones más favorables. Salvo que la presente Directiva introduzca disposiciones más favorables, deben seguir aplicándose los derechos adquiridos en el contexto del marco jurídico nacional vigente. La aplicación de la presente Directiva no puede utilizarse para reducir los derechos existentes de los trabajadores, ni puede constituir un motivo válido para reducir el nivel general de protección del que gozan los trabajadores en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, también, en particular, en lo que se refiere a la reducción o abolición de los salarios mínimos.
- (39) Al aplicar la presente Directiva, los Estados miembros deben evitar establecer trabas innecesarias de carácter administrativo, financiero y jurídico, en particular si obstaculizan la creación y el desarrollo de las pymes. Se anima, por tanto, a los Estados miembros a evaluar las repercusiones de sus medidas de transposición en las pymes, con el fin de asegurarse de que estas no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Si concluyen que las pymes se ven afectadas por las medidas de transposición de manera desproporcionada, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de introducir medidas de apoyo a estas empresas para adaptar sus estructuras de remuneración a los nuevos requisitos.

⁽¹²⁾ Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).

- (40) Los Reglamentos (UE) 2021/240 ⁽¹³⁾ y (UE) 2021/1057 ⁽¹⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo están a disposición de los Estados miembros para desarrollar o mejorar los aspectos técnicos de los marcos relativos al salario mínimo, también en lo que se refiere a la evaluación de la adecuación, el seguimiento y la recogida de datos, la ampliación del acceso, así como al cumplimiento y el desarrollo de capacidades generales relacionadas con la aplicación de dichos marcos. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1057, los Estados miembros deben asignar un importe adecuado al desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. Con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la Unión, en particular la adecuación de los salarios mínimos para los trabajadores al objeto de contribuir a una convergencia social al alza y reducir la desigualdad salarial, la presente Directiva establece un marco para:
 - a) adecuar los salarios mínimos legales con el objetivo de lograr unas condiciones de vida y de trabajo dignas;
 - b) fomentar la negociación colectiva sobre la fijación de salarios;
 - c) mejorar el acceso efectivo de los trabajadores a los derechos a la protección del salario mínimo, cuando así lo establezcan el Derecho nacional o los convenios colectivos.
2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del pleno respeto a la autonomía de los interlocutores sociales, así como a su derecho a negociar y celebrar convenios colectivos.
3. De conformidad con el artículo 153, apartado 5, del TFUE, la presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en la fijación del nivel de los salarios mínimos así como de la decisión de los Estados miembros de establecer salarios mínimos legales, de fomentar el acceso a la protección del salario mínimo establecida en los convenios colectivos, o de ambas cosas.
4. La aplicación de la presente Directiva respetará plenamente el derecho a la negociación colectiva. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que imponga a cualquier Estado miembro:
 - a) la obligación de introducir un salario mínimo legal, cuando la formación de los salarios esté garantizada exclusivamente a través de convenios colectivos, o
 - b) la obligación de declarar que algún convenio colectivo es universalmente aplicable.
5. No estarán sujetos al capítulo II de la presente Directiva los actos por los que un Estado miembro aplica las medidas relativas a los salarios mínimos de la gente de mar, establecidos periódicamente por la Comisión Paritaria Marítima u otro organismo autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Dichos actos se entenderán sin perjuicio del derecho de negociación colectiva y de la posibilidad de adoptar cuantías salariales mínimas más elevadas.

(13) Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57 de 18.2.2021, p. 1).

(14) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21).

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a los trabajadores de la Unión que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral conforme a lo definido en el Derecho, los convenios colectivos o los usos vigentes en cada Estado miembro, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «salario mínimo»: la remuneración mínima establecida por ley o por convenios colectivos que un empleador, también del sector público, está obligado a pagar a los trabajadores por el trabajo realizado durante un período determinado;
- 2) «salario mínimo legal»: el salario mínimo establecido por ley u otras disposiciones legales vinculantes, a excepción de los salarios mínimos fijados mediante convenios colectivos que se hayan declarado universalmente aplicables sin ningún margen de discrecionalidad por parte de la autoridad que los declara respecto del contenido de las disposiciones aplicables;
- 3) «negociación colectiva»: toda negociación que tenga lugar, con arreglo al Derecho y usos nacionales de cada Estado miembro, entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos, por otra, para determinar las condiciones de trabajo y de empleo;
- 4) «convenio colectivo»: un acuerdo escrito relativo a disposiciones sobre las condiciones de trabajo y de empleo celebrado por los interlocutores sociales con capacidad para negociar en nombre de los trabajadores y los empleadores, respectivamente, de conformidad con el Derecho y usos nacionales, incluidos los convenios colectivos que hayan sido declarados universalmente aplicables;
- 5) «cobertura de la negociación colectiva»: proporción de trabajadores a escala nacional a los que se aplica un convenio colectivo, calculada como el coeficiente entre el número de trabajadores cubiertos por convenios colectivos, y el número de trabajadores cuyas condiciones de trabajo puedan regularse mediante convenios colectivos de conformidad con el Derecho y usos nacionales.

Artículo 4

Fomento de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios

1. Con el fin de aumentar la cobertura de la negociación colectiva y facilitar el ejercicio del derecho de negociación colectiva sobre la fijación de salarios, los Estados miembros, contando con la participación de los interlocutores sociales y de conformidad con el Derecho y usos nacionales:
 - a) fomentarán el desarrollo y el refuerzo de capacidades de los interlocutores sociales para participar en la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, en particular a nivel sectorial o intersectorial;
 - b) promoverán unas negociaciones constructivas, significativas e informadas sobre los salarios entre los interlocutores sociales, en pie de igualdad, en las que ambas partes tengan acceso a información adecuada para desempeñar sus funciones en relación con la negociación colectiva sobre la fijación de salarios;
 - c) adoptarán medidas, según proceda, para proteger el ejercicio del derecho de negociación colectiva sobre la fijación de salarios y proteger a los trabajadores y a los representantes sindicales de actos que los discriminen en relación con su empleo por el hecho de que participen o deseen participar en la negociación colectiva sobre la fijación de salarios;
 - d) adoptarán medidas, según proceda, a efectos de fomentar la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, para proteger a los sindicatos y las organizaciones patronales que participen o deseen participar en la negociación colectiva frente a cualquier acto de injerencia mutua o de sus agentes o miembros en su establecimiento, funcionamiento o administración.

2. Además, todo Estado miembro en el que la tasa de cobertura de la negociación colectiva sea inferior a un umbral del 80 %, establecerá un marco de condiciones que favorezcan la negociación colectiva, bien por ley, previa consulta con los interlocutores sociales, bien mediante acuerdo con ellos. Dicho Estado miembro también elaborará un plan de acción para fomentar la negociación colectiva previa consulta con los interlocutores sociales, o mediante acuerdo con ellos, o tras una solicitud conjunta de los interlocutores sociales, tal como sea acordado entre los interlocutores sociales. El plan de acción establecerá un calendario claro y medidas concretas para aumentar progresivamente la tasa de cobertura de la negociación colectiva, con respeto pleno de la autonomía de los interlocutores sociales. El Estado miembro revisará periódicamente el plan de acción y lo actualizará en caso necesario. Cuando un Estado miembro actualice su plan de acción, lo hará previa consulta con los interlocutores sociales, o mediante acuerdo con ellos, o tras una solicitud conjunta de los interlocutores sociales, tal como sea acordado entre los interlocutores sociales. En cualquier caso, dicho plan de acción se revisará, al menos, cada cinco años. El plan de acción y sus correspondientes actualizaciones se harán públicos y se notificarán a la Comisión.

CAPÍTULO II

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES

Artículo 5

Procedimiento de fijación de salarios mínimos legales adecuados

1. Los Estados miembros con salarios mínimos legales establecerán los procedimientos necesarios para la fijación y actualización de los salarios mínimos legales. Dichas fijación y actualización se guiarán por criterios establecidos para contribuir a su adecuación, con el objetivo de lograr un nivel de vida digno, reducir la pobreza de los ocupados, fomentar la cohesión social y la convergencia social al alza, y reducir la brecha salarial de género. Los Estados miembros determinarán dichos criterios de conformidad con los usos nacionales en el Derecho nacional pertinente, las decisiones de sus organismos competentes o acuerdos tripartitos. Los criterios se establecerán de forma clara. Los Estados miembros podrán decidir la ponderación relativa de dichos criterios, incluidos los elementos a que se refiere el apartado 2, teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas nacionales.
2. Los criterios nacionales contemplados en el apartado 1 incluirán al menos los elementos siguientes:
 - a) el poder adquisitivo de los salarios mínimos legales, teniendo en cuenta el coste de la vida;
 - b) la cuantía general de los salarios y su distribución;
 - c) la tasa de crecimiento de los salarios;
 - d) los niveles y la evolución de la productividad nacional a largo plazo.
3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente artículo, los Estados miembros podrán utilizar además un mecanismo automático de ajuste de indexación de los salarios mínimos legales, basado en criterios apropiados y de conformidad con el Derecho y usos nacionales, siempre que la aplicación de ese mecanismo no dé lugar a una disminución del salario mínimo legal.
4. Los Estados miembros utilizarán valores de referencia indicativos para orientar su evaluación de la adecuación de los salarios mínimos legales. A tal fin, podrán utilizar valores de referencia indicativos comúnmente utilizados a escala internacional, como el 60 % de la mediana salarial bruta y el 50 % del salario medio bruto, y/o valores de referencia indicativos utilizados a escala nacional.
5. Los Estados miembros garantizarán que la actualización periódica y oportuna de los salarios mínimos legales se lleve a cabo al menos cada dos años o, en el caso de los Estados miembros que utilicen el mecanismo de indexación automático a que se refiere el apartado 3, al menos cada cuatro años.
6. Cada Estado miembro designará o creará uno o varios órganos consultivos para asesorar a las autoridades competentes sobre cuestiones relacionadas con el salario mínimo legal y hará posible el funcionamiento operativo de dichos órganos.

Artículo 6

Variaciones y deducciones

1. Cuando los Estados miembros permitan diferentes índices de salario mínimo legal para grupos específicos de trabajadores o deducciones que reduzcan la remuneración abonada hasta un nivel inferior al del correspondiente salario mínimo legal, garantizarán que dichas variaciones y deducciones respeten los principios de no discriminación y proporcionalidad, incluida en este último la persecución de una finalidad legítima.
2. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que imponga a los Estados miembros la obligación de introducir variaciones o deducciones de los salarios mínimos legales.

Artículo 7

Participación de los interlocutores sociales en la fijación y actualización de los salarios mínimos legales

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para implicar a los interlocutores sociales en la fijación y actualización de los salarios mínimos legales de una manera oportuna y efectiva que prevea su participación voluntaria en el diálogo a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones, incluida mediante la participación en los órganos consultivos a los que se refiere el artículo 5, apartado 6, y, en particular, en lo concerniente a:

- a) la selección y aplicación de los criterios para la determinación de la cuantía del salario mínimo legal, así como para el establecimiento de una fórmula de indexación automática y su modificación en caso de existir tal fórmula, a que se refiere el artículo 5, apartados 1, 2 y 3;
- b) la selección y aplicación de los valores de referencia indicativos a que se refiere el artículo 5, apartado 4, para la evaluación de la adecuación de los salarios mínimos legales;
- c) las actualizaciones de los salarios mínimos legales a las que se refiere el artículo 5, apartado 5;
- d) el establecimiento de las variaciones y deducciones del salario mínimo legal a las que se refiere el artículo 6;
- e) las decisiones relativas tanto a la recogida de datos como a la realización de estudios y análisis para proporcionar información a las autoridades y a otras partes pertinentes implicadas en la fijación del salario mínimo legal.

Artículo 8

Acceso efectivo de los trabajadores a los salarios mínimos legales

Los Estados miembros, con la participación de los interlocutores sociales, adoptarán las medidas siguientes para mejorar el acceso efectivo de los trabajadores a la protección del salario mínimo legal, según proceda, también, en su caso, reforzando su aplicación:

- a) establecerán controles e inspecciones sobre el terreno efectivos, proporcionados y no discriminatorios, llevados a cabo por las inspecciones de trabajo o por los organismos responsables de garantizar el cumplimiento de los salarios mínimos legales;
- b) desarrollarán las capacidades de las autoridades de control, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa y los persigan.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES HORIZONTALES

Artículo 9

Contratación pública

De conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que, en la adjudicación y ejecución de los contratos públicos o de concesión, los operadores económicos y sus subcontratistas cumplan las obligaciones aplicables sobre salarios, el derecho de sindicación y la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, en el ámbito del Derecho social y laboral establecido por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional y los convenios colectivos o por disposiciones de Derecho internacional social y laboral, como los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, n.º 87 (1948), y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, n.º 98 (1949).

Artículo 10

Seguimiento y recogida de datos

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el establecimiento de herramientas eficaces de recogida de datos para hacer el seguimiento de la protección del salario mínimo.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, cada dos años, antes del 1 de octubre del año de referencia, los datos e información siguientes:
 - a) la tasa de cobertura de la negociación colectiva, así como su evolución;
 - b) en lo relativo al salario mínimo legal:
 - i) la cuantía del salario mínimo legal y la proporción de trabajadores cubiertos por él,
 - ii) una descripción de las variaciones y deducciones existentes y de las razones de su introducción, y la proporción de trabajadores cubiertos por las variaciones, en la medida en que se disponga de datos;
 - c) en lo relativo a la protección del salario mínimo establecida únicamente en los convenios colectivos:
 - i) los índices de salario más bajos establecidos por los convenios colectivos que se aplican a los trabajadores con salarios bajos o una estimación de estas, si las autoridades nacionales responsables no disponen de datos exactos, y la proporción de trabajadores cubiertos por ellos, o bien una estimación de esta, si las autoridades nacionales responsables no disponen de datos exactos,
 - ii) la cuantía de los salarios abonados a los trabajadores que no estén cubiertos por convenios colectivos y su relación con la cuantía de los salarios abonados a los trabajadores que sí lo están.

A los Estados miembros que estén sujetos a las obligaciones de información contempladas en la letra c) del primer párrafo se les exigirá que comuniquen los datos mencionados en su inciso i), como mínimo respecto de los convenios colectivos sectoriales o geográficos y otros convenios colectivos que afecten a varios empleadores, incluidos los convenios colectivos que se hayan declarado universalmente aplicables.

Los Estados miembros facilitarán las estadísticas y la información a que se refiere el presente apartado desglosada por género, edad, discapacidad, tamaño de la empresa y sector, en la medida en que estén disponibles.

El primer informe comprenderá 2021, 2022 y 2023 y se entregarán a más tardar el 1 de octubre de 2025. Los Estados miembros podrán omitir las estadísticas y la información que no estén disponibles antes del 15 de noviembre de 2024.

3. La Comisión analizará los datos y la información transmitidos por los Estados miembros en los informes a los que se refiere el apartado 2 del presente artículo y en los planes de acción a que se refiere el artículo 4, apartado 2. Informará de ello cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo y publicará simultáneamente los datos y la información transmitidos por los Estados miembros.

Artículo 11

Información sobre la protección del salario mínimo

Los Estados miembros garantizarán que la información relativa a los salarios mínimos legales y a la protección del salario mínimo establecida en los convenios colectivos universalmente aplicables, incluida la información sobre los mecanismos de reparación, esté a disposición del público, cuando sea necesario en la lengua más pertinente, según determine el Estado miembro, de manera exhaustiva y fácilmente accesible, también para las personas con discapacidad.

Artículo 12

Derecho de reparación y protección contra el trato o las consecuencias desfavorables

1. Los Estados miembros velarán por que los trabajadores, incluidos aquellos cuya relación laboral haya finalizado, tengan acceso a una resolución de litigios efectiva, oportuna e imparcial y tengan derecho a reparación, en caso de vulneración de los derechos relativos al salario mínimo legal o a la protección del salario mínimo, cuando dichos derechos estén establecidos en el Derecho nacional o en los convenios colectivos, sin perjuicio de las formas específicas de reparación y resolución de litigios establecidas, cuando proceda, en los convenios colectivos.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores y a los representantes de los trabajadores, incluidos los afiliados a sindicatos o representantes de estos, contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador y contra cualquier consecuencia adversa derivada de una denuncia presentada ante el empleador o de cualquier procedimiento incoado con el fin de hacer cumplir la ley, en caso de vulneración de los derechos relativos a la protección del salario mínimo, cuando tales derechos estén regulados en el Derecho nacional o en los convenios colectivos.

Artículo 13

Sanciones

Los Estados miembros establecerán normas relativas a las sanciones aplicables a las vulneraciones de los derechos y obligaciones incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, cuando dichos derechos y obligaciones estén establecidos en el Derecho nacional o en los convenios colectivos. En los Estados miembros que no dispongan de salarios mínimos legales, dichas normas podrán contener o limitarse a una referencia a compensación y/o a sanciones contractuales dispuestas, cuando proceda, en las normas sobre la ejecución de los convenios colectivos. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14

Divulgación de la información

Los Estados miembros garantizarán que las medidas nacionales de transposición de la presente Directiva, junto con las disposiciones pertinentes ya en vigor en relación con el objeto establecido en el artículo 1, se pongan en conocimiento de los trabajadores y de los empresarios, incluidas las pymes.

Artículo 15

Evaluación y revisión

A más tardar el 15 de noviembre de 2029, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a escala de la Unión, llevará a cabo una evaluación de la presente Directiva. A continuación, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará la aplicación de la presente Directiva y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

Artículo 16

Cláusula de no regresión y disposiciones más favorables

1. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores en los Estados miembros, en particular en lo que se refiere a la reducción o abolición de los salarios mínimos.
2. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de promover o permitir la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores. No se interpretará en el sentido de que impida a los Estados miembros aumentar los salarios mínimos legales.
3. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los derechos concedidos a los trabajadores por otros actos jurídicos de la Unión.

Artículo 17

Transposición y aplicación

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 15 de noviembre de 2024. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.
3. Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con su Derecho y usos nacionales, las medidas adecuadas para garantizar la participación efectiva de los interlocutores sociales con vistas a la aplicación de la presente Directiva. A tal fin, podrán confiar a los interlocutores sociales dicha aplicación, total o parcial, incluido lo relativo al establecimiento de un plan de acción de conformidad con el artículo 4, apartado 2, si así lo solicitan los interlocutores sociales de manera conjunta. Al hacerlo, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva.
4. La comunicación a que se refiere el apartado 2 incluirá una descripción de la participación de los interlocutores sociales en la aplicación de la presente Directiva.

Artículo 18

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 19

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el 19 de octubre de 2022.

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

R. METSOLA

Por el Consejo

El Presidente

M. BEK